

## AVISO CON FINES INFORMATIVOS

RENEWABLE RESOURCES GROUP

Actinver

**Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de  
C.V.**

**Banco Actinver, S.A., Institución de  
Banca Múltiple, Grupo Financiero  
Actinver**

**FIDECOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN  
SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR**

**FIDUCIARIO EMISOR**

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES (“RNV”), DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, NO AMORTIZABLES, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SERIE “A” Y SERIE “B”, IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA “RRGCK 18” Y “RRGCK 21”, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES”), EMITIDOS POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6310, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2018 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO MEDIANTE CIERTO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 5 DE MARZO DE 2021, CIERTO SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2021, Y SEGÚN EL MISMO ES MODIFICADO Y REEXPRESADO, DERIVADO DE LA CELEBRACIÓN DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN Y DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2025, EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO”, Y EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO CONFORME AL MISMO, EL “FIDEICOMISO”), Y LA CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE FECHA 4 DE MARZO DE 2026, CELEBRADOS DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS ADOPTADOS MEDIANTE RESOLUCIONES UNÁNIMES DE TENEDORES DE FECHA 23 DE JULIO DE 2025, ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES.**

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección “I. Información General. – 1. Términos Definidos” del Prospecto.

### **CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN**

Por medio del presente se informa que con fecha 23 de julio de 2025, los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, mediante ciertas Resoluciones Unánimes de Tenedores (las “Resoluciones Corporativas”), adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores, aprobaron, entre otros asuntos: (i) remover a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple) (el “Fiduciario Sustituido”), como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y designar a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el “Fiduciario Sustituto”), como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3. inciso (ii) del Contrato de Fideicomiso

(la “Sustitución Fiduciaria”), (ii) se instruyó al Representante Común, al Administrador, al Fiduciario Sustituido, y al Fiduciario Sustituto, modificar el Contrato de Fideicomiso, a efecto de hacer constar la designación del Fiduciario Sustituto, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, en los términos que le fueran notificados al Representante Común, y (ii) se instruyó al Fiduciario y al Representante Común para que realicen todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes; así como para celebrar, firmar y entregar todos aquellos documentos, convenios y contratos que resulten necesarios (conjuntamente, las “Modificaciones a los Documentos de la Emisión”). Por lo anterior, las principales modificaciones de forma enunciativa y no limitativa, conforme a las Modificaciones a los Documentos de la Emisión, serán las siguientes:

#### **A) Contrato de Fideicomiso**

(1) Se modifica la Sección 2.4. Partes del Fideicomiso, para modificar las siguientes definiciones:

[...]

*Fideicomitente:*

*Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V., y sus sucesores o cesionarios autorizados.*

*Fiduciario:*

~~*CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple*~~  
*Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, y sus sucesores o cesionarios autorizados, o cualquier otra entidad que lo sustituya en su carácter de fiduciario conforme a lo previsto en el presente Contrato.*

*Fideicomisarios en Primer Lugar:  
Fideicomisario en Segundo Lugar:*

*Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.  
Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V. y sus sucesores o cesionarios autorizados.*

*Representante Común:*

*Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, y sus sucesores o cesionarios autorizados, o cualquier otra entidad que lo sustituya.*

*Administrador:*

*Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V., o cualquier otra entidad que lo sustituya en su carácter de Administrador, conforme a lo previsto en este Contrato y conforme al Contrato de Administración.*

[...]”

(2) Se modifica la Sección 10.1. Cuentas del Fideicomiso, inciso (f), para quedar redactada de la siguiente manera:

“Sección 10.1 Cuentas del Fideicomiso.

[...]

(f) *Sujeto a lo establecido en la Sección 10.2 y 10.3 del presente Contrato, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en ~~CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver,~~ o en cualquier Banco Elegible aprobado por el Administrador. El Fiduciario se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente y al Administrador que le determine el origen o identificación de cualquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento a las Cuentas del Fideicomiso, en cumplimiento de la Ley Aplicable y en el entendido, que (i) los cheques se reciben salvo buen cobro; (ii) las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente*

hayan sido acreditadas en la Cuenta del Fideicomiso respectiva; y (iii) el Fiduciario bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados o de terceros ajenos al Contrato de Fideicomiso. Cada una de las Cuentas del Fideicomiso deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de éstas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato, el único y exclusivo dominio y control sobre dichas cuentas. Lo anterior, en el entendido, que el Fiduciario será el único facultado y autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que por ningún motivo y/o circunstancia estará autorizado a delegar.

[...]"

(3) Se modifica la Sección 11.1. Inversiones Temporales, inciso (l) para quedar redactada de la siguiente manera:

*"Sección 11.1. Inversiones Temporales.*

(l) Asimismo y conforme a la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de dicha Circular 1/2005:

- (i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con ~~CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,~~ Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella y se establezcan medidas preventivas para evitar Conflictos de Intereses.
- (ii) El Fideicomitente, el Administrador y los Tenedores, en este último caso por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, aprueban expresamente que se lleven a cabo las operaciones con ~~CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,~~ Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, siempre y cuando se trate de Inversiones Temporales.
- (iii) Los derechos y obligaciones de ~~CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,~~ Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.
- (iv) Cualquier departamento o área de ~~CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,~~ Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

De conformidad con lo establecido en la regla 3.2 de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato. De realizarse el depósito en ~~CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,~~ Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

[...]"

(4) Se modifica la Sección 13.6. Estados Financieros Auditados, Estados de Cuenta., inciso (c), para quedar redactada de la siguiente manera:

*"Sección 13.6. Estados Financieros Auditados, Estados de Cuenta.*

(c) Dentro de los primeros 5 Días Hábiles de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha del presente Contrato, el Fiduciario deberá poner a disposición de consulta a través del portal ~~www.eibanco.com~~ [www.actinver.com](http://www.actinver.com), del Administrador, del Fideicomitente y del Representante Común los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso que reflejen los movimientos realizados por el Fideicomiso durante el mes anterior, mediante la entrega de los dispositivos de consulta a las personas que el Administrador, el Fideicomitente y el Representante Común le instruyan previa entrega al Fiduciario de los formatos para operar en línea que éste último les solicite, adjuntando a los mismos los documentos e información establecida en la Cláusula X, **Sección 10.1(a)** anterior. En caso de que las Cuentas del Fideicomiso sean mantenidas en una institución financiera distinta de ~~CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,~~ **Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver,** el Administrador y el Fideicomitente acuerdan que el Fiduciario únicamente pondrá a disposición de consulta dichos estados de cuenta con base en sus formatos institucionales, sin necesidad de replicar la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario

[...]"

(5) Se modifica la Sección 18.5. Avisos, inciso (a) y (e), para quedar redactada de la siguiente manera:

“Sección 18.5. Avisos.

(a) Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (i) personalmente, con acuse de recibo; o (ii) por mensajería especializada, con acuse de recibo; (iii) en formato PDF adjunto a un correo electrónico sin necesidad de entrega del original, o (iv) mediante fedatario público. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y correos electrónicos, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo, en el recibo de la mensajería especializada o en el acta que prepare el fedatario:

Al Fiduciario:

~~CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Cordillera de los Andes 265, Piso 2,  
Lomas de Chapultepec,  
Miguel Hidalgo,  
C.P. 11000,Ciudad de México, México~~

~~Tel: +(52) 55 50 63 39 27/5063 39 11~~

~~Atención: Delegado Fiduciario CIB/2932~~

~~Correo electrónico: ~~amartinezd@eibanco.com/~~ ~~fbizuet@eibanco.com~~ ~~nserrano@eibanco.com/rovalle@eibanco.com/~~ ~~instruccionesmexico@eibanco.com~~~~

**Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver**

**En carácter de Fiduciario del Fideicomiso [●]**

**C. Montes Urales 620,**

**Lomas - Virreyes,**

**Lomas de Chapultepec IV Secc.,**

**Miguel Hidalgo,**

**11000,**

**Ciudad de México, México**

**Tel: +(52) 55 [●]/[●]**

**Atención: [●]**

**Correo electrónico: [●]/ [●]/ [●]**

**Al Representante Común:**

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,**

Monex Grupo Financiero

Tel: +52 (55) +52 (55) 5231-0060 o +52 (55) 5230-0161 o +52(55) 5231-0843

Atención: Claudia Beatriz Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Andrea Berenice Hinojosa Garcés

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx/altapia@monex.com.mx/

abhinojosag@monex.com.mx

[...]

(e) Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Contrato mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a ~~CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,~~ Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, pudiendo ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado, o por correo electrónico.

Las instrucciones al Fiduciario incluirán los siguientes requisitos:

(i) estar dirigidas a ~~CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,~~ Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.

[...]"

(6) Se modifica la Sección 18.16. Información KYC; Anticorrupción, para quedar redactada de la siguiente manera:

*"Sección 18.16 Información KYC ; Anticorrupción y Antilavado de Dinero.*

*El Fideicomitente reconoce y acepta que la celebración del presente Contrato de Fideicomiso lo obliga a entregar anualmente al Fiduciario cualesquier actualizaciones de la información que sea razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes (Know Your Customer Policies) de ~~CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,~~ Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en cumplimiento con las leyes en materia de prevención de lavado de dinero aplicables al Fiduciario.*

[...]"

(7) Se modifica el término definido "Cuentas del Fideicomiso" previsto en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso, para quedar redactado de la siguiente manera:

#### **"Términos Definidos**

*Salvo que sean definidos de otra manera en los Documentos de la Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, según se emplean en cualquiera de los Documentos de la Emisión:*

[...]

*"Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a las cuentas de cheques y/o de inversión y/o de intermediación bursátil que el Fiduciario abra, administre y mantenga para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso en ~~CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,~~ Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o en la institución de crédito designada por el Administrador, incluyendo sin limitación, la Cuenta General de la Serie A, la Cuenta de Distribuciones de la Serie A, las Cuentas General de las Series Subsecuentes, las Cuentas de Distribuciones de las Series Subsecuentes y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del*

Administrador o de conformidad con el presente Contrato para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones

[...]"

## **B) Acta de Emisión**

- (1) Se modifica el término definido "Cuentas del Fideicomiso" previsto en la Cláusula Primera (Términos Definidos), para quedar redactado conforme a lo siguiente:

*"Primera. Términos Definidos.*

*Para efectos de la presente Acta de Emisión y de la emisión de los Certificados a que ésta se refiere, los términos que se mencionan a continuación tendrán los siguientes significados:*

[...]

*"Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a las cuentas de cheques y/o de inversión y/o de intermediación bursátil que el Fiduciario abra, administre y mantenga para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso en ~~CIBaneo, S.A., Institución de Banca Múltiple~~, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o en la institución de crédito designada por el Administrador, incluyendo sin limitación, la Cuenta General de la Serie A, la Cuenta de Distribuciones de la Serie A, las Cuentas General de las Series Subsecuentes, las Cuentas de Distribuciones de las Series Subsecuentes y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador o de conformidad con Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.*

[...]"

- (2) Se modifica la Cláusula Octava, inciso (f), para quedar redactada conforme a lo siguiente:

*"Octava. Cuentas del Fideicomiso.*

[...]

*(f) Sujeto a lo establecido en la Sección 10.2 y 10.3 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en ~~CIBaneo, S.A., Institución de Banca Múltiple~~, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, o en cualquier Banco Elegible aprobado por el Administrador. El Fiduciario se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente y al Administrador que le determine el origen o identificación de cualquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento a las Cuentas del Fideicomiso, en cumplimiento de la Ley Aplicable y en el entendido, que (i) los cheques se reciben salvo buen cobro; (ii) las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la Cuenta del Fideicomiso respectiva; y (iii) el Fiduciario bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados o de terceros ajenos al Contrato de Fideicomiso. Cada una de las Cuentas del Fideicomiso deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control sobre dichas cuentas. Lo anterior, en el entendido, que el Fiduciario será el único facultado y autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que por ningún motivo y/o circunstancia estará autorizado a delegar.*

[...]"

- (3) Se modifica la Cláusula Décima Quinta, inciso (a) y (e), para quedar redactada conforme a lo siguiente:

(a) Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con la presente Acta de Emisión deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (i) personalmente, con acuse de recibo; o (ii) por mensajería especializada, con acuse de recibo; (iii) en formato PDF adjunto a un correo electrónico, o (iv) mediante fedatario público. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y correos electrónicos, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo en el recibo de la mensajería especializada o en el acta que prepare el fedatario.

[...]

Al Fiduciario:

~~CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Cordillera de los Andes 265, Piso 2,  
Lomas de Chapultepec,  
Miguel Hidalgo,  
C.P. 11000,Ciudad de México, México~~

~~Tel: +(52) 55 50 63 39 27/5063 39 11~~

~~Atención: Delegado Fiduciario CIB/2932~~

~~Correo electrónico: [amartinezd@cibanco.com](mailto:amartinezd@cibanco.com)/[fbizuet@cibanco.com](mailto:fbizuet@cibanco.com)/[nserrano@cibanco.com](mailto:nserrano@cibanco.com)/[rovalle@cibanco.com](mailto:rovalle@cibanco.com)/[instruccionesmexico@cibanco.com](mailto:instruccionesmexico@cibanco.com)~~

*Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver*

*En carácter de Fiduciario del Fideicomiso [●]*

*C. Montes Urales 620,*

*Lomas - Virreyes,*

*Lomas de Chapultepec IV Secc.,*

*Miguel Hidalgo,*

*11000,*

*Ciudad de México, México*

*Tel: +(52) 55 [●]/[●]*

*Atención: [●]*

*Correo electrónico: [●]/ [●]/ [●]*

[...]

(e) Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del Contrato de Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a ~~CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver~~ y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado, o en caso de que se permita en el del Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, por correo electrónico. Se establece que el Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucción alguna que sea remitida vía correo electrónico o por cualquier medio electrónico, salvo por lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión.

Las instrucciones al Fiduciario incluirán los siguientes requisitos:

- (i) estar dirigidas a ~~CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver~~, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.

[...]"

### C) Contrato de Coinversión

- (1) Se modifica la Sección 7.4. Notificaciones, para quedar redactado conforme a lo siguiente:

#### "Sección 7.4. Notificaciones

"Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato de Coinversión deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía facsímil, al confirmarse el recibo del mismo; o (d) correo electrónico seguido de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y números de facsímil, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

#### Al Fiduciario:

~~CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Cordillera de los Andes 265, Piso 2,  
Lomas de Chapultepec,  
Miguel Hidalgo,  
C.P. 11000,  
Ciudad de México, México  
Tel: +(52) 55 50 63 39 27/5063 39 11  
Atención: Delegado Fiduciario CIB/2932  
Correo electrónico: ~~amartinezd@cibanco.com/ fbizuet@cibanco.com /  
nserrano@cibanco.com/rovalle@cibanco.com/ instruccionesmexico@cibanco.com~~~~

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver

Montes Urales 620,

Lomas - Virreyes,

Lomas de Chapultepec IV Secc.,

Miguel Hidalgo, 11000,

Ciudad de México, México

Atención: División Fiduciaria

Teléfono: 55 11 03 66 00.

Correos electrónicos: [mrangell@actinver.com.mx](mailto:mrangell@actinver.com.mx) / [evaldez@actinver.com.mx](mailto:evaldez@actinver.com.mx) /  
[sgarciag@actinver.com.mx](mailto:sgarciag@actinver.com.mx) / [mamartinezch@actinver.com.mx](mailto:mamartinezch@actinver.com.mx) /  
[bmartinezc@actinver.com.mx](mailto:bmartinezc@actinver.com.mx) / [FiduciarioADM@actinver.com.mx](mailto:FiduciarioADM@actinver.com.mx).

#### Al Coinversionista:

~~Calle Carlos Ortiz No. 37,~~

~~Col. Country Club Delegación Hermosillo Hermosillo, Sonora C.P. 83010~~

~~Tel: +52 662 214 1519~~

~~Atención: Merrill Neuteboom Dibble~~

~~Correo electrónico: MDibble@renewablegroup.com~~

5701 Truxtun Avenue, Suite 200

Bakersfield, California

Estados Unidos de América

C.P. 93309

Tel: +1-323-936-9303

Atención: Merrill N. Dibble / Jennifer A. Adams

Correo electrónico: [mdibble@renewablegroup.com](mailto:mdibble@renewablegroup.com) / [jadams@renewablegroup.com](mailto:jadams@renewablegroup.com)

Al Administrador:

~~Calle Carlos Ortiz No. 37,~~

~~Col. Country Club Delegación Hermosillo Hermosillo, Sonora C.P. 83010~~

~~Tel: +52 662 214 1519~~

~~Atención: Merrill Neuteboom Dibble~~

~~Correo electrónico: [MDibble@renewablegroup.com](mailto:MDibble@renewablegroup.com)~~

Av. Álvaro Obregón #130, primer piso, Oficina RRG

Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc

Ciudad de México, C.P. 06700

Tel: +52 5574-4197

Atención: Merrill N. Dibble / Rafael Ruizesparza González Franco / Silvia Castro Encinas

Correo electrónico: [mdibble@renewablegroup.com](mailto:mdibble@renewablegroup.com) / [rruizesparza@gruporenovables.com](mailto:rruizesparza@gruporenovables.com)  
[/scaastro@gruporenovables.com](mailto:scaastro@gruporenovables.com)

[...]"

- (2) Se modifica la Sección 7.13. Límite de Responsabilidad del Fiduciario, para quedar redactado conforme a lo siguiente:

"Sección 7.13. Límite de Responsabilidad del Fiduciario

"Para todos los efectos del presente Contrato de Coinversión, en este acto las partes reconocen y aceptan que el Fiduciario: (i) sólo está actuando en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y no en su capacidad individual o a título personal como ~~CI Baneo, S.A., Institución de Banca Múltiple Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria~~; (ii) celebra el presente Contrato de Coinversión únicamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y por instrucciones de las personas autorizadas del mismo; (iii) para el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Coinversión, únicamente actuará conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Administrador, del Representante Común, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores respectivamente (iv) cuando por virtud del presente Contrato de Coinversión el Fiduciario actúe exclusivamente a través de los apoderados o terceros designados por el Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, respectivamente, su responsabilidad estará limitada al otorgamiento de los poderes en favor de las personas designadas; (v) no será responsable por el desempeño de las personas actuando como apoderados, ni estará obligado a pagar con activos o recursos propios de ~~CI Baneo, S.A., Institución de Banca Múltiple Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria~~ sus honorarios o cualesquiera otros gastos en que estos incurran por el desempeño de sus funciones, toda vez que el pago de dichos honorarios y gastos se realizará con cargo al patrimonio del Fideicomiso; (vi) sus obligaciones conforme al presente Contrato de Coinversión, serán pagadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y por lo tanto, en caso de que los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso no alcancen para cubrir dichas obligaciones, ninguna persona tendrá derecho a reclamar del Fiduciario, a título personal como ~~CI Baneo, S.A., Institución de Banca Múltiple Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria~~, el pago de dichas obligaciones, salvo que sea como resultado de la negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario declarada por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable, sus funcionarios, representantes, delegados fiduciarios, empleados, factores y/o dependientes o derivado del incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Coinversión; (vii) que todas las declaraciones, compromisos y convenios del presente Contrato de Coinversión, realizados por el Fiduciario no tienen la intención de ser declaraciones,

compromisos y convenios personales de ~~CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple~~ Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria; y (viii) que todos los derechos, obligaciones u actividades que deba de ejercitar incluyendo recepción o transferencia de activos o de recursos líquidos las llevará a cabo previas instrucciones del Administrador o Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. ~~CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple~~ Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario no será responsable por la autenticidad, certeza ni veracidad de la documentación o información que en su caso reciba de conformidad con el presente Contrato de Coinversión ni estará obligado a revisarla, pudiendo depender de la revisión realizada por los asesores legales y financieros contratados para dichos efectos.

[...]"

#### **D) Contrato de Administración**

- (1) Se modifica la Sección 8.2. Notificaciones, para quedar redactado conforme a lo siguiente:

“Sección 8.2. Notificaciones

Todas las notificaciones, solicitudes y peticiones entregadas o que deban ser entregadas de conformidad con, o relacionadas con, el presente Contrato de Administración, deberán de ser por escrito. Todas las notificaciones se considerarán que han sido entregadas si se han entregado: (i) personalmente con un acuse de recibo, o (ii) mediante la entrega de mensajería, con acuse de recibo, o (iii) en formato PDF adjunto a un correo electrónico sin necesidad de entrega del original o (iv) mediante fedatario público. Todas las notificaciones deberán de ser entregadas en las siguientes direcciones y direcciones de correo electrónico, y serán efectivas o se considerarán como debidamente entregadas con la recepción o la negativa a aceptar la entrega como se indique en el acuse de recibo o en el recibo de los servicios de mensajería o en el instrumento que prepare el fedatario público:

Al Administrador:

~~Calle Carlos Ortiz No. 37,  
Col. Country Club Delegación Hermosillo Hermosillo, Sonora C.P. 83010  
Tel: +52 662 214 1519  
Atención: Merrill Neuteboom Dibble  
Correo electrónico: MDibble@renewablegroup.com~~

Av. Álvaro Obregón #130, primer piso, Oficina RRG  
Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc  
Ciudad de México, C.P. 06700  
Tel: +52 5574-4197  
Atención: Merrill N. Dibble / Rafael Ruizesparza González Franco / Silvia Castro Encinas  
Correo electrónico: mdibble@renewablegroup.com / rruizesparza@gruporenovables.com / scastro@gruporenovables.com

Al Fiduciario:

~~CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Cordillera de los Andes 265, Piso 2,  
Lomas de Chapultepee,  
Miguel Hidalgo,  
C.P. 11000,  
Ciudad de México, México  
Tel: +(52) 55 50 63 39 27/5063 39 11  
Atención: Delegado Fiduciario CIB/2932  
Correo electrónico: ~~amartinezd@cibaneco.com/ fbizuet@cibaneco.com~~~~

[nserrano@cibanco.com](mailto:nserrano@cibanco.com)/[rovalle@cibanco.com](mailto:rovalle@cibanco.com)/[instruccionesmexico@cibanco.com](mailto:instruccionesmexico@cibanco.com)

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver,  
División Fiduciaria  
Montes Urales 620,  
Lomas - Virreyes,  
Lomas de Chapultepec IV Secc.,  
Miguel Hidalgo, 11000,  
Ciudad de México, México  
Atención: División Fiduciaria  
Teléfono: 55 11 03 66 00.  
Correos electrónicos: [mrangell@actinver.com.mx](mailto:mrangell@actinver.com.mx) / [evaldez@actinver.com.mx](mailto:evaldez@actinver.com.mx) /  
[sgarciag@actinver.com.mx](mailto:sgarciag@actinver.com.mx) / [mamartinezch@actinver.com.mx](mailto:mamartinezch@actinver.com.mx) /  
[bmartinezc@actinver.com.mx](mailto:bmartinezc@actinver.com.mx) / [FiduciarioADM@actinver.com.mx](mailto:FiduciarioADM@actinver.com.mx).

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.  
Monex Grupo Financiero.  
Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9,  
Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600  
Tel: +52 (55) +52 (55) 5231-0060 o +52 (55) 5230-0161 o +52(55) 5231-0824  
Atención: Claudia Beatriz Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o ~~Paola Alejandra  
Castellanos García~~ ~~Andrea Berenice Hinojosa Garcés~~  
Correo electrónico: [czermeno@monex.com.mx](mailto:czermeno@monex.com.mx)/[altapia@monex.com.mx](mailto:altapia@monex.com.mx)/  
~~peastellanos@monex.com.mx~~  
~~abhinojosag@monex.com.mx~~

[...]"

(2) Se modifica la Sección 8.10. Límite de Responsabilidad del Fiduciario, para quedar redactado conforme a lo siguiente:

"Sección 8.10. Límite de Responsabilidad del Fiduciario

Para todos los efectos del presente Contrato de Administración, en este acto las partes reconocen y aceptan que el Fiduciario: (i) sólo está actuando en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y no en su capacidad individual o a título personal; (ii) celebra el presente Contrato de Administración únicamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y por instrucciones de las personas autorizadas del mismo; (iii) para el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Administración, únicamente actuará conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Administrador, del Representante Común, del Comité Técnico, del Comité Técnico Especial, de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores respectivamente, (iv) cuando por virtud del presente Contrato de Administración el Fiduciario actúe exclusivamente a través de los apoderados o terceros designados por el Administrador, Representante Común, del Comité Técnico, del Comité Técnico Especial, o de la Asamblea General de Tenedores, la Asamblea Especial de Tenedores, respectivamente, su responsabilidad estará limitada al otorgamiento de los poderes en favor de los Apoderados (v) no será responsable por el desempeño de los Apoderados actuando como apoderados, ni estará obligado a pagar con sus activos o recursos propios de ~~CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple~~ Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, sus honorarios o cualesquiera otros gastos en que estos incurran por el desempeño de sus funciones, toda vez que el pago de dichos honorarios y gastos se realizará con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; (vi) sus obligaciones conforme al presente Contrato de Administración, serán pagadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y por lo tanto, en caso de que los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso no alcancen para cubrir dichas obligaciones, ninguna persona tendrá derecho a reclamar del Fiduciario, a

título personal, el pago de dichas obligaciones, salvo que sea como resultado de la negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario declarada por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable, sus funcionarios, representantes, delegados fiduciarios, empleados, factores y/o dependientes o derivado del incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Administración; (vii) que todas las declaraciones, compromisos y convenios del presente Contrato de Administración, realizados por el Fiduciario no tienen la intención de ser declaraciones, compromisos y convenios personales de ~~CI Baneo, S.A., Institución de Banca Múltiple~~ Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria; y (viii) que todos los derechos, obligaciones u actividades que deba de ejercitar incluyendo recepción o transferencia de activos o de recursos líquidos las llevará a cabo previas instrucciones del Administrador, el Comité Técnico, el Comité Técnico Especial, la Asamblea General de Tenedores, la Asamblea Especial y/o el Representante Común según sea el caso. ~~CI Baneo, S.A., Institución de Banca Múltiple~~ Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario no será responsable por la autenticidad, certeza ni veracidad de la documentación o información que en su caso reciba de conformidad con el presente Contrato de Administración ni estará obligado a revisarla, pudiendo depender de la revisión realizada por los asesores legales y financieros contratados para dichos efectos.

[...]

**LAS MODIFICACIONES ANTES MENCIONADAS FUERON REALIZADAS EN VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN Y SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2025 Y LA CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN, DE FECHA 4 DE MARZO DE 2026.**

**LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN EL QUE CONSTAN LAS MODIFICACIONES ANTERIORES, FUERON CANJEADOS EN EL INDEVAL EL DÍA 13 DE MARZO DE 2026.**

**ASIMISMO, SE INFORMA QUE SALVO POR LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN APLICABLES CON MOTIVO DE LOS ACUERDOS APROBADOS MEDIANTE RESOLUCIONES UNÁNIMES DE TENEDORES DE FECHA 23 DE JULIO DE 2025, ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES, LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SEÑALADAS EN EL PROSPECTO, A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, CONTINUAN SIENDO LAS MISMAS, EN ESTE SENTIDO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:**

#### **CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LA INSCRIPCIÓN**

**Fiduciario del Fideicomiso:**

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 6310, de fecha 3 de abril de 2018, según el mismo ha sido modificado mediante cierto Convenio Modificatorio de fecha 5 de marzo de 2021, cierto Segundo Convenio Modificatorio de fecha 1 de octubre de 2021, y cierto Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión y de Sustitución Fiduciaria de fecha 29 de agosto de 2025, respectivamente, y según el mismo sea adicionalmente modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.

**Fideicomitente:**

Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V.

**Fideicomisario en Primer Lugar:**

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

<b>Fideicomisario en Segundo Lugar:</b>	Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V.
<b>Administrador:</b>	Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V.
<b>Clave de Pizarra Serie A:</b>	“RRGCK 18”.
<b>Clave de Pizarra Serie B:</b>	“RRGCK 21”.
<b>Tipo de Valor:</b>	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo no amortizables, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refieren los artículos 63 Bis 1, fracción I, 64 Bis, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la Ley del Mercado de Valores.
<b>Denominación:</b>	Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos.
<b>Monto Máximo de la Emisión Serie A:</b>	\$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.).
<b>Monto Máximo de la Emisión Serie B:</b>	\$962,196,500.00 (novecientos sesenta y dos millones ciento noventa y seis mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).
<b>Monto Inicial de la Emisión Serie A:</b>	\$800,000,000.00 (ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.).
<b>Monto Inicial de la Emisión Serie B:</b>	\$160,000,000.00 (ciento sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
<b>Número de Certificados Bursátiles Serie A de la Emisión Inicial:</b>	8,000,000 (ocho millones).
<b>Número de Certificados Bursátiles Serie B de la Emisión Inicial:</b>	1,924,393 (un millón novecientos veinticuatro mil trescientos noventa y tres).
<b>Número Total de Certificados Bursátiles Serie A efectivamente suscritos a la fecha del presente Aviso:</b>	1,483,553,325 (mil cuatrocientos ochenta y tres millones quinientos cincuenta y tres mil trescientos veinticinco).
<b>Número Total de Certificados Bursátiles Serie B efectivamente suscritos a la fecha del presente Aviso:</b>	11,482,384 (once millones cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro).
<b>Contrato de Fideicomiso:</b>	Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 6310, de fecha 3 de abril de 2018, según el mismo ha sido modificado mediante cierto Convenio Modificadorio de fecha 5 de marzo de 2021, cierto Segundo Convenio Modificadorio de fecha 1 de octubre de 2021, y cierto Tercer Convenio Modificadorio y de Reexpresión y de Sustitución Fiduciaria de fecha 29 de agosto de 2025, respectivamente, y según el mismo sea adicionalmente modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<b>Representante Común:</b>	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

De conformidad con lo establecido en la Circular Única de Emisoras, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Fiduciario, o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única de Emisoras establece que el Representante Común puede, pero no tienen la obligación de, realizar visitas o revisiones a las personas antes referidas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título. Al ser una facultad, más no una obligación, del Representante Común el solicitar la información y documentación, así como realizar las visitas o revisiones antes referidas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información o

documentación, ni realice dichas visitas o revisiones.

Lo anterior debido a que el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras establece que es una facultad, y no una obligación del Representante Común realizar visitas o revisiones a las personas referidas en la fracción III de dicho artículo para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción I de la misma disposición. Por otro lado, imponer como una obligación al Representante Común la realización de visitas o revisiones conforme a disposición antes mencionada, traería como consecuencia un encarecimiento en los costos operativos de la emisión, en virtud de que, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a dicha obligación, el Representante Común tendría que solicitar a la asamblea de tenedores la contratación de terceros especialistas, así como la entrega de los recursos necesarios para cubrir los gastos y honorarios respectivos. Si el Fiduciario no entregara los recursos correspondientes, los tenedores tendrían que cubrir dichos gastos y honorarios en términos de lo que se establece en el Título y en la legislación aplicable. Adicionalmente, si el Fiduciario tuviere que cubrir dichos costos, ello podría afectar su condición financiera y, en consecuencia, su capacidad para hacer frente a sus obligaciones de pago conforme a los Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles Serie A que se describen en el prospecto respectivo se encuentran inscritos con el número No. 3239-1.80-2018-058 en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) y son objeto de cotización o listado en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (“BMV”). Dichos Certificados Bursátiles Serie A fueron emitidos al amparo del oficio de autorización de inscripción y oferta No. 153/11606/2018, de fecha 4 de abril de 2018, emitido por la CNBV. La inscripción de los Certificados Bursátiles Serie A en el RNV de la CNBV fue actualizada: (i) con el número de inscripción en el RNV 3239-1.80-2019-100, de conformidad con el oficio de autorización número 153/11751/2019, de fecha 2 de mayo de 2019 expedido por la CNBV; (ii) con el número de inscripción en el RNV 3239-1.80-2019-106, de conformidad con el oficio de autorización número 153/11843/2019, de fecha 4 de junio de 2019 expedido por la CNBV; (iii) con el número de inscripción en el RNV 3239-1.80-2019-126, de conformidad con el oficio de autorización número 153/12350/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019 expedido por la CNBV; (iv) con el número de inscripción en el RNV 3239-1.80-2020-153, de conformidad con el oficio de autorización número 153/12354/2020, de fecha 4 de mayo de 2020 expedido por la CNBV; (v) con el número de inscripción en el RNV 3239-1.80-2020-179, de conformidad con el oficio de autorización número 153/12736/2020, de fecha 2 de octubre de 2020 expedido por la CNBV; (vi) con el número de inscripción en el RNV 3239-1.80-2021-213, de conformidad con el oficio de autorización número 153/10026234/2021, de fecha 24 de febrero de 2021 expedido por la CNBV, (vii) con el número de inscripción en el RNV 3239-1.80-2021-218, de conformidad con el oficio de autorización número 153/10026278/2021, de fecha 17 de marzo de 2021 expedido por la CNBV, (viii) con el número de inscripción en el RNV 3239-1.80-2021-267, de conformidad con el oficio de autorización número 153/10026899/2021, de fecha 14 de septiembre de 2021 expedido por la CNBV, (ix) con el número de actualización de inscripción en el RNV 3239-1.80-2022-305, de conformidad con el oficio de autorización número 153/2565/2022, de fecha 11 de febrero de 2022 expedido por la CNBV con motivo de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, (x) con el número de actualización de inscripción en el RNV 3239-1.80-2022-310, de conformidad con el oficio de autorización número 153/2594/2022, de fecha 15 de febrero de 2022 expedido por la CNBV con motivo de la Octava Llamada de Capital de Certificados Serie A, y (xi) con el número de actualización de inscripción en el RNV 3239-1.80-2022-378, de conformidad con el oficio de autorización número 153/3380/2022, de fecha 26 de octubre de 2022 expedido por la CNBV con motivo de la Novena Llamada de Capital de Certificados Serie A.

Los Certificados Bursátiles Serie B que se describen en el prospecto respectivo se encuentran inscritos con el número No. 3239-1.80-2018-058 en el RNV y son objeto de cotización o listado en el listado correspondiente de la BMV. La inscripción de los Certificados Bursátiles Serie B en el RNV de la CNBV fue actualizada: (i) con el número 3239-1.80-2018-058 de conformidad con el oficio de autorización número 153/11606/2018, de fecha 4 de abril de 2018, expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”); (ii) con el número 3239-1.80-2021-218, de conformidad con el oficio de autorización número 153/10026278/2021, de fecha 17 de marzo de 2021, expedido por la CNBV, (iii) con el número de inscripción en el RNV 3239-1.80-2021-267, de conformidad con el oficio de autorización número 153/10026899/2021, de fecha 14 de septiembre de 2021 expedido

por la CNBV; (iv) con el número 3239-1.80-2022-305 con motivo de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de conformidad con el oficio emitido por la CNBV número 153/2565/2022, de fecha 11 de febrero de 2022, y (v) con el número de actualización de inscripción en el RNV 3239-1.80-2023-419, de conformidad con el oficio de autorización número 153/5039/2023, de fecha 5 de abril de 2023 expedido por la CNBV con motivo de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B.

La actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Serie A y los Certificados Serie B, como consecuencia de los acuerdos adoptados mediante las Resoluciones Corporativas, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/4609/2026 de fecha 04 de marzo de 2026, quedando inscritos en el RNV bajo el número 3265-1.80-2026-047.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en este Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del intermediario colocador o la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o la bondad de los Certificados Bursátiles.

El Prospecto y este Aviso, así como el Contrato de Fideicomiso y sus respectivas modificaciones, se encuentran a disposición del público en general y pueden ser consultados en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ([www.bmv.mx](http://www.bmv.mx)), en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ([www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv)), así como en el portal del Fiduciario ([www.actinver.com](http://www.actinver.com)). Ninguna de dichas páginas de internet forma parte del Prospecto ni del presente Aviso.

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2026  
Actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y  
autorización para su publicación emitida  
por CNBV No. 153/4609/2026, de fecha 04 de marzo de 2026

Se adjuntan como anexos a este Aviso, copias de los documentos siguientes: (i) Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión y Sustitución Fiduciaria al Contrato de Fideicomiso de fecha 29 de agosto de 2025 (sin anexos); (ii) título que documenta los Certificados Bursátiles Serie A; (iii) título que documenta los Certificados Bursátiles Serie B; (iv) opinión legal a que se refiere el Artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores emitida por el Asesor Legal independiente; (v) carta de independencia del Asesor Legal independiente; (vi) extracto de las Resoluciones Corporativas; (vii) Cuarta Modificación al Acta de Emisión de fecha 04 de marzo de 2026; (viii) Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Coinversión (sin anexos); y (ix) Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración (sin anexos).

Anexo 1

Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión y Sustitución Fiduciaria  
al Contrato de Fideicomiso


 VERSIÓN FIRMA

**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN Y SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA** de fecha 29 de agosto de 2025 (el “Convenio de Sustitución” o el “Convenio”) al contrato de fideicomiso irrevocable, identificado con el número CIB/2932 que celebran: (i) por una parte, la institución denominada **CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, como fiduciario sustituido (el “Fiduciario Sustituido”); (ii) por otra parte, la institución denominada **BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER**, como fiduciario sustituto (el “Fiduciario Sustituto”); (iii) **GRUPO RENOVABLES AGRÍCOLAS, S. DE R.L. DE C.V.**, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador del Fideicomiso (el “Fideicomitente”, “Fideicomisario en Segundo Lugar” y/o “Administrador”); y (iv) **MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO**, en su carácter de representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, no amortizables, bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con las claves de pizarra “RRGCK 18” y “RRGCK 21”, respectivamente (los “Certificados”) (el “Representante Común” y, en conjunto con el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto y el Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, las “Partes”), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO. Contrato de Fideicomiso Original.** Con fecha 3 de abril de 2018, el Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, en tal carácter, el Fiduciario Sustituido, como fiduciario y el Representante Común, en tal carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/2932 (el “Contrato de Fideicomiso Original”) o, según el contexto lo requiera, el “Fideicomiso Original”).

**SEGUNDO. Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso.** Con fecha 5 de marzo de 2021, el Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, en tal carácter, el Fiduciario Sustituido, como fiduciario, y el Representante Común, en tal carácter, celebraron un Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Original (el “Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso”), para entre otros asuntos, (i) permitir la emisión de series adicionales con distintos derechos y obligaciones a los Certificados que actualmente se encuentran en circulación, e (ii) incluir disposiciones que permitan que el Fideicomiso, exclusivamente con recursos correspondientes a los Certificados de la Serie B, coinvierta con un fondo paralelo en proyectos que cumplan con los Lineamientos de Inversión de los Certificados Serie B.

**TERCERO. Segundo Convenio Modificadorio al Fideicomiso.** Con fecha 1 de octubre de 2021, el Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, en tal carácter, el Fiduciario Sustituido, como fiduciario, y el Representante Común, en tal carácter, celebraron el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Original (el “Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso”); y conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso Original y el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, el “Contrato de Fideicomiso” o el

“Fideicomiso”, indistintamente), para entre otros asuntos, disminuir el plazo del Periodo de Inversión, así como para incluir ciertos cambios de forma y correcciones al Contrato de Fideicomiso.

**CUARTO. Contrato de Administración Original.** Con fecha 3 de abril de 2018, el Administrador, en tal carácter, el Fiduciario Sustituido, como fiduciario, y el Representante Común, en tal carácter, celebraron cierto Contrato de Administración (el “Contrato de Administración Original”).

**QUINTO. Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Administración.** Con fecha 5 de marzo de 2021, el Administrador, en tal carácter, el Fiduciario Sustituido, como fiduciario, y el Representante Común, en tal carácter, celebraron el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Administración, para entre otros asuntos, modificar y reexpresar en su totalidad el Contrato de Administración Original, a efecto de incluir disposiciones que permitieran que el Fideicomiso, exclusivamente con recursos correspondientes a los Certificados de la Serie B, coinciera con un fondo paralelo en proyectos que cumplan con los Lineamientos de Inversión de los Certificados Serie B.

**SEXTO. Segundo Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Administración.** El Administrador, en tal carácter, el Fiduciario Sustituido, como fiduciario, y el Representante Común, en tal carácter, celebrarán cierto Segundo Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Administración, para entre otros asuntos, modificar y reexpresar en su totalidad el Contrato de Administración Original, a efecto de reflejar la Sustitución Fiduciaria (según dicho término se define más adelante).

**SÉPTIMO. Contrato de Coinversión.** Con fecha 3 de abril de 2018, el Administrador, en tal carácter, el Fiduciario Sustituido, como fiduciario, y RRG CKD Mexico, LLC, en su carácter de coinversionista (el “Coinversionista”), celebraron el Contrato de Coinversión (el “Contrato de Coinversión Original”).

**OCTAVO. Primer Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Coinversión.** El Administrador, en tal carácter, y el Fiduciario Sustituido, como fiduciario, y el Coinversionista, en tal carácter, celebrarán cierto Primer Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Coinversión, para entre otros asuntos, modificar y reexpresar en su totalidad el Contrato de Coinversión Original, a efecto de reflejar la Sustitución Fiduciaria, a efecto de reflejar la Sustitución Fiduciaria.

**NOVENO. Emisión de los Certificados** Con fechas 6 de abril de 2018 y 24 de marzo de 2021 se llevaron a cabo las emisiones iniciales de los Certificados, Serie A y Serie B respectivamente, al amparo de los títulos depositados ante el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Ineval”).

**DÉCIMO. RFC, Denominación y Domicilio Fiscal.** Con motivo del tratamiento fiscal y las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso, el Contrato de Fideicomiso cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes FIN1804037Z7, tiene su domicilio fiscal en Avenida Álvaro Obregón 130, primer piso, oficina RRG, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, 2

Ciudad de México, México, y es denominado, única y exclusivamente para efectos fiscales, como Fideicomiso Irrevocable número CIB/2932.

**DÉCIMO PRIMERO. Autorizaciones y Aprobaciones.** Con fecha 23 de julio de 2025, mediante ciertas resoluciones unánimes de Tenedores (las "Resoluciones Corporativas"), adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores, por los Tenedores de los Certificados, acordaron, entre otros asuntos, (a) remover al Fiduciario Sustituido, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y designar al Fiduciario Sustituto, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3. inciso (ii) del Contrato de Fideicomiso, y (b) se instruyó al Representante Común, al Administrador, al Fiduciario Sustituido y al Fiduciario Sustituto modificar el Contrato de Fideicomiso, a efecto de hacer constar la designación del Fiduciario Sustituto, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, en los términos que le fueran notificados al Representante Común. Una copia del acta de las Resoluciones Corporativas se adjunta al presente Convenio como **Anexo "A"**.

Los términos capitalizados utilizados y no definidos expresamente en el presente Convenio, tendrán el significado que se les atribuye bajo el Contrato de Fideicomiso.

### **DECLARACIONES**

**I.- Declara el Fiduciario Sustituido por conducto de sus delegados fiduciarios, bajo protesta de conducirse con verdad, que:**

a).- Es una institución de crédito debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV (quince romano) del artículo 46 (cuarenta y seis), de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC") vigente, según se acredita con la escritura pública 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 384235.

b).- Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario Sustituido, las cuales no le han sido modificadas, revocadas, disminuidas o limitadas a la fecha de firma del presente Convenio, según se acredita con la escritura pública número 193,137, de fecha 19 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Armando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito bajo el folio mercantil número 384235 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 13 de noviembre de 2023.

c).- Desde la constitución del Fideicomiso a la fecha de celebración del presente Convenio, ha tenido la calidad de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso y, consecuentemente, ha ejercido todos los derechos y obligaciones que le competen al amparo de dicho Fideicomiso, así como de conformidad con la legislación aplicable.

d).- Con base en el tercer párrafo del artículo 385 (trescientos ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ("LGTOC"), celebra el presente Convenio y otorga su

consentimiento con la finalidad de ser sustituido como fiduciario del Fideicomiso, por el Fiduciario Sustituto a partir de la fecha de firma del presente Convenio, bajo los términos y condiciones pactadas bajo el clausulado del presente Convenio (el "Consentimiento"). De conformidad con los términos del Antecedente Décimo Primero del presente Convenio, acredita que ha recibido todas las autorizaciones corporativas, notificaciones e instrucciones de las partes facultadas para designar a una nueva institución fiduciaria bajo el Contrato de Fideicomiso, por lo que su Consentimiento ha sido válidamente otorgado y surte plenos efectos en relación con la sustitución fiduciaria prevista en el presente Convenio.

e).- Reconoce que con motivo de la celebración del presente Convenio celebrará o realizará todos los actos que sean necesarios o convenientes para transferir la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso incluyendo sin limitar preparará estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla dicha información directamente al Fiduciario Sustituto, al Representante Común y al Administrador.

f).- (i) La celebración del presente Convenio ha sido debidamente autorizada de conformidad con los términos del propio Contrato de Fideicomiso y del Título, y actos y procedimientos necesarios; (ii) el presente Convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, por lo que se obliga a cumplir con todas las obligaciones que deriven del presente Convenio y de conformidad con la legislación aplicable; y (iii) la celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier juzgado, tribunal, entidad u órgano gubernamental.

g).- A la fecha de celebración del presente Convenio: (i) el Patrimonio del Fideicomiso está conformado por los bienes y/o derechos señalados en el clausulado y en el Anexo respectivo del presente Convenio, (ii) los estados financieros auditados al cierre del ejercicio fiscal 2024 así como aquellos estados financieros no auditados correspondientes al segundo trimestre del año calendario del año en curso correspondientes al Fideicomiso, y (iii) los saldos existentes en la cuentas bancarias del Fideicomiso a la fecha de celebración del presente Convenio se identifican fehacientemente en el clausulado y en los Anexos del presente Convenio.

h).- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 115 (ciento quince) de la LIC, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 (ciento quince) de la LIC y sus políticas internas, desde su constitución y durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso mientras ocupó el cargo como institución fiduciaria, en todo momento observó las medidas y procedimientos a los que las instituciones financieras están obligadas en términos de dichos ordenamientos en relación con lo anterior; por lo que, hasta donde es de su conocimiento los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso fueron debidamente verificados por lo que son y fueron obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley, y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso, o los productos que tales generen, con actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas. Asimismo, declara que; hasta donde es de su

conocimiento, el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra libre de toda clase de gravámenes, limitaciones de dominio, cargas, derechos de terceros u otros derechos, salvo por lo establecido el Contrato de Fideicomiso, por lo que dicho Patrimonio del Fideicomiso se puede entregar al Fiduciario Sustituto, sin ser necesaria la autorización o la comparecencia de persona distinta a las que suscriben este Convenio.

i).- El Fiduciario Sustituido declara que; hasta donde es de su conocimiento, a la fecha del presente Convenio no existe, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, litigio, juicio o procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que se le hubiere notificado, pendiente o en trámite ante cualquier juzgado, tribunal, dependencia gubernamental o árbitro, ni tiene conocimiento de circunstancia alguna que de origen a que se inicie acción, juicio o procedimiento alguno, de cualquier naturaleza en contra del mismo, que afecte o pueda afectar al Patrimonio del Fideicomiso, el propio Contrato de Fideicomiso y/o los documentos y/o los derechos y obligaciones relacionados con el mismo.

j).- El Fideicomiso no se encuentra, ni la celebración de este Convenio resultará en que el Fideicomiso se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas; (ii) en incumplimiento general de sus obligaciones; o (iii) en un procedimiento de liquidación o algún otro de naturaleza análoga.

k).- Se ha cumplido con todos los requisitos necesarios a efectos de obtener las autorizaciones corporativas necesarias, y ha sido debidamente instruido para celebrar este Convenio en los términos aquí establecidos, así como cualquier documento, instrumento, aviso derivado de o relacionado con este Convenio o con la operación contemplada dentro del mismo, de conformidad con los términos de los documentos referidos en el Antecedente Décimo Primero del presente Convenio.

l).- Ha cumplido y se encuentra en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso, respecto de los documentos que amparan la emisión de los Certificados, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, a las obligaciones que conforme a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la LIC emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "SHCP") y de igual forma a la fecha de celebración del presente Convenio reconoce que ha cumplido de los demás actos, contratos, convenios y documentos que ha suscrito en su carácter de fiduciario del Fideicomiso con relación a la operación y administración del Patrimonio del Fideicomiso (los "Documentos del Fideicomiso").

m).- Recibió por parte del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

**II.- Declara el Fiduciario Sustituto por conducto de sus delegados fiduciarios, bajo protesta de conducirse con verdad, que:**

a).- Es una institución de crédito debidamente constituida de conformidad con las leyes de México y autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV (quince romano) del artículo 46 (cuarenta y seis) de la LIC vigente, según se acredita

con la escritura pública número 69,375 de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito bajo el folio mercantil número 357,980 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 8 de enero de 2007.

b).- Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio las cuales a la fecha de firma del presente Convenio no les han sido revocadas, modificadas, disminuidas, ni limitadas en forma alguna, según se acredita con la escritura pública número 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, titular de la Notaría Pública número 1 del Distrito Notarial de Guerrero, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito bajo el folio mercantil número 357980-1 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 7 de agosto de 2023.

c).- Es su interés celebrar el presente Convenio para actuar como nuevo fiduciario del Contrato de Fideicomiso y asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido como fiduciario bajo el Fideicomiso en y a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

d).- (i) La celebración del presente Convenio ha sido debidamente autorizada mediante los actos y procedimientos necesarios para ello; (ii) el presente Convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos; y (iii) la celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier juzgado, tribunal, entidad u órgano gubernamental.

e).- Derivado de la celebración del presente Convenio, le ha explicado a las Partes de forma inequívoca el valor y consecuencias legales de los preceptos legales aplicables a las instituciones financieras, incluyendo lo establecido en la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la LIC, así como lo dispuesto en la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 (veintitrés) de junio de 2005 (dos mil cinco), referente a las prohibiciones legales aplicables a las operaciones de fideicomisos.

f).- De conformidad con los términos del clausulado del presente Convenio, le serán entregados copias certificadas de los documentos que integran la totalidad del expediente del Contrato de Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa los originales del Contrato de Fideicomiso Original, sus respectivos los convenios modificatorios y demás Documentos del Fideicomiso, mismos que le serán entregados por conducto del Administrador. Pese a lo anterior, en virtud de la naturaleza del Fideicomiso y los instrumentos bursátiles emitidos a través de él, el Fiduciario Sustituido se encuentra de acuerdo con los términos de los fines que se pretenden seguir bajo el Fideicomiso y, en consecuencia, está de acuerdo en celebrar el presente Convenio de sustitución con el carácter de Fiduciario Sustituido y desempeñar a partir de la fecha de firma del presente Convenio tal función bajo el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el presente Convenio; y por su parte, se encuentra de acuerdo en el acatamiento que tendrá que hacer

respecto de las instrucciones que al efecto le sean giradas por el Administrador a efectos de la efectiva sustitución del Fiduciario Sustituido, incluyendo todos y cada uno de los documentos que sean necesarios celebrarse a efectos de acreditar al Fiduciario Sustituto como nuevo titular del Patrimonio del Fideicomiso y hacer dicha titularidad oponible frente a terceros.

g).- La información contenida en el presente Convenio, es aquella que le ha sido proporcionada por las Partes de este, y que, por su parte, no ha recibido información adicional alguna que sea contradictoria con los términos del presente Convenio.

h).- En este acto y con fines administrativos, manifiesta que, como Fiduciario Sustituto, asignará para al presente Fideicomiso el número de identificación interna "6310".

i).- Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

**III.- Declara el Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, por conducto de sus apoderados, bajo protesta de conducirse con verdad, que:**

a).- Es una sociedad de responsabilidad limitada debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según se acredita con la escritura pública 81,535, de fecha 15 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil N-2017091703, el 15 de noviembre de 2017.

b).- Sus apoderados cuentan con las facultades y poderes suficientes y necesarios para celebrar el presente Convenio, las cuales a la fecha de firma del presente Convenio no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna, según se acredita con la escritura pública número 28,743, de fecha 24 de enero de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alfonso Martín León Orantes, titular de la Notaría Pública número 238 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito bajo el folio mercantil número N-2017091703 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 24 de enero de 2022.

c).- Celebra el presente Convenio a efectos de: (i) sustituir en forma expresa y de manera irrevocable a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso; (ii) ratificar la obtención de las autorizaciones e instrucciones necesarias para llevar a cabo la sustitución fiduciaria, convirtiéndose de tal forma en obligaciones legales válidas y exigibles de conformidad con sus términos; (iii) ratificar la integración de la información contenida en el clausulado respecto del estado que hoy en día guarda el Patrimonio del Fideicomiso; (iv) ratificar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones fiscales que le fueron propias al Fiduciario Sustituido desde la constitución del Contrato de Fideicomiso a la fecha de celebración del presente Convenio; y (v) ratificar la inexistencia de sentencias, litigios, juicios y/o procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que se le hubiere notificado, pendiente o en trámite ante cualquier juzgado, tribunal, dependencia gubernamental o árbitro, y por su parte, hasta donde es de su conocimiento, no

tiene conocimiento de circunstancia alguna que de origen a que se inicie acción, juicio o procedimiento alguno, de cualquier naturaleza en contra del mismo, que afecte o pueda afectar al Patrimonio del Fideicomiso, el propio Contrato de Fideicomiso y/o los derechos relacionados con el mismo;

d).- La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio y los documentos relacionados con el mismo, no violan, contravienen o se oponen o constituyen incumplimiento alguno bajo la legislación que le resulta aplicable o las obligaciones derivadas bajo cualquier otro contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual él o cualquiera de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados, en relación con el Fideicomiso.

e).- Ninguna información y/o documento entregado por el Fideicomitente para procurar la celebración del presente Convenio, contiene dato falso o erróneo, así como tampoco omite un hecho significativo o cualquier otro dato que tenga el efecto de inducir al Fiduciario a llegar a conclusiones erróneas de su consentimiento respecto sobre: (i) a la naturaleza del Contrato de Fideicomiso, (ii) los actos a ser ejecutados a través del mismo y/o (iii) la viabilidad de la celebración del presente Convenio y la respectiva sustitución fiduciaria.

f).- Que de conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 (ciento quince) de la LIC, manifiesta que, hasta donde es de su conocimiento, los bienes, derechos y recursos que se encuentran en el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, provienen de fuentes lícitas y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas; por lo que manifiesta su conformidad en que el Fiduciario Sustituto se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran en su carácter de Fideicomitente y/o Administrador del Fideicomiso.

g).- Reconoce y conviene que la celebración del presente Convenio lo obliga a entregar al Fiduciario Sustituto de forma anual o en cualquier momento en que razonablemente sea requerida por el fiduciario, la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (identificadas como "Conoce a tu Cliente" o "Know Your Customer"), y en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la LIC y, aquella para dar cumplimiento a la regulación en materia FATCA/CRS (*Foreign Account Tax Compliance Act / Common Reporting Standard*), identificación de beneficiario controladores y cualquier otra aplicable. Asimismo, en este acto reconoce, que en el supuesto de que, bajo cualquier circunstancia, que su participación societaria se vea modificada durante la vigencia del presente Fideicomiso, deberá de hacer dicha situación del conocimiento del Fiduciario Sustituto en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles, a efectos de que el Fiduciario Sustituto pueda mantener los registros de sus clientes actualizados en todo momento; y reconoce que entregar cualquier información y/o documentación falsa al Fiduciario Sustituto, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Convenio y/o durante la vigencia del Fideicomiso, pueden llegar a constituir un delito.

h).- De conformidad con lo previsto en el artículo 32-B Quater del Código Fiscal de la Federación, se obligan a informar al Fiduciario Sustituto de cualquier información que le sea requerida para la identificación de beneficiarios controladores del Contrato de Fideicomiso, y a informar de cualquier cambio de éstos. El Fideicomitente estará obligado a entregar, para el caso que el Fiduciario Sustituto se lo notifique, que ha recibido del Servicio de Administración Tributaria (el "SAT") y/o cualesquier autoridad competente, una notificación y solicitud de información y actualización sobre las personas que tienen el carácter de beneficiarios controladores bajo el Contrato de Fideicomiso, la información y expediente actualizado a la brevedad posible pero en ningún caso en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábles contados a partir de dicha notificación. En virtud de lo anterior, en este acto y mediante la firma del presente Convenio el Fideicomitente en este acto libera de cualquier responsabilidad y se obligan a indemnizar al Fiduciario Sustituto de cualquier pago de sanción y/o multa impuesta por las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en la presente declaración.

i).- Hasta donde es de su conocimiento, no prevé que las actividades que se pretenden llevar a cabo en el Fideicomiso se consideren esquemas reportables que se deban revelar al SAT conforme a la legislación aplicable en materia fiscal vigente a la fecha de celebración del presente Convenio, sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que en la ejecución de alguno de los actos jurídicos o administrativos en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, se considere un esquema reportable que se deba revelar al SAT conforme a la legislación en materia fiscal vigente a la fecha de celebración del presente Convenio o sus reformas posteriores, será de la exclusiva responsabilidad del Fideicomitente realizar el reporte correspondiente, liberando de toda responsabilidad por dicho concepto al Fiduciario Sustituto manteniéndolo en paz y a salvo de cualquier reclamación al respecto.

j).- En términos de lo establecido por el artículo 17 (diecisiete) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que, hasta donde es de su conocimiento, no se han llevado ni se llevarán a cabo operaciones vulnerables a través del Contrato de Fideicomiso, y en caso de que así fuera, será el único y directo responsable de dar o causar que se dé debido cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.

k).- Reconoce expresamente que fueron informados por el Fiduciario Sustituto y entiende que los Certificados emitidos a través del Fideicomiso, no se consideran obligaciones garantizadas por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, por sus controladoras, subsidiarias y/o afiliadas, ni por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

l).- Previamente a la celebración del presente Convenio, ha instruido al Fiduciario Sustituido en su carácter de Administrador para que: (i) prepare y entregue en el plazo no mayor de 5 (cinco) Días Hábles contados a partir de la firma del presente Convenio los estados de cuenta, estados financieros y toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso, en su caso, (ii) rinda cuentas en relación con su administración y el Patrimonio del Fideicomiso, en su caso, y (iii) celebre cualesquier otros contratos, convenios, escritura, documentos, instrumentos, avisos derivados de o relacionados con dicho Convenio, que le sean instruidos por el Administrador.

m).- En este acto se compromete a entregar al Fiduciario Sustituto la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso, o cualesquier Documentos del Fideicomiso que tiene en su poder, en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea requerida dicha información por el Fiduciario Sustituto.

n).- Ha recibido una explicación en forma inequívoca de parte del Fiduciario Sustituto del valor y las consecuencias legales de lo dispuesto por la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la LIC, así como lo dispuesto en la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 (veintitrés) de junio de 2005 (dos mil cinco), referente a las Prohibiciones Legales aplicables a las operaciones de fideicomiso.

o).- Los estados financieros del Fideicomiso cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera (*IFRS* por sus siglas en inglés); hasta donde es de su conocimiento no contienen datos erróneos, ni omiten hechos o cualquier otra información relevante.

p).- Previo a la fecha de firma del presente Convenio, se ha instruido al Fiduciario Sustituido la cancelación de las cuentas bancarias que se abrieron con el Fiduciario Sustituido, toda vez que las mismas previo a la fecha de firma del presente Convenio no contaban con recurso monetario alguno.

q).- Con anterioridad a la firma del presente Convenio, obtuvo la asesoría de los profesionistas, despachos y/o firmas de su elección a efectos de informarse y contar con el apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo del presente Convenio, a efectos de conocer los alcances legales y fiscales que derivan de la celebración del presente Convenio.

r).- El Fiduciario Sustituto le ha informado de los términos de su aviso de privacidad de datos personales, el cual se encuentra disponible en el sitio web [www.actinver.com](http://www.actinver.com), y por su parte, consiente y admite el tratamiento de sus datos en dichos términos, hasta en tanto no manifieste su oposición.

s).- Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

#### **IV.- Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado, bajo protesta de conducirse con verdad, que:**

a).- Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizada por la SHCP para actuar como una casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII (trece romano) del artículo 171 (ciento setenta y uno) de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"), según se acredita con la escritura pública 5,940 de 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge

Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 686 de 27 de febrero de 1979.

b).- Su apoderado cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, las cuales, a la fecha del presente Convenio, no le han sido modificadas, revocadas, disminuidas o limitadas de forma alguna según se acredita con la escritura pública número 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 24 de febrero de 2025.

c).- La celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente han sido debidamente autorizados a través de los actos corporativos necesarios, en su caso, y no contravienen o resultan en contravención de (i) cualquier disposición establecida en sus estatutos sociales o cualquier disposición contenida en su escritura constitutiva, (ii) cualquier obligación, contrato, resolución, licencia, juicio, decisión u otra orden de la cual sea parte o por la cual cualquiera de sus activos o capital se encuentren sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden, o decreto de cualquier naturaleza.

d).- Celebra el presente Convenio para dar cumplimiento de las Resoluciones Corporativas adoptadas por los tenedores referidas en el Antecedente Décimo Primero del presente Convenio.

e).- El Fiduciario Sustituto le ha informado de los términos de su aviso de privacidad de datos personales, el cual se encuentra disponible en el sitio web [www.actinver.com](http://www.actinver.com), y por su parte, el Representante Común consiente y admite el tratamiento de sus datos en dichos términos, hasta en tanto no manifieste su oposición.

De conformidad con lo anterior, las Partes a través de sus delegados fiduciarios o apoderados, según corresponda, están de acuerdo en otorgar el presente Convenio y sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. Sustitución de la Institución Fiduciaria en el Fideicomiso:**  
**Causahabiciencia.** De conformidad y en apego con los términos de la Cláusula VII, Sección 7.4 del Contrato de Fideicomiso, y en cumplimiento de las Resoluciones Corporativas; y lo establecido en el presente Convenio, en este acto se formaliza y acuerda en forma expresa y de manera irrevocable la sustitución de la institución denominada **CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/2932 con el carácter de Fiduciario Sustituido por la institución denominada **BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER** en su carácter de Fiduciario Sustituto, constituyéndose en consecuencia el Fiduciario Sustituto para todos los efectos a que haya lugar como el fiduciario del Contrato de Fideicomiso de conformidad con los términos establecidos en el presente Convenio (la "Sustitución del Fiduciario").

En virtud de lo anterior, las Partes reconocen que el Fideicomiso a partir de la fecha de firma del presente Convenio se identificará con el número "6310" en los registros internos del Fiduciario Sustituto. Para efectos de la sustitución del fiduciario, el Fiduciario Sustituido renuncia expresamente a cualquier plazo establecido para su remoción en términos del Contrato de Fideicomiso.

A partir de la fecha de firma del presente Convenio el Fiduciario Sustituto actuará y para todos los efectos a los que haya lugar fungirá como el fiduciario del Contrato de Fideicomiso, sujeto a los términos y condiciones del presente Convenio, y en lo conducente, actuará como causahabiente del Fiduciario Sustituido y será titular de y asumirá, los derechos y obligaciones derivados del Fideicomiso a cargo del Fiduciario Sustituido con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso, en los actos y contratos en los que haya participado, obligándose a cumplir en los términos previstos en el presente Convenio y en su carácter de Fiduciario (es decir, el Fiduciario Sustituto) con las obligaciones previstas a dicha parte bajo el Fideicomiso, en los demás Documentos del Fideicomiso y en la legislación aplicable.

De conformidad con los términos del presente Convenio, se hace constar que el Fiduciario Sustituto se convierte en causahabiente de todos los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido, con respecto al Fideicomiso, por lo cual tendrá todos los derechos y obligaciones que dicha causahabiente le otorga. Sin embargo, las Partes reconocen que el Fiduciario Sustituto bajo ningún supuesto responderá por cualquier acto ejecutado por el Fiduciario Sustituido previamente a la celebración del presente Convenio o durante el Periodo de Transición siempre y cuando los mismos no hayan sido ejecutados en los términos instruidos por el Administrador consentidos por el Fiduciario Sustituto, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, todos aquellos actos ejecutados por el Fiduciario Sustituido en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, a la naturaleza de este último, en cumplimiento a los actos que le fueron instruidos por la parte facultada para ello y/o los documentos adicionales que haya suscrito en ejecución de los fines del Fideicomiso; en el entendido que, excepto por las salvedad del párrafo siguiente, en su caso, cualquier responsabilidad derivada de dichos actos será cubierta exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance.

Por su parte, en este acto las Partes reconocen que bajo ningún supuesto, el Fiduciario Sustituto responderá, ni será causahabiente de las obligaciones pecuniarias y/o de responsabilidad institucional, que lleguen a derivarse de las omisiones y/o los actos ejecutados por el Fiduciario Sustituido previamente a la celebración del presente Convenio en los que se llegue a determinar por autoridad competente mediante sentencia ejecutoriada, que el Fiduciario Sustituido actuó con negligencia, dolo o mala fe, ni por cualquier reclamación relacionada con la actuación del Fiduciario Sustituido desde la constitución del Contrato de Fideicomiso a la fecha de celebración del presente Convenio, en contravención con los fines del Fideicomiso, excediéndose en sus facultades, en incumplimiento a su deber fiduciario, a la legislación aplicable o a las obligaciones pactadas bajo el presente Convenio que le corresponden al Fiduciario Sustituido.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Aceptación del Cargo del Fiduciario Sustituto y Designación del Fiduciario Sustituido como Depositario.** El Fiduciario Sustituto en este acto acepta el cargo de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso que se le confiere protestando su fiel y legal desempeño y en consecuencia se subroga en, y adquiere, todos los derechos y obligaciones que le derivan en dicho

carácter, siendo a partir de la fecha de firma del presente Convenio será el titular del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido, que el Fiduciario Sustituido será responsable de la realización de ciertos actos establecidos en el presente Convenio durante el Periodo de Transición (según dicho término se define más adelante), de conformidad con los términos establecidos en el presente Convenio, así como con los Fines del Fideicomiso.

Para todos los efectos previstos en el presente Convenio, el Fiduciario Sustituido contará con un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles, contados a partir de la firma del presente Convenio (el "Periodo de Transición"), plazo en el cual quedará obligado a: (i) realizar la entrega al Fiduciario Sustituto de copia simple del Contrato de Fideicomiso y los restantes Documentos del Fideicomiso; (ii) realizar la entrega de los reportes que le sean requeridos por el Administrador y/o por el Fiduciario Sustituto a efectos de verificar la debida integración del Patrimonio del Fideicomiso, como lo son estados de cuenta, estados financieros dictaminados, así como cualquier otro que corresponda de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y (iii) preparar, suscribir y entregar oportunamente todos los instrumentos, contratos, convenios y/o documentos, así como llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias que así le sean instruidas por el Administrador a efectos de que el Fiduciario Sustituto sea reconocido como el titular de todos y cada uno de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. En el supuesto que, bajo cualquier circunstancia, el Fiduciario Sustituido se vea imposibilitado por causas ajenas a él para la ejecución de todos los actos que le son encomendados durante el Periodo de Transición, el Administrador podrá otorgar un plazo adicional de 15 (quince) días calendario para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones previstas al amparo del presente Convenio.

El Fiduciario Sustituido, previa instrucción del Administrador consentidos por el Fiduciario Sustituto deberá: (a) cooperar de buena fe con el Fiduciario Sustituto y el Administrador para preparar, suscribir y entregar oportunamente todos los instrumentos y documentos, así como llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias para implementar la sustitución fiduciaria a favor del Fiduciario Sustituto. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Fiduciario Sustituido deberá, conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador consentidos por el Fiduciario Sustituto, celebrar cualquier convenio, contrato o notificación que se requiera para formalizar la transmisión de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo celebrar ante notario público para formalizar e inscribir la subrogación respecto de cualquier bien que forme parte del mismo.

Las Partes acuerdan que el Fiduciario Sustituto no asume ni asumirá ninguna responsabilidad con su propio patrimonio por: (a) la administración que hubiere hecho el Fiduciario Sustituido respecto del Fideicomiso y del Patrimonio del Fideicomiso previamente a la fecha de celebración del presente Convenio; ni (b) por actos del Fiduciario Sustituido realizados con anterioridad a la fecha del presente Convenio o realizados con posterioridad a la fecha del presente Convenio derivado de lo previsto en el presente Convenio; por lo que la celebración de este Convenio no convalida, ni convalidará los actos que hayan sido o sean ejecutados por el Fiduciario Sustituido en la administración del Fideicomiso, ni la validez de los mismos en términos del presente Convenio. Lo anterior, toda vez que las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario Sustituto con relación al Patrimonio del Fideicomiso, nacen a partir de la fecha del presente Convenio en los términos de este

y se encuentran sujetas a la entrega total (real o jurídica) del Patrimonio del Fideicomiso y de los Documentos del Fideicomiso en términos del presente Convenio.

**CLÁUSULA TERCERA. Bienes que Integran el Patrimonio del Fideicomiso y Transmisión al Fiduciario Sustituto.** El Fiduciario Sustituido y el Administrador, en este acto reconocen y ratifican al Fiduciario Sustituto que, el Patrimonio del Fideicomiso, a la fecha de celebración del presente Convenio, se encuentra integrado por los bienes muebles, pagarés, derechos, los valores, resultado de las inversiones permitidas, derechos de cobro, en su caso, mismos que se relacionan en el **Anexo "B"** del presente Convenio.

En virtud de lo dispuesto en el presente Convenio, las Partes acuerdan que a partir de esta fecha el Fiduciario Sustituto será considerado como el titular de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso y para dichos efectos el Fiduciario Sustituto y en su caso, el Fiduciario Sustituido celebrarán todos aquellos actos que le sean instruidos por el Administrador consentidos por el Fiduciario Sustituto, que resulten necesarios conforme a la legislación aplicable para que el Fiduciario Sustituto funja como titular de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Convenio y dicha titularidad sea oponible frente a terceros. Todos los honorarios y/o gastos relacionados con el mantenimiento de los bienes, derechos y obligaciones que integran el Patrimonio del Fideicomiso serán con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance.

Por su parte, en este acto tanto el Fiduciario Sustituido como el Administrador reconocen que los estados financieros correspondientes al Fideicomiso al cierre del ejercicio fiscal 2024, fueron debidamente dictaminados por el Auditor Externo, BDO Castillo Miranda y Compañía, S.C., mismos que fueron preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (*IFRS* por sus siglas en inglés) y que, por su parte, tanto dichos estados financieros anuales auditados al cierre del ejercicio fiscal 2024 y los estados financieros no auditados al cierre del segundo trimestre del año 2025, se adjuntan marcados como **Anexo "C"** al presente Convenio. Las Partes reconocen y acuerdan que, para todos los efectos previstos en el Contrato de Fideicomiso en dichos términos, el responsable de la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso es el Contador del Fideicomiso.

**CLÁUSULA CUARTA. Nuevas Cuentas Bancarias del Fideicomiso; Derechos; SEDI y STIV.**

(a) En virtud de la sustitución de institución fiduciaria que se documenta en el presente Convenio, el Administrador, contando con facultades bastantes y suficientes, aprueba e instruye en este acto al Fiduciario Sustituto de conformidad con la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso que, durante el Periodo de Transición abra con entidades relacionadas a su grupo financiero, el mismo número de cuentas bancarias relacionadas en el **Anexo "D"**.

(b) Adicionalmente, el Fiduciario Sustituido previa instrucción del Administrador y el Fiduciario Sustituto, llevará a cabo cualesquier avisos o trámites respectivos a través del SEDI que mantiene la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("**BMV**") y del STIV correspondiente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("**CNBV**") que resulten necesarios conforme a la

legislación aplicable, incluyendo para poder llevar a cabo el canje (el "Canje de Títulos") de los títulos que amparan los Certificados (los "Títulos") ante el Indeval, para que se haga constar la sustitución del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario Sustituto ante las autoridades correspondientes. En virtud de lo anterior y hasta que se realice el Canje de Títulos en términos de la legislación aplicable, será el Fiduciario Sustituido el responsable de presentar cualquier publicación, envío de información o avisos referentes al Fideicomiso ante la CNBV, BMV e Indeval de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y una vez realizado el Canje de Títulos, (i) el Fiduciario Sustituido se obliga a llevar a cabo la cancelación de todos los usuarios del SEDI o de cualquier otro sistema en el que tenga facultades en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, y (ii) el Fiduciario Sustituto adquirirá plenamente estas obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Por lo anterior, el Fiduciario Sustituto queda liberado de cualquier obligación relacionada con la publicación, envío de información o avisos del Fideicomiso que deban realizarse en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aquellos que realice el Fiduciario Sustituido, hasta que se realice el Canje de Títulos en los términos previstos en el presente inciso.

(c) El Fiduciario Sustituido adicionalmente entrega en este acto al Fiduciario Sustituto, al Representante Común, y al Administrador una copia de los estados de cuenta relacionados con las cuentas bancarias del Fideicomiso que formaron parte del Patrimonio del Fideicomiso, mismas que correspondieron a los últimos 3 (tres) meses, los cuales se agregan al presente como **Anexo "D"**. En este sentido, el Administrador, el Representante Común, y el Fiduciario Sustituto tendrán un plazo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de la fecha en que reciban los estados de cuenta de fecha más reciente para revisar y, en su caso, proporcionar comentarios o solicitar aclaraciones respecto de dichos reportes o estados de cuenta. Si cualesquiera de dichos comentarios o aclaraciones son solicitados, el Fiduciario Sustituido atenderá dichos comentarios o solicitudes de aclaración y volverá a entregar dichos estados de cuenta. En caso de que el Administrador y el Fiduciario Sustituto no proporcionen comentarios o soliciten aclaraciones dentro de dicho plazo de 30 (treinta) días calendario, los estados de cuenta se entenderán como aceptados.

**CLÁUSULA QUINTA. Documentación del Contrato de Fideicomiso.** El Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador mantendrá en todo momento a disposición del Fiduciario Sustituto, a partir de la fecha de firma del presente Convenio para el desempeño de su cargo como Fiduciario Sustituto copia simple de: (i) el Contrato de Fideicomiso; (ii) el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso y el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso; (iii) cualquier información que, en su caso, documente la aportación o adquisición de los bienes del Patrimonio del Fideicomiso; (iv) copia de los Títulos (vigentes) que documentan los Certificados; (v) las actas en las cuales se designaron a los miembros del Comité Técnico; y (vi) copia simple de la cédula de identificación fiscal del Fideicomiso vigente. Asimismo, el Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, acuerda entregar al Fiduciario Sustituto para el desempeño de su cargo como Fiduciario Sustituto, previa solicitud por parte del Fiduciario Sustituto y recibida por medios electrónicos, copias certificadas y/o copias simples (según corresponda) de toda la documentación que razonablemente pueda compartir de conformidad con sus políticas internas y se encuentre relacionada con el Fideicomiso y con el Patrimonio del Fideicomiso, tales como, registros e información fiscal, contable y financiera del Fideicomiso, que ha sido generada en cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, de los contratos accesorios y/o escrituras públicas, cartas instrucción, notificaciones, reportes, que obran en su poder relacionadas

con el Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso, y en general todos y cada uno de los documentos que mantiene en sus expedientes respecto del Fideicomiso.

El Fiduciario Sustituido será responsable por cualquier omisión en la entrega de información o documentación con la que cuente, en los términos acordados en el párrafo anterior, conforme al Fideicomiso o la legislación aplicable, y que perjudique el adecuado cumplimiento del Fiduciario Sustituido respecto de las obligaciones del Fiduciario Sustituido, derivadas del Fideicomiso desde la fecha firma del presente Convenio.

**CLÁUSULA SEXTA. Ratificación de Instrucciones por parte del Administrador al Fiduciario Sustituido y Designación de Personas Autorizadas para instruir al Fiduciario Sustituido.** En este acto, el Administrador ratifica todas las instrucciones emitidas con anterioridad a la presente fecha de firma del presente Convenio en su carácter de Administrador, que hayan sido otorgadas al Fiduciario Sustituido en términos del Fideicomiso.

Por su parte, en este acto, el Administrador, hace entrega al Fiduciario Sustituido del formato que se adjunta marcado al presente Convenio como **Anexo "E"**, debidamente llenado, en virtud del cual, hace la designación de las personas autorizadas por parte del Administrador para girar las instrucciones correspondientes al Fiduciario Sustituido, incluyendo la entrega de las identificaciones oficiales de cada uno de ellos.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. Poderes.** El Fiduciario Sustituido señala que, a partir de la fecha de firma del presente Convenio, se deja sin efecto legal alguno y revoca los poderes otorgados por éste en relación con el Fideicomiso, los cuales se indican en el documento que se agrega al presente Convenio como **Anexo "F"**, incluyendo sin limitar, cualquier otro poder, mandato y/o comisión mercantil otorgado por el Fiduciario Sustituido a cualquier tercero y cuya referencia no se haya incluido en el documento antes citado. Derivado de lo anterior, el Fiduciario Sustituido en esta misma fecha (i) comparece ante la fe del notario público seleccionado por el Administrador, con la finalidad de formalizar la revocación de los poderes señalados en el **Anexo "F"** y (ii) manifiesta bajo protesta de decir verdad que ha realizado todas y cada una de las notificaciones correspondientes respecto de la revocación de los poderes a cada uno de los apoderados correspondientes.

En virtud de lo anterior, el Fiduciario Sustituido no responderá de los actos o ejercicio de los poderes que han sido revocados de conformidad con la declaración realizada por el Fiduciario Sustituido, así mismo, queda liberado de cualquier responsabilidad en relación con los poderes otorgados durante la gestión del Fiduciario Sustituido y aquellos actos, que en su caso y a partir de esta fecha, lleven a cabo los apoderados en ejercicio de poderes otorgados por el Fiduciario Sustituido en relación con el Fideicomiso y que no hayan sido referidos expresamente, revocados y de los cuales no se haya realizado la notificación correspondiente, por lo que en caso de que se cause algún daño o perjuicio al Fiduciario Sustituido, se indemnizará al Fiduciario Sustituido con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde alcance, por no haber realizado la revocación o notificaciones correspondientes de conformidad con la declaración realizada por el Fiduciario Sustituido en términos de lo previsto en la legislación aplicable, así como el Fideicomitente se compromete a sacarlo en paz y a salvo de cualquier controversia con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

**CLÁUSULA OCTAVA. Otorgamiento de Nuevos Poderes.** En este acto el Fiduciario Sustituto, se obliga a otorgar de conformidad con sus políticas internas, en instrumento por separado, los poderes en los términos y a las personas que previamente le instruya el Administrador, o la parte que en términos del Fideicomiso esté autorizada para ello, ya sean a favor de éste o de uno o más terceros designados por el mismo, en términos de la Cláusula XVII, Sección 17.5 del Fideicomiso.

**CLÁUSULA NOVENA. Comisiones, Gastos y Honorarios.** El Fiduciario Sustituido manifiesta que a la fecha de celebración del presente Convenio, no se le adeuda cantidad alguna por concepto de gastos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se generaron a su favor con motivo del desempeño de su carácter como fiduciario bajo el Fideicomiso, por lo que no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercitar en su contra del Fideicomitente y/o el Administrador por ese concepto, otorgándose el finiquito más amplio que en derecho proceda por tal concepto, pero reservándose cualquier acción necesaria en relación con cualesquiera impuestos, derechos o contribuciones que se le reclamen en relación con el Fideicomiso o los actos realizados por el Fiduciario Sustituido en relación con el Fideicomiso, en cumplimiento a sus fines y en apego a las instrucciones que haya recibido por la parte facultada para ello de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

**CLÁUSULA DÉCIMA. No Novación.** Con excepción de la sustitución del fiduciario que en este Convenio se consigna, las Partes expresamente manifiestan, para todos los efectos legales a que haya lugar, que el clausulado del Contrato de Fideicomiso, subsiste en todos y cada uno de sus términos.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. No Enajenación.** El presente Convenio no constituye ni debe ser interpretado como una enajenación, en términos (i) de la fracción V (cinco romano) del artículo 14 (catorce) del Código Fiscal de la Federación y (ii) de las legislaciones fiscales locales aplicables a cada una de las ubicaciones en donde se encuentran los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por lo cual se determina que los actos consignados en el presente Convenio no son considerados como traslativos de dominio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Finiquito a Favor del Fiduciario Sustituido.** El Fideicomitente y Administrador otorga su conformidad con la actuación y la administración del Fiduciario Sustituido en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previamente recibidas del Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores renunciando a iniciar cualquier reclamación o acción en contra del Fiduciario Sustituido por dichos conceptos, salvo que exista cualquier acción o reclamación que derive de actos efectuados por el Fiduciario Sustituido en los que haya mediado negligencia, dolo, mala fe u omisión, que no haya actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la LGTOC o en el presente Convenio o que haya desempeñado sus funciones y la administración del Fideicomiso en contra de los fines del mismo, siempre que dicha negligencia, dolo, mala fe, omisión o actuación en contrario a lo establecido en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la LGTOC, en el presente Convenio o su desempeño, y esto sea así determinado mediante sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada.

En virtud de la sustitución fiduciaria pactada en el presente Convenio se establece, en términos de lo estipulado por la LGTOC, el Administrador ratifica y convalida todos y cada uno de los actos realizados por el Fiduciario Sustituido que se hayan llevado a cabo en estricto apego a los fines del Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones generadas por éste en términos del Fideicomiso o que se realicen durante el Periodo de Transición por cuenta del Fiduciario Sustituido previas instrucciones del Administrador, por lo que una vez transcurrido el plazo correspondiente al Periodo de Transición, sin que el Fideicomitente y/o el Fiduciario Sustituido hayan hecho observaciones o comentarios a los estados de cuenta, el Administrador con base en la información con la que cuente a la fecha que corresponda, libera o liberará (según corresponda) al Fiduciario Sustituido y por ende a sus dependientes, funcionarios, delegados fiduciarios, asesores, apoderados, y demás empleados, de cualquier obligación o responsabilidad en que pudiera haber incurrido durante el desempeño de su cargo como fiduciario, toda vez que hasta donde es de su conocimiento lo realizó conforme a los fines del Contrato de Fideicomiso y manifiesta expresamente su conformidad con la labor desempeñada por el mismo, otorgando el finiquito que en derecho proceda, y sujeto a lo establecido en este Convenio, no reservándose derecho o acción alguna que ejercitar y obligándose a realizar las gestiones tendientes a que se indemnice y saque en paz y a salvo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde alcance, al Fiduciario Sustituido por cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial, presente o futura que pudiere surgir en su contra derivada del Contrato de Fideicomiso y del Patrimonio del Fideicomiso, con motivo de la sustitución fiduciaria que en este acto se formaliza y/o de los actos jurídicos o de cualquier otra naturaleza que el Fiduciario Sustituido realizó en su gestión como fiduciario del Fideicomiso, siempre y cuando los haya realizado conforme lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en acatamiento a las instrucciones recibidas por la parte facultada para ello, salvo por cualquier caso en el cual el Fiduciario Sustituido haya actuado con negligencia, dolo, mala fe, u omisión, que no haya actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la LGTOC, en el presente Convenio o que haya desempeñado sus funciones y la administración del Fideicomiso en contra de los fines del mismo, y esto sea así determinado mediante sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Honorarios del Fiduciario Sustituido.** El Fideicomitente, el Administrador y el Fiduciario Sustituido convienen que éste último recibirá por concepto de honorarios fiduciarios, las cantidades que han acordado en documento por separado, previo a la celebración de este instrumento, en el entendido que, a la fecha de suscripción del presente Convenio, se hace entrega de la cantidad correspondiente a la aceptación del cargo a la fecha de celebración del presente Convenio y respecto del honorario de administración anual del Fideicomiso. Asimismo, el Fideicomitente hace entrega en este acto al Representante Común de una copia de los honorarios fiduciarios que acordó con el Fiduciario Sustituido.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Domicilios y Notificaciones.** Para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

**FIDUCIARIO SUSTITUIDO:**

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple  
Plaza Campos Eliseos Uno  
Domicilio: Av. General Mariano Escobedo No. 595, Torre B, Piso 8

Colonia Rincón del Bosque, Polanco Quinta Sección,  
 Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11580,  
 Ciudad de México, México  
 Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/2932  
 Teléfono: 55 5063 3900  
 Correo electrónico: [instruccionesmexico@cibanco.com](mailto:instruccionesmexico@cibanco.com),  
[uchavez@cibanco.com](mailto:uchavez@cibanco.com)



**FIDUCIARIO SUSTITUTO:**

Banco Actinver, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver  
 Domicilio: Montes Urales 620, Piso 1,  
 Lomas de Chapultepec, C.P. 11,000,  
 Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
 Atención: División Fiduciaria  
 Teléfono: 55 11 03 66 00.  
 Correos electrónicos: [mrangell@actinver.com.mx](mailto:mrangell@actinver.com.mx); [evaldez@actinver.com.mx](mailto:evaldez@actinver.com.mx) /  
[sgarciag@actinver.com.mx](mailto:sgarciag@actinver.com.mx), [mamartinezch@actinver.com.mx](mailto:mamartinezch@actinver.com.mx);  
[bmartinezc@actinver.com.mx](mailto:bmartinezc@actinver.com.mx); [FiduciarioADM@actinver.com.mx](mailto:FiduciarioADM@actinver.com.mx)

**FIDEICOMITENTE / ADMINISTRADOR**

Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V.  
 Domicilio: Avenida Álvaro Obregón, 130, primer piso, Oficina RRG, Col. Roma Norte, C.P.  
 06700, Alcaldía Cuauhtémoc,  
 Ciudad de México, México  
 Teléfono: +52 55 5574 4197  
 Atención: Merrill Neuteboom Dibble y/o Rafael Ruizesparza González Franco y/o Silvia  
 Castro Encinas  
 Correos electrónicos: [mdibble@renewablegroup.com](mailto:mdibble@renewablegroup.com) / [rruizesparza@gruporenovables.com](mailto:rruizesparza@gruporenovables.com);  
[scastro@gruporenovables.com](mailto:scastro@gruporenovables.com)

**REPRESENTANTE COMÚN**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero  
 Teléfonos: +52 (55) +52 (55) 5231-0060 o +52 (55) 5230-0161 o +52(55) 5231-0843  
 Atención: Claudia Beatriz Zermeno Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Andrea Berenice  
 Hinojosa Garcés  
 Correos electrónicos: [czermeno@monex.com.mx](mailto:czermeno@monex.com.mx) / [altapia@monex.com.mx](mailto:altapia@monex.com.mx) /  
[abhinojosag@monex.com.mx](mailto:abhinojosag@monex.com.mx)

Cuando alguna de las Partes cambie de domicilio, deberá de informarlo por escrito a las demás, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que ocurra dicha modificación, a fin de que cualquier notificación derivada del presente Convenio, tenga efectos legales en el nuevo domicilio, a partir del día hábil siguiente a aquel en que el destinatario reciba la comunicación de que se trate, en caso contrario, se tendrá como válido el último domicilio registrado por la otra Parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Modificaciones y Modificaciones Futuras Requeridas por el Fiduciario Sustituto.** El Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, que mediante la presente Cláusula instruye al Fiduciario Sustituto de conformidad con lo adoptado en las Resoluciones Corporativas, el Fiduciario Sustituto, y el Representante Común, por medio del presente modifican y re-expresan en su totalidad las Cláusulas del Contrato de Fideicomiso, así como su Apéndice "A", a efecto de que, a partir de esta fecha, el texto íntegro de las Cláusulas del Contrato de Fideicomiso y su respectivo Apéndice "A", sea el del documento que se agrega al presente como **Anexo "G"**. Asimismo, para efectos de claridad y reflejar las modificaciones acordadas mediante el presente Convenio, se agrega como **Anexo "H"** una versión con los cambios marcados.

El Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, el Fiduciario Sustituto y el Representante Común acuerdan que la reexpresión total de las Cláusulas y el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso que se realiza en este Convenio es para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar las declaraciones de las partes, mismas que en su momento estuvieron vigentes, o los actos que, a la fecha del presente Convenio Modificatorio, ya han sido ejecutados o consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión reexpresada de las Cláusulas, así como del Apéndice "A", están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión reexpresada. En consecuencia, las modificaciones y la reexpresión únicamente afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

Las Partes reconocen expresamente que el Fiduciario Sustituto tendrá el derecho de solicitar al Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador realizar adiciones, re-expresar o de cualquier forma modificar el contenido del Contrato de Fideicomiso y los Documentos del Fideicomiso principalmente en cuanto al contenido y alcance de sus obligaciones para reflejar sus políticas internas, y las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para presentar el trámite ante las autoridades correspondientes dentro de un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la celebración del presente Convenio, prorrogable a satisfacción del Fiduciario Sustituto para obtener las aprobaciones necesarias y, en su caso, realizar dichas modificaciones; en el entendido que, la omisión de dichas modificaciones dará la facultad al Fiduciario Sustituto de renunciar a su encargo por considerarse causa grave, sin responsabilidad ni costo alguno a su cargo. Las Partes reconocen que, independientemente de la modificación y reexpresión a las cláusulas del Contrato de Fideicomiso a que se refiere la presente cláusula, en tanto no se lleven las modificaciones a efecto de que sus políticas y sistemas disponibles, sean razonablemente compatibles con las obligaciones del Fideicomiso, las obligaciones del Fideicomiso aplicarán *mutatis mutandis* para cumplir razonablemente con sus obligaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Aviso de Privacidad del Fiduciario Sustituto.** El Fiduciario Sustituto en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales, por este conducto comunica a las Partes del presente Convenio el aviso de privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el Fiduciario, (el "Aviso de Privacidad"), respecto del tratamiento de Datos Personales en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("LFPDPPP").

Las Partes otorgan al Fiduciario Sustituto su consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales a través de su firma autógrafa en el presente Convenio, aceptando desde este momento que el Fiduciario Sustituto tendrá como finalidad usar los datos para (i) verificar la identidad del Administrador, del Fideicomitente, del Fideicomisario en Segundo Lugar, de los miembros del Comité Técnico y de las personas autorizadas y relacionadas al amparo del presente Convenio y del Contrato de Fideicomiso, (ii) integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la LIC, con la información y documentación necesaria para el desempeño del mandato fiduciario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y (iii) las demás actividades relacionadas con el desempeño de institución fiduciaria, siempre que ésta actúe en acatamiento de los Fines del Fideicomiso y por instrucciones de la parte facultada para ello de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del presente Convenio.

Asimismo, el Fiduciario otorga a las Partes del presente Convenio, opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los datos personales, mediante los procedimientos de ejercicio de Derechos ARCO respecto del tratamiento de los datos personales. Las Partes del presente Convenio podrán solicitar al Fiduciario, en cualquier momento acceso a los Derechos ARCO, respecto de los datos personales que le conciernen mediante escrito dirigido al Fiduciario Sustituto, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, respecto de sus datos personales. El Fiduciario Sustituto, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 (veinte) Días Hábles, contados desde la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) Días Hábles siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábles. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Fiduciario Sustituto, podrá negar el acceso a los datos personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de estos, en los supuestos establecidos en la LFPDPPP.

El Fiduciario Sustituto podrá modificar, actualizar, extender o de cualquier otra forma cambiar el contenido y alcance su Aviso de Privacidad, en cualquier momento y bajo su completa discreción. En tales casos, el Fiduciario Sustituto comunicará dichos cambios a través de la siguiente dirección: [www.actinver.com](http://www.actinver.com).

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Registro ante el RUG.** El Administrador acuerda registrar el presente Convenio en el Registro Único de Garantías Mobiliarias ("RUG"), en términos del artículo 389 de la LGTOC. Para dichos propósitos, el Administrador instruye al Fiduciario Sustituto, sirviendo la presente Cláusula como carta de instrucción para todos los efectos legales a los que haya lugar, para que, en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábles contados a partir de la firma del presente Convenio, acuda ante un notario público a su elección, a efectos de que lleve a cabo el registro del presente Convenio ante el RUG; asimismo, las Partes acuerdan llevar a cabo todos los actos necesarios para permitir que el Fiduciario Sustituto lleve a cabo dicho registro, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y cuyo costo será cubierto con cargo a los recursos monetarios existentes inmediatamente disponibles en las cuentas bancarias del Patrimonio del

Fideicomiso en el entendido que bajo ningún supuesto el Fiduciario Sustituido asumirá a título personal o con recursos que le son propios ninguna obligación de pago por dicho concepto.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Exigibilidad de las Cláusulas.** En el supuesto que una autoridad jurisdiccional competente llegase a considerar que una o más de las Cláusulas que forman parte de este Convenio pudieran ser exigibles parcialmente, la autoridad jurisdiccional deberá determinar los límites y restricciones aplicables a la exigibilidad de dichas Cláusulas. En el supuesto de que una o más Cláusulas sean consideradas totalmente inexigibles, dicha situación no afectará el valor y eficacia jurídica de las Cláusulas restantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Encabezados y Títulos.** Los encabezados y títulos contenidos en el presente Convenio se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos. En ningún momento se entenderá que dichos encabezados o títulos limitan o alteran el acuerdo de las Partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. Jurisdicción y Competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de los derechos y obligaciones del presente Convenio, las Partes expresa e irrevocablemente se someten a las leyes aplicables y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

[Siguen hojas de firmas.]



**EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO  
CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA  
MÚLTIPLE**

Nombre: Norma Serrano Ruíz  
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Oscar Sánchez Moreno  
Cargo: Delegado Fiduciario

*Hoja de firma del Convenio Modificatorio y de Reexpresión y Sustitución Fiduciaria de fecha 29 de agosto de 2025 al Contrato de Fideicomiso irrevocable identificado con el número CIB/2932 que celebran: (i) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario sustituido; (ii) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario sustituto; (iii) Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador del Fideicomiso y (iv) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.*

EL FIDUCIARIO SUSTITUTO  
BANCO ACTINVER, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO ACTINVER,  
DIVISIÓN FIDUCIARIA



Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla  
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: David León García  
Cargo: Delegado Fiduciario

*Hoja de firma del Convenio Modificatorio y de Reexpresión y Sustitución Fiduciaria de fecha 29 de agosto de 2025 al Contrato de Fideicomiso irrevocable identificado con el número CIB/2932 que celebran: (i) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario sustituido; (ii) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario sustituto; (iii) Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador del Fideicomiso y (iv) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores*

**EL FIDEICOMITENTE,  
FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO  
LUGAR Y ADMINISTRADOR  
GRUPO RENOVABLES AGRÍCOLAS,  
S. DE R.L. DE C.V.**



Nombre: Rafael Ruizesparza González  
Franco  
Cargo: Apoderado



*Hoja de firma del Convenio Modificatorio y de Reexpresión y Sustitución Fiduciaria de fecha 29 de agosto de 2025 al Contrato de Fideicomiso irrevocable identificado con el número CIB/2932 que celebran: (i) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario sustituido; (ii) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario sustituto; (iii) Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador del Fideicomiso y (iv) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.*



EL REPRESENTANTE COMÚN  
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE  
C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO



Nombre: Laura Angélica Arteaga Cázares  
Cargo: Apoderado

OTX

*Hoja de firma del Convenio Modificatorio y de Reexpresión y Sustitución Fiduciaria de fecha 29 de agosto de 2025 al Contrato de Fideicomiso irrevocable identificado con el número CIB/2932 que celebran: (i) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario sustituido; (ii) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario sustituto; (iii) Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador del Fideicomiso y (iv) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.*

Anexo 2

Título que documenta los Certificados Bursátiles Serie A

13 MAR. 2026

“RRGCK 18”

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO  
AMORTIZABLES EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE  
CAPITAL**

Ciudad de México, México, a 13 de marzo de 2026

El presente título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie A no amortizables bajo el mecanismo de llamada de capital (el “Título”) es emitido por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el “Emisor”), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 6310 (originalmente celebrado con fecha 3 de abril de 2018, y según el mismo fue modificado mediante un primer convenio modificatorio de fecha 5 de marzo de 2021, un segundo convenio modificatorio de fecha 1 de octubre de 2021 y un tercer convenio modificatorio y de reexpresión y sustitución fiduciaria de fecha 29 de agosto de 2025, el “Contrato de Fideicomiso”) que ampara la emisión de 1,483,553,325 (mil cuatrocientos ochenta y tres millones quinientos cincuenta y tres mil trescientos veinticinco) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie A, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital (indistintamente los “Certificados” o los “Certificados Bursátiles”), por un monto de \$3,999,999,998.50 (tres mil novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho Pesos 50/100 M.N.), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (“LMV”) y el artículo 7, fracción VI de la Circular Única. Estos Certificados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) con el número 3239-1.80-2018-058, de conformidad con el oficio de autorización número 153/11606/2018, de fecha 4 de abril de 2018, expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”). La inscripción de los Certificados en el RNV de la CNBV fue actualizada: (i) con el número de inscripción en el RNV 3239-1.80-2019-100, de conformidad con el oficio de autorización número 153/11751/2019, de fecha 2 de mayo de 2019 expedido por la CNBV; (ii) con el número de inscripción en el RNV 3239-1.80-2019-106, de conformidad con el oficio de autorización número 153/11843/2019, de fecha 4 de junio de 2019 expedido por la CNBV; (iii) con el número de inscripción en el RNV 3239-1.80-2019-126, de conformidad con el oficio de autorización número 153/12350/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019 expedido por la CNBV; (iv) con el número de inscripción en el RNV 3239-1.80-2020-153, de conformidad con el oficio de autorización número 153/12354/2020, de fecha 4 de mayo de 2020 expedido por la CNBV; (v) con el número de inscripción en el RNV 3239-1.80-2020-179, de conformidad con el oficio de autorización número 153/12736/2020, de fecha 2 de octubre de 2020 expedido por la CNBV; (vi) con el número de inscripción en el RNV 3239-1.80-2021-213, de conformidad con el oficio de autorización número 153/10026234/2021, de fecha 24 de febrero de 2021 expedido por la CNBV, (vii) con el número de inscripción en el RNV 3239-1.80-2021-218, de conformidad con el oficio de autorización número 153/10026278/2021, de fecha 17 de marzo de 2021 expedido por la CNBV, (viii) con el número de inscripción en el RNV 3239-1.80-2021-267, de conformidad con el oficio de autorización número 153/10026899/2021, de fecha 14 de septiembre de 2021 expedido por la CNBV, (ix) con el número de actualización de inscripción en el RNV 3239-1.80-2022-305, de conformidad con el oficio de autorización número 153/2565/2022, de fecha 11 de febrero de 2022 expedido por la CNBV con motivo de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, (x) con el número de actualización de inscripción en el RNV 3239-1.80-2022-310, de conformidad con

el oficio de autorización número 153/2594/2022, de fecha 15 de febrero de 2022 expedido por la CNBV con motivo de la Octava Llamada de Capital de Certificados Serie A, (xi) con el número de actualización de inscripción en el RNV 3239-1.80-2022-378, de conformidad con el oficio de autorización número 153/3380/2022, de fecha 26 de octubre de 2022 expedido por la CNBV con motivo de la Novena Llamada de Capital de Certificados Serie A, y (xi) con el número de actualización de inscripción en el RNV 3265-1.80-2026-047, de conformidad con el oficio de autorización número 153/4609/2026, de fecha de 4 de marzo de 2026 expedido por la CNBV con motivo de las resoluciones unánimes de Tenedores de fecha de 23 de julio de 2025, adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores, mediante las cuales adoptaron, entre otras, a sustituir a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y designar a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso.

La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) es el 5 de abril de 2033, misma que podrá extenderse o modificarse conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, según se señala más adelante en la sección "Plazo de vigencia de la emisión" del presente Título.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

En términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

**INEXISTENCIA DE RECURSO. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SÓLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS, SALVO LAS DISTRIBUCIONES QUE TENGAN QUE LLEVAR A CABO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS ACREDITADOS EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO COMO PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A EL FIDEICOMITENTE, AL ADMINISTRADOR, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO Y/O AL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO**

INICIARÁ UN PROCESO DE DESINVERSIÓN, MISMO QUE, EN CASO DE QUE LAS CONDICIONES DE MERCADO LO PERMITAN, PODRÁ LLEVARSE A CABO MEDIANTE UNA ALTERNATIVA DE DESINVERSIÓN DISTINTA A LA LIQUIDACIÓN, O BIEN, A TRAVÉS DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS ACTIVOS DE INVERSIÓN, A EFECTO DE QUE EL FIDUCIARIO RECIBA UNA CANTIDAD EN EFECTIVO EQUIVALENTE A, Y EN AMORTIZACIÓN DE, LAS INVERSIONES DEL FIDEICOMISO EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN CON BASE EN EL VALOR DE MERCADO DE LOS MISMOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN TODOS LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN. TODO EL EFECTIVO DISTRIBUIDO Y ACREDITADO EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO CONFORME A ESTE PROCEDIMIENTO SERÁ DISTRIBUIDO A LOS TENEDORES Y AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL FIDEICOMISO.

LA DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS O PÉRDIDAS A LOS TENEDORES SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE SUS APORTACIONES Y NO PODRÁ EXCLUIRSE A UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LES CORRESPONDA, SIEMPRE Y CUANDO, EL TENEDOR DE QUE SE TRATE HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL ACTA DE EMISIÓN.

#### CARACTERÍSTICAS

<b>Términos Definidos:</b>	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión.
<b>Emisor:</b>	Banco Actinver. S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
<b>Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:</b>	Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V.
<b>Administrador:</b>	Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V.
<b>Fideicomisarios:</b>	Los Tenedores de Certificados como fideicomisarios en primer lugar y el Fideicomitente como fideicomisario en segundo lugar.
<b>Tipo de valores:</b>	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie A, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refieren los artículos 61, 62, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, así como de conformidad con la Circular Única y demás disposiciones aplicables.
<b>Lugar y fecha de la Emisión Inicial:</b>	Ciudad de México, México a, 6 de abril de 2018.
<b>Clave de pizarra:</b>	“RRGCK 18”.

<b>Monto Inicial de la Emisión:</b>	\$800,000,000.00 M.N. (ochocientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional)
<b>Cantidad restante no colocada del Monto Máximo de la Emisión:</b>	\$291,857,651.50 M.N. (doscientos noventa y un millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y un Pesos 50/100 M.N.).
<b>Precio de colocación de los Certificados Serie A en la Fecha de la Emisión Inicial:</b>	\$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil, <u>en el entendido</u> que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles correspondientes a Emisiones Adicionales que se pongan en circulación con motivo de una Llamada de Capital se dará a conocer en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.
<b>Precio de colocación de los Certificados Bursátiles de la Primera Llamada de Capital:</b>	\$50.00 (cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
<b>Precio de colocación de los Certificados Bursátiles de la Segunda Llamada de Capital:</b>	\$25.00 (veinticinco Pesos 00/100 M.N.).
<b>Precio de colocación de los Certificados Bursátiles de la Tercera Llamada de Capital:</b>	\$12.50 (doce Pesos 50/100 M.N.).
<b>Precio de colocación de los Certificados Bursátiles de la Cuarta Llamada de Capital:</b>	\$6.25 (seis Pesos 25/100 M.N.).
<b>Precio de colocación de los Certificados Bursátiles de la Quinta Llamada de Capital:</b>	\$3.125 (tres Pesos 125/1000 M.N.).
<b>Precio de colocación de los Certificados Bursátiles de la Sexta Llamada de Capital:</b>	\$1.5625 (un peso 5625/10000 M.N.).
<b>Precio de colocación de los Certificados Bursátiles de la Séptima Llamada de Capital:</b>	\$0.78125 (cero Pesos 78125/100000 M.N.).
<b>Precio de colocación de los Certificados</b>	\$0.390625 (cero Pesos 390625/1000000 M.N.).

**Bursátiles de la Octava  
Llamada de Capital:**

**Precio de colocación de los Certificados** \$0.1953125 (cero Pesos 1953125/1000000 M.N.).

**Bursátiles de la Novena  
Llamada de Capital:**

**Tipo de oferta:** Oferta pública restringida.

**Número de Certificados Serie A emitidos en la Fecha de la Emisión Inicial:** 8,000,000 (ocho millones).

**Número de Certificados Bursátiles de la Primera Llamada de Capital:** 6,000,000 (seis millones).

**Número de Certificados Bursátiles de la Segunda Llamada de Capital:** 31,983,995 (treinta y un millones novecientos ochenta y tres mil novecientos noventa y cinco).

**Número de Certificados Bursátiles de la Tercera Llamada de Capital:** 37,839,996 (treinta y siete millones ochocientos treinta y nueve mil novecientos noventa y seis).

**Número de Certificados Bursátiles de la Cuarta Llamada de Capital:** 127,919,992 (ciento veintisiete millones novecientos diecinueve mil novecientos noventa y dos).

**Número de Certificados Bursátiles de la Quinta Llamada de Capital:** 75,519,993 (setenta y cinco millones quinientos diecinueve mil novecientos noventa y tres).

**Número de Certificados Bursátiles de la Sexta Llamada de Capital:** 120,319,991 (ciento veinte millones trescientos diecinueve mil novecientos noventa y uno)

**Número de Certificados Bursátiles de la Séptima Llamada de Capital:** 154,879,993 (ciento cincuenta y cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos noventa y tres).

**Número de Certificados Bursátiles de la Octava Llamada de Capital:** 527,359,991 (quinientos veintisiete millones trescientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y uno).

**Número de Certificados Bursátiles de la Novena Llamada de Capital:** 393,729,374 (trescientos noventa y tres millones setecientos veintinueve mil trescientos setenta y cuatro).

**Número Total de Certificados Bursátiles en Circulación** 1,483,553,325 (mil cuatrocientos ochenta y tres millones quinientos cincuenta y tres mil trescientos veinticinco).



**(considerando la Emisión Inicial, la Primera Llamada de Capital de Certificados Bursátiles, la Segunda Llamada de Capital de Certificados Bursátiles, la Tercera Llamada de Capital de Certificados Bursátiles, la Cuarta Llamada de Capital de Certificados Bursátiles, la Quinta Llamada de Capital de Certificados Bursátiles, la Sexta Llamada de Capital de Certificados Bursátiles, la Séptima Llamada de Capital de Certificados Bursátiles, la Octava Llamada de Capital de Certificados Bursátiles y la Novena Llamada de Capital de Certificados Bursátiles):**

**Lugar y Fecha de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles:** 6 de abril de 2018, en la Ciudad de México.

**Lugar y Fecha de la Primera Llamada de Capital de los Certificados Bursátiles:** 10 de mayo de 2019, en la Ciudad de México.

**Lugar y Fecha de la Segunda Llamada de Capital de los Certificados Bursátiles:** 12 de junio de 2019, en la Ciudad de México.

**Lugar y Fecha de la Tercera Llamada de Capital de los Certificados Bursátiles:** 20 de noviembre de 2019, en la Ciudad de México.

**Lugar y Fecha de la Cuarta Llamada de Capital de los Certificados Bursátiles:** 12 de mayo de 2020, en la Ciudad de México.

**Lugar y Fecha de la Quinta Llamada de** 13 de octubre de 2020, en la Ciudad de México.



**Capital de los  
Certificados Bursátiles:**

**Lugar y Fecha de la Sexta Llamada de Capital de los Certificados Bursátiles:** 4 de marzo de 2021, en la Ciudad de México.

**Lugar y Fecha de la Séptima Llamada de Capital de los Certificados Bursátiles:** 23 de septiembre de 2021, en la Ciudad de México.

**Lugar y Fecha de la Octava Llamada de Capital de los Certificados Bursátiles:** 23 de febrero de 2022, en la Ciudad de México.

**Lugar y Fecha de la Novena Llamada de Capital de los Certificados Bursátiles:** 4 de noviembre de 2022, en la Ciudad de México.

**Monto de la Primera Llamada de Capital de Certificados Bursátiles:** \$300,000,000.00 M.N. (trescientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

**Monto de la Segunda Llamada de Capital de Certificados Bursátiles:** \$799,599,875.00 M.N. (setecientos noventa y nueve millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional).

**Monto de la Tercera Llamada de Capital de Certificados Bursátiles:** \$472,999,950.00 (cuatrocientos setenta y dos millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

**Monto de la Cuarta Llamada de Capital de Certificados Bursátiles:** \$799,499,950.00 (setecientos noventa y nueve millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

**Monto de la Quinta Llamada de Capital de Certificados Bursátiles:** \$235,999,978.16 (doscientos treinta y cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y ocho Pesos 16/100 M.N.).

**Monto de la Sexta Llamada de Capital de Certificados Bursátiles:** \$187,999,985.96 (ciento ochenta y siete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco Pesos 96/100 M.N.).

**Monto de la Séptima Llamada de Capital de Certificados Bursátiles:** \$120,999,994.54 (ciento veinte millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro Pesos 54/100 M.N.).

**Monto de la Octava Llamada de Capital de Certificados Bursátiles:** \$205,999,996.48 (doscientos cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis Pesos 48/100 M.N.).



**Monto de la Novena Llamada de Capital de Certificados Bursátiles:** \$76,900,268.36 (setenta y seis millones novecientos mil doscientos sesenta y ocho Pesos 36/100 M.N.).

**Monto Total en Circulación (considerando la Emisión Inicial, la Primera Llamada de Capital de Certificados Bursátiles, la Segunda Llamada de Capital de Certificados Bursátiles, la Tercera Llamada de Capital de Certificados Bursátiles, la Cuarta Llamada de Capital de Certificados Bursátiles, la Quinta Llamada de Capital de Certificados Bursátiles, la Sexta Llamada de Capital de Certificados Bursátiles, la Séptima Llamada de Capital de Certificados Bursátiles, la Octava Llamada de Capital de Certificados Bursátiles y la Novena Llamada de Capital de Certificados Bursátiles)** \$3,999,999,998.50 (tres mil novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho Pesos 50/100 M.N.).

**Destino de los recursos de la Primera Llamada de Capital:** Los recursos derivados de la Emisión Inicial y de cada una de las Emisiones Subsecuentes se utilizarán para pagar los Gastos de Emisión correspondientes, para efectuar las Inversiones en dos Vehículos de Inversión relativos a siembra de Piñas en el Estado de Veracruz y a la inversión de un proyecto que contemple el desarrollo de una plataforma agrícola en diferentes regiones de la República Mexicana aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso, así como para dar seguimiento a Inversiones en Vehículos de Inversión previamente aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso (proyecto de inversiones Piñas, proyecto de inversión Uva de Mesa y proyecto de inversión Nuez Pecanera), pagar Gastos del Fideicomiso, o pagar cualquier otro concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.



**Destino de los recursos de la Segunda Llamada de Capital:**

Los recursos derivados de la Emisión Inicial y de cada una de las Emisiones Subsecuentes se utilizarán para pagar los Gastos de Emisión correspondientes, para efectuar las Inversiones en dos Vehículos de Inversión relativos a siembra de aguacates en el estado de Jalisco y a siembra de cítricos en el estado de Veracruz, así como continuar invirtiendo en los proyectos de siembra de Piñas en el estado de Veracruz, la inversión de un proyecto agrícola bajo el modelo de economía solidaria en diferentes regiones de la República Mexicana aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso, así como para dar seguimiento a Inversiones en Vehículos de Inversión previamente aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso (proyecto de inversiones Piñas, proyecto de inversión Uva de Mesa y proyecto de inversión Nuez Pecanera), pagar Gastos del Fideicomiso, o pagar cualquier otro concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

**Destino de los recursos de la Tercera Llamada de Capital:**

Los recursos derivados de la presente Emisión Subsecuente se utilizarán para pagar los Gastos de Emisión correspondientes, así como para continuar invirtiendo en los proyectos de siembra- de Piñas en el Estado de Veracruz, de Nuez Pecanera en el Estado de Chihuahua, de Uva de Mesa en el Estado de Sonora y en un proyecto que contempla el desarrollo de una plataforma agrícola en diferentes regiones de la República Mexicana, previamente aprobados por el Comité Técnico del celebrado en fecha 7 de noviembre de 2018, así como del Comité Técnico celebrado en fecha 29 de marzo de 2019, pagar Gastos del Fideicomiso, o pagar cualquier otro concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

**Destino de los recursos de la Cuarta Llamada de Capital:**

Los recursos derivados de la presente Emisión Subsecuente se utilizarán para pagar los Gastos de Emisión correspondientes, así como para continuar invirtiendo en los proyectos: de siembra de Nuez Pecanera en el Estado de Chihuahua, de Uva de Mesa en el Estado de Sonora, en un proyecto que contempla el desarrollo de una plataforma agrícola en diferentes regiones de la República Mexicana, en los proyectos de siembra de Aguacates en el Estado de Jalisco y de siembra de Cítricos en el Estado de Veracruz, así como para efectuar la inversión en un proyecto de siembra de Berries en el Estado de Jalisco; los proyectos antes descritos fueron previamente aprobados en las sesiones de Comité Técnico del Fideicomiso celebradas en fecha 7 de noviembre de 2018, 29 de marzo de 2019, 16 de mayo de 2019 y 2 de abril de 2020, respectivamente; así como para pagar Gastos del



Fideicomiso y pagar cualquier otro concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

**Destino de los recursos de la Quinta Llamada de Capital:**

Los recursos derivados de la presente Emisión Subsecuente se utilizarán para pagar los Gastos de Emisión correspondientes, así como para continuar invirtiendo en: un proyecto que contempla el desarrollo de una plataforma agrícola en diferentes regiones de la República Mexicana, así como continuar con la inversión en un proyecto de siembra de Berries en el Estado de Jalisco; los proyectos antes descritos fueron previamente aprobados en las sesiones de Comité Técnico del Fideicomiso celebradas en fecha 29 de marzo de 2019 y 2 de abril de 2020, respectivamente; así como para pagar Gastos del Fideicomiso y pagar cualquier otro concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

**Destino de los recursos de la Sexta Llamada de Capital:**

Los recursos derivados de la presente Emisión Subsecuente se utilizarán para pagar los Gastos de Emisión correspondientes; para pagar Gastos del Fideicomiso y pagar cualquier otro concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; así como para continuar invirtiendo en: un proyecto que contempla el desarrollo de una plataforma agrícola en diferentes regiones de la República Mexicana, así como continuar con las inversiones en un proyecto de siembra de Aguacates en el Estado de Jalisco y en un proyecto de siembra de Uva de mesa en el Estado de Sonora; los dos primeros proyectos antes descritos fueron previamente aprobados en las sesiones de Comité Técnico del Fideicomiso celebradas en fecha 29 de marzo de 2019 y 16 de mayo de 2019, respectivamente, para el caso del proyecto de Uva de mesa, no fue necesaria la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso debido al porcentaje de inversión en el mismo.

**Destino de los recursos de la Séptima Llamada de Capital:**

Los recursos derivados de la presente Emisión Adicional se utilizarán para pagar los Gastos de Emisión correspondientes de la Serie A; para pagar Gastos del Fideicomiso relativos a la Serie A y pagar cualquier otro concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; así como para continuar invirtiendo en: un proyecto de siembra de Aguacates en el Estado de Jalisco, un proyecto de siembra de Cítricos en el Estado de Veracruz y en un proyecto de siembra de Uva de mesa en el Estado de Sonora; los dos primeros proyectos antes descritos fueron previamente aprobados en la sesión de Comité Técnico del Fideicomiso celebrada el 16 de mayo de 2019, para el caso del proyecto de Uva de mesa, no fue necesaria la



aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso debido al porcentaje de inversión en el mismo.

**Destino de los recursos de la Octava Llamada de Capital:**

Los recursos derivados de la presente Emisión Subsecuente se utilizarán para pagar los Gastos de Emisión correspondientes de la Serie A; para pagar Gastos del Fideicomiso relativos a la Serie A; así como para (A) continuar invirtiendo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.8, inciso (a), numeral (iii) del Contrato de Fideicomiso, en: un proyecto de siembra de Aguacates en el Estado de Jalisco y en un proyecto de siembra de Uva de mesa en el Estado de Sonora, el primer proyecto descrito fue previamente aprobado en la sesión de Comité Técnico del Fideicomiso celebrada en fecha 16 de mayo de 2019, para el caso del proyecto de Uva de mesa, no fue necesaria la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso debido al porcentaje de inversión en el mismo; y (B) continuar invirtiendo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.8, inciso (a), numeral (iv) del Contrato de Fideicomiso, en el proyecto de Piñas previamente aprobado en las sesiones de Comité Técnico de fechas 7 de noviembre de 2018 y 29 de marzo de 2019, el cual será reconvertido a un proyecto de siembra de Cítricos para mayor referencia se conocerá como Cítricos II, reconversión que fue aprobada en la sesión de Comité Técnico Especial de la Serie A del Fideicomiso celebrado en fecha 16 de diciembre de 2021.

**Destino de los recursos de la Novena Llamada de Capital:**

Los recursos derivados de la presente Emisión Subsecuente se utilizarán para (i) pagar Gastos de Mantenimiento, (ii) pagar la Comisión de Administración relacionada con la Serie A, y (iii) pagar Gastos de Inversión relacionados a las Inversiones que se hubiesen comprometido durante el Periodo de Inversión de la Serie A.

**Monto Máximo de los Certificados Serie A:**

\$4,000,000,000.00 M.N. (cuatro mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

**Acto Constitutivo:**

Contrato de Fideicomiso Irrevocable 6310 (antes CIB/2932) de fecha 3 de abril de 2018, celebrado entre el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador, el Fiduciario, en dicho carácter y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, según fue modificado el 5 de marzo de 2021, el 1 de octubre de 2021 y el 29 de agosto de 2025.

**Plazo de vigencia de la emisión:**

5,478 días, equivalentes a aproximadamente 180 meses, que equivalen a aproximadamente 15 años, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que

dicho plazo podrá extenderse en periodos adicionales de un año cada uno, de manera indefinida, según sean propuesto por el Administrador y aprobado por la Asamblea General de Tenedores, debiendo observar las reglas de instalación y votación previstas en el apartado "Quórum de Instalación y Votación" del presente Título, y en términos de la Sección 9.7 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, además, que el presente Título (o el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles, en su caso) deberá ser canjeado o canjeados por un nuevo título o títulos que reflejen las modificaciones.

**Fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles:** 5 de abril de 2033.

**Mecanismo de Oferta:** La oferta pública restringida de los Certificados se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la Bolsa. Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con el fin de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso. Los Certificados serán emitidos con base en el Acta de Emisión de la cual formará parte del presente Título. Los Certificados serán inscritos en el RNV y listados en la Bolsa y se ofrecerán en México mediante una oferta pública restringida.

**Fuente de Pago:** Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones, incluyendo, sin limitación, del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común y del Intermediario Colocador, según se establece en el Contrato de Fideicomiso.

**Fines del Fideicomiso:** El fin del Contrato de Fideicomiso es crear una estructura para que el Fiduciario pueda (i) emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles en México, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, (ii) realizar la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales producto de cualquier Llamada de Capital

requerida de cualquier Serie, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, (iii) destinar los recursos derivados de la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional para hacer Inversiones, ya sea directa o indirectamente, a través de uno o varios Vehículos de Inversión, (iv) distribuir los productos de los Vehículos de Inversión e Inversiones, junto con otros montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso, entre los Tenedores y el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y (v) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador, o en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión, tenga derecho o la facultad de instruirle, y que sean necesarias, suficientes, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i) a (iv) anteriores (los "Fines del Fideicomiso"). En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá:

- (i) ser el único y legítimo propietario, tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso y, en su caso, instruir sobre el establecimiento, mantenimiento y administración de las cuentas bancarias o de inversión de los Vehículos de Inversión, conforme a las instrucciones previas y por escrito que para tales efectos reciba en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar todos los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones y las Inversiones Temporales) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) de conformidad con la Ley Aplicable, llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, en los términos previstos en los Documentos de la Emisión;
- (iv) de conformidad con la Ley Aplicable, llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos actos jurídicos, documentos, solicitudes y



notificaciones necesarias o convenientes para inscribir y mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y listar y mantener el listado de Certificados Bursátiles en la Bolsa y ofrecerlos públicamente en México, así como llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Sección 3.8 del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital, y mantener, a través del Administrador, un registro que contenga el Monto de la Emisión Inicial de la Serie respectiva y los montos derivados de cada Llamada de Capital de la Serie respectiva, identificando los montos aportados por cada Tenedor;

- (v) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) suscribir el Acta de Emisión y el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles, así como depositarlos en Indeval (y en caso de ser necesario sustituirlos);
- (vii) tener la titularidad de o adquirir derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales (o títulos que las representen) o cualquier tipo de participación en cualquier Vehículo de Inversión para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;
- (viii) otorgar créditos o financiamientos a cualquier Vehículo de Inversión con la asistencia y conforme a las instrucciones previas y por escrito que para tal efecto reciba del Administrador;
- (ix) realizar Inversiones directamente conforme los términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito que para tal efecto reciba del Administrador;
- (x) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador;
- (xi) celebrar un contrato de administración sustituto con el administrador sustituto, según sea aprobado por la Asamblea General de Tenedores, en caso de

que el Administrador sea removido o renuncie como administrador conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

- (xii) celebrar el Contrato de Coinversión RRG con el Coinversionista y el Administrador;
- (xiii) celebrar el Contrato de Coinversión Serie B con el Fondo Paralelo y el Administrador de la Coinversión;
- (xiv) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrar un contrato de prestación de servicios con el Representante Común, de ser necesario;
- (xv) celebrar el Contrato de Colocación con el Intermediario Colocador;
- (xvi) contratar al Auditor Externo, y en su caso sustituir al Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores;
- (xvii) contratar y sustituir al Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico como Asunto Reservado;
- (xviii) en caso de que ocurra un Evento de Liquidación, y si así lo determina la Asamblea General de Tenedores, tomar las acciones previstas en el Contrato de Fideicomiso;
- (xix) llevar a cabo la Emisión de cada Serie de Certificados, la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Serie, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores y/o de la Asamblea Especial de la Serie de Certificados correspondiente, según corresponda, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xx) pagar, con recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, incluyendo de forma



enunciativa más no limitativa, hacer distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

- (xxi) preparar y proveer toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y otros contratos de los que el Fideicomiso sea parte;
- (xxii) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Temporales;
- (xxiii) conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrar cualquier operación de cambio de divisas para convertir a Dólares, Pesos o cualquier otra moneda, como lo instruya el Administrador, cualesquiera cantidades recibidas en las Cuentas del Fideicomiso, en cada caso al tipo de cambio aplicable al momento en que se obtuvo en las casas de cambio o instituciones financieras de reconocido prestigio en México que señale el Administrador, en la fecha de las operaciones de cambio de divisas aplicables;
- (xxiv) llevar a cabo todos los actos y gestiones que resulten necesarios o convenientes para cumplir en todo momento con el régimen fiscal previsto en el Contrato de Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador;
- (xxv) otorgar los poderes especiales y/o generales limitados que se requieran para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que el Fideicomitente, el Administrador o el Representante Común le instruyan, según corresponda de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

- (xxvi) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrar operaciones financieras derivadas a efecto de proteger, y no con el objeto de especular, el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo el obtener coberturas respecto de cualquier moneda y tasas de interés, y para firmar todos y cualesquiera contratos relacionados con las mismas, incluyendo contratos marco de operaciones financieras derivadas, suplementos y sus anexos y confirmaciones; en el entendido, que en ningún caso podrá el Administrador instruir al Fiduciario para que celebre operaciones financieras derivadas que tengan un fin distinto al de proporcionar cobertura financiera;
- (xxvii) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, solicitar préstamos de terceros o incurrir en deuda, directamente o a través de los Vehículos de Inversión, de conformidad con los términos de la Sección 9.8 del Contrato de Fideicomiso, así como constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales respecto a todo tipo de obligaciones o compromisos que asuma el Fiduciario o cualquiera de los Vehículos de Inversión (incluyendo, sin limitación, asumir la calidad de obligado solidario o avalista, y/o transferir activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía o establecer reservas específicas en la Cuenta General de la Serie A o en la Cuenta General de la Serie Subsecuente correspondiente, según corresponda, a fin de garantizar los pagos o aportaciones a ser realizados respecto de cualquier Inversión), únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance;
- (xxviii) contratar una o varias Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes conforme a las instrucciones del Administrador, y cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas a su cargo en los contratos de apertura de crédito de las Líneas de Suscripción en los términos establecidos en los mismos;
- (xxix) contratar con cargo al Monto para Gastos de Asesoría y/o proporcionar al Representante

Común, con cargo al Monto para Gastos de Asesoría, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar conforme a la Sección 6.1(a)(iv) y la Sección 6.2(d) del Contrato de Fideicomiso;

- (xxx) llevar a cabo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la contratación y mantenimiento de los Seguros de Responsabilidad, en la medida en que los mismos sean comercialmente razonables de conformidad con las instrucciones del Administrador y previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda;
- (xxxi) verificar, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (xxxii) contratar Asesores Independientes a solicitud del Comité Técnico, del Comité Técnico Especial, la Asamblea General de Tenedores y/o la Asamblea Especial, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xxxiii) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones, en su caso, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico;
- (xxxiv) que el Fiduciario, realice todos los actos que sea necesarios o convenientes para que las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo surtan efectos plenos frente a terceros y sean oponibles a éstos, incluyendo, sin limitar, llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG, a través de los terceros designados para dichos efectos y de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxxv) registrar el Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias a través de los terceros

conforme a lo instruido por el Administrador mediante la firma del Contrato de Fideicomiso; y

(xxxvi) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable.

En caso de que se presente para el Fiduciario un Conflicto de Interés en el desempeño de sus deberes deberá proceder con apego a lo establecido al respecto en la LIC y la regulación aplicable emitida por el Banco de México; lo anterior sin perjuicio de los deberes de cuidado y diligencia que asume en el Contrato de Fideicomiso como titular del Patrimonio del Fideicomiso.

Para la realización de cualquier acto no previsto o expresamente estipulado en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá observar lo dispuesto en la Sección 7.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

**Patrimonio del Fideicomiso:**

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes bienes y derechos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"): (i) la Aportación Inicial; (ii) la Aportación Adicional; (iii) el Monto de la Emisión Inicial de cada Serie, cualesquiera cantidades que resulten de las Emisiones Adicionales de cada Serie resultantes de las Llamadas de Capital, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (iv) cualesquier derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o participaciones bajo cualquier Vehículo de Inversión (o títulos que las representen) que sean propiedad o adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (v) cualesquiera derechos de crédito derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualquier pagaré o instrumento de garantía relacionado con los mismos); (vi) cualesquier pagos, activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario de los Vehículos de Inversión; (vii) cualesquier pagos, activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario de las Inversiones, o que constituyan Inversiones, en cada caso, realizadas directamente por el Fiduciario en los términos

establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o derivados de dichas Inversiones o una Desinversión de las mismas; (viii) todas y cada una de las cantidades depositadas o acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso; (ix) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (x) todas y cualquier cantidad derivada de la inversión de las cantidades depositadas de las Cuentas de Fideicomiso en Inversiones Temporales; (xi) todos y cada uno de los demás activos, recursos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario por cualquier título en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo contratos de cobertura; (xii) cualesquier recursos derivados de préstamos de terceros o endeudamiento, que sea contratado directamente, o a través de los Vehículos de Inversión; y (xiii) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos, indemnizaciones y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores de este apartado.

**Emisión de los  
Certificados Bursátiles:**

De conformidad con los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, el artículo 7 fracción VI de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título respectivo, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, así como cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A de conformidad con lo siguiente, y en cada caso según lo instruya el Administrador; en el entendido, que para el caso de la Emisión Inicial de Certificados Serie A no se requerirá instrucción por parte del Administrador:

- (i). El Fiduciario realizará la Emisión Inicial de los Certificados Serie A en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A por un monto que no podrá ser menor a 20% del Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie A, según se indique en el Acta de Emisión, y los Tenedores se obligan a realizar dicha aportación mínima inicial mediante la adquisición de Certificados Serie A.
- (ii). Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador (con copia al Representante Común), llevará a cabo Emisiones Adicionales de dichos Certificados Serie

A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula III del Contrato de Fideicomiso, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores correspondientes, la celebración de una Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de los Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, exceda del Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie A, ni el Monto Máximo de la Emisión.

**Emisión de Certificados de Serie Subsecuente.**

El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a la Serie A (cada una, una "Serie Subsecuente"), de conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, el artículo 7 fracción VI de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del presente Título, y de acuerdo con las instrucciones previas que para tales efectos reciba del Administrador, con copia al Representante Común; en el entendido, además, que para dichos efectos se deberá contar con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder del Monto Máximo de la Emisión. Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

Previa instrucción por escrito del Administrador, con copia al Representante Común, el Fiduciario publicará un aviso relativo a dicha Emisión Inicial a través del SEDI y STIV-2 y notificará a Indeval (a través de los medios determinados por Indeval), con por lo menos 10 Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente de Certificados (cada notificación, una "Notificación de Emisión Inicial de Certificados Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Certificados Serie Subsecuente incluirá:



- (i) El Monto Máximo de la Serie para la Serie Subsecuente a ser emitida;
- (ii) El precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la Fecha de Emisión Inicial, según sea determinado por el Administrador, el cual no deberá ser menor a \$100.00 Pesos;
- (iii) El Monto de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente de Certificados correspondiente, en el entendido, que dicho monto no podrá, en ningún caso, ser menor que el 20% del Monto Máximo de la Serie que corresponda;
- (iv) El número de Certificados de dicha Serie Subsecuente a ser emitidos en la Emisión Inicial correspondiente, el cual deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente dividido entre el precio descrito en el apartado (ii) anterior;
- (v) El Periodo de Inversión Serie Subsecuente;
- (vi) El número de Certificados de la Serie Subsecuente que los Tenedores Serie A tendrán derecho a adquirir por cada Certificado Serie A del que sean titulares en la Fecha de Registro que corresponda;
- (vii) La Fecha Límite de Suscripción de la Serie Subsecuente, la Fecha de Registro, la Fecha Ex - Derecho, la Fecha de Asignación, la Fecha de la Emisión Inicial para dicha Serie Subsecuente, así como cualquier otra fecha relevante relacionada con la emisión de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente;
- (viii) Los lineamientos de inversión para dicha Serie Subsecuente; y
- (ix) Un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador, a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los Tenedores una descripción más detallada de dicho uso de los

recursos.

Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de Series Subsecuentes en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente, redondeando el resultado al entero inferior más próximo; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados de una Serie Subsecuente en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A, directamente o a través de sus custodios, deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común), junto con la Notificación de Ejercicio, las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie A y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

Proceso de Suscripción. Los Certificados de Series Subsecuentes únicamente podrán ser suscritos por los Tenedores de los Certificados Serie A. A más tardar en la fecha que sea 7 Días Hábiles antes a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a la Serie Subsecuente respectiva (cada una "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá el derecho a presentar, directamente o a través de sus custodios, una notificación irrevocable al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común), sustancialmente en los mismos términos y condiciones que el formato del documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A", en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente respectiva (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será considerada como un compromiso vinculante para el Tenedor de Certificados Serie A correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que



serán adquiridos por el Tenedor de los Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción que dicho Tenedor de Certificados Serie A posea de los Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de Certificados de la Serie A en circulación en la Fecha de Registro de Serie Subsecuente correspondiente), redondeando el resultado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente, una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"), en el entendido, asimismo, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

El Administrador, con el apoyo del Fiduciario, y dentro de un periodo de 2 Días Hábiles siguientes la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación") revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el número de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tiene derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva, de conformidad con lo siguiente: (i) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente que corresponda se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A que posean dichos Tenedores a la Fecha de Registro de Serie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluida en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación; (ii) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (i) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente respectiva, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de



Certificados Serie A que hayan presentado una oferta de suscripción por los Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente respectiva hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de Certificados Serie A ha presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente respectiva que no hayan sido asignados en dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo anterior denominado "Proceso de Suscripción" (iii) *Tercero*, si después de la asignación a que se refiere el párrafo (ii) anterior, no se ha podido asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente respectiva, el Administrador instruirá inmediatamente al Fiduciario (con copia al Representante Común) publicar inmediatamente un aviso en el SEDI y STIV-2 informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación, y otorgando exclusivamente a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor hubiera previamente ofrecido suscribir en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio. Dichos Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con 3 Días Hábiles de anticipación a la respectiva fecha de Emisión Inicial, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate; (iv) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones a que se refieren los párrafos (i), (ii) y (iii) anteriores, el Administrador deberá notificar a los Tenedores que hayan presentado una Notificación de Ejercicio y al Fiduciario, y éste último al Indeval (con copia al Representante Común), el número final de Certificados de la Emisión

Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de conformidad con el procedimiento descrito anteriormente y, a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la Bolsa a través del SEDI, a Indeval por escrito y a la CNBV a través del STIV-2 a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de Emisión Inicial respectiva. Los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados Serie A o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, no podrán ser ofrecidos ni suscritos por ninguna otra Persona y serán cancelados por el Fiduciario.

En adición a los destinos establecidos en la Sección 3.6(c) del Contrato de Fideicomiso, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente y de las Emisiones Adicionales respectivas también podrán ser utilizados para pagar (1) Gastos de la Emisión Inicial relacionados con la Emisión Inicial de dicha Serie de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso correspondiente a dicha Serie Subsecuente calculada sobre la base del monto total emitido y suscrito a través de las Emisiones de Certificados de todas las Series al momento del cálculo; en el entendido, que dicho cálculo estará a cargo del Administrador y lo dará a conocer al Fiduciario y al Representante Común en la fecha en que el mismo tenga lugar. Para efectos de claridad, cada Serie deberá pagar sus gastos particulares y todas las Series prorratarán los Gastos del Fideicomiso que sean generales.

Con respecto a y antes de la Emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y previa instrucción del Administrador, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados vigentes en el RNV y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la Bolsa, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva en Indeval.

### **Llamadas de Capital:**

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública o en el mercado secundario, así como el Coinversionista RRG y/o sus Afiliadas en caso de que adquieran Certificados Bursátiles en términos de la Sección 8.2(b) del Contrato de Fideicomiso y conforme a su Porcentaje de Participación: (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del presente Título, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

El Fiduciario, de conformidad con la instrucción que por escrito reciba del Administrador (con copia al Representante Común) (cada una, una "Instrucción para Llamada de Capital"), en cualquier momento durante el Periodo de Inversión correspondiente, podrá requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital al Fideicomiso para destinarlos a los Usos Autorizados correspondientes a dichas Series que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y la documentación de cada Vehículo de Inversión correspondiente (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital respecto de una Serie en particular después de que concluya el Periodo de Inversión de la Serie correspondiente para (i) pagar Gastos de Mantenimiento, (ii) pagar la Comisión de Administración relacionada con dicha Serie, (iii) pagar Inversiones relacionadas con la Serie correspondiente que se hubiesen comprometido durante el Periodo de Inversión de la Serie correspondiente, incluyendo Gastos de Inversión correspondientes, pero solamente durante los 2 años siguientes a la fecha en que haya concluido el correspondiente Periodo de Inversión de la Serie en cuestión, (iv) para pagar Inversiones de seguimiento de la Serie correspondiente, es decir, Inversiones en las que el Fiduciario ya mantenga una Inversión y respecto de las cuales el Administrador determine, con la aprobación del Comité Técnico Especial que corresponda, que sea apropiado o necesario para preservar, proteger o aumentar el valor de dicha Inversión (incluyendo los Gastos de Inversión), siempre que la suma de los Montos



Adicionales de la Emisión para dicha Llamada de Capital no represente más del 10% del Monto Máximo de la Serie correspondiente, pero solamente durante los 2 años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión de la Serie correspondiente; (v) en caso que (x) los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados o comprometidos para los Usos Autorizados, o (y) en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos; o (vi) en caso de que los recursos que se obtengan con dicha Llamada de Capital se destinen al pago de cualesquier Líneas de Suscripción. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (1) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, según sea aplicable, emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única, y (2) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie que corresponda y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital de la Serie correspondiente y de la Emisión Inicial correspondiente no podrá exceder el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados, según resulte aplicable.

Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante aviso previo a los Tenedores (cada aviso, un "Aviso de Llamada de Capital") a ser publicado en el SEDI por el Fiduciario (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval, a la CNBV a través del STIV-2 y al Representante Común) con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicho Aviso de Llamada de Capital será publicado en el SEDI por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Aviso de Llamada de Capital deberá reflejar los términos



contenidos en la Instrucción para Llamada de Capital correspondiente; la cual deberá contener al menos:

- (i). el número de Llamada de Capital;
- (ii). la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá tener lugar 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha señalada en el Aviso de Llamada de Capital (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii). el Monto Adicional de la Emisión, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a las Series sujetas a dicha Emisión Adicional;
- (iv). el número, Serie y Precio por Certificado correspondientes a la Emisión Adicional de la Serie de que se trate;
- (v). el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado de la Serie correspondiente en circulación previo a la Emisión Adicional respectiva;
- (vi). una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital;
- (vii). un estimado de los gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital; y
- (viii). el formato de carta (la "Carta de Cumplimiento") que deberá suscribir cada entidad financiera depositante en Indeval a través de la cual los Tenedores mantengan sus Certificados, misma que incluirá (1) el número de Certificados de la Serie correspondiente que dicho depositante mantiene en Indeval por cuenta del Tenedor respectivo, (2) el número de Certificados Bursátiles de dicha Emisión Adicional que le corresponderán a dicho Tenedor, (3) los datos de la cuenta en Indeval a la cual deberán

acreditársele los Certificados de dicha Emisión Adicional y (4) la mención de que el Tenedor se obliga a pagar una cantidad igual a la que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de Certificados que le corresponda suscribir y pagar por cada Certificado de la Serie correspondiente del que dicho Tenedor-haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, precisamente en la fecha de Emisión Adicional, y la mención de que cada Carta de Cumplimiento deberá ser entregada al Fiduciario, con copia al Representante Común, el Día Hábil siguiente a la Fecha de Registro.

Cualquier Tenedor podrá solicitar por escrito al Representante Común que le envíe por correo electrónico los Avisos de Llamada de Capital que se publiquen por SEDI, en el entendido, que dicho envío, o falta de él, no afectará ni modificará lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo las sanciones previstas en el Contrato de Fideicomiso.

Cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie sujeta a la Emisión Adicional, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie sujeta a la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (v) anterior por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (según conste en la constancia que emita el Indeval para tales efectos, completado con el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeando al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie sujeta a la Emisión Adicional que los Tenedores

hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie sujeta a una Emisión Adicional los Tenedores con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie sujeta a una Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el Contrato de Fideicomiso, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiriera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente y, como consecuencia, se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el Contrato de Fideicomiso. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

Cualquier Tenedor que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una fecha de Emisión Adicional, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la fecha de Emisión Adicional y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a la fecha de Emisión Adicional (el "Periodo de Cura") mediante:

- (i). la entrega de una Carta de Cumplimiento, directamente o a través de sus custodios al

Fiduciario (con copia al Administrador y al Representante Común) a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el entendido, que dicha carta deberá señalar que el Tenedor correspondiente se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en la Sección 3.8(f)(ii) del Contrato de Fideicomiso, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y

- (ii). el pago precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura en la Cuenta General de la Serie A o en la Cuenta General de la Serie Subsecuente correspondiente, según sea aplicable, por cada 1 Certificado de la Serie de que se trate del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente, y por la cantidad que determine el Administrador, misma que deberá ser equivalente a (1) el precio del Certificado correspondiente a la Emisión Adicional de la Serie de que se trate, más (2) el monto que resulte de aplicar una tasa anual equivalente a la TIEE Aplicable, calculada sobre el precio del Certificado correspondiente a la Emisión Adicional de la Serie de que se trate, por el número de días naturales que hubieren transcurrido entre la fecha de Emisión Adicional y el Día Hábil que termina el Periodo de Cura, sobre una base de un año de 360 días; en el entendido, que la cantidad señalada en el sub-inciso (2) anterior, será depositada en la Cuenta General de la Serie A o en la Cuenta General de la Serie Subsecuente correspondiente, según corresponda, y deberá ser utilizada para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, los Certificados que se entreguen durante el Periodo de Cura forman parte de la Emisión Adicional de que se trate. El Fiduciario dará aviso por escrito a Indeval, a la Bolsa a través del SEDI, a la CNBV, a través del STIV-2 y al Representante Común, que el respectivo Periodo de Cura ha iniciado, el Día Hábil en que inicie el Periodo de Cura respectivo. El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información que hubiere recibido, transferirá a través de Indeval, el número de Certificados Bursátiles de la Emisión Adicional que corresponda a aquellos Tenedores que



efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en la Sección 3.8(f)(ii) del Contrato de Fideicomiso como resultado del Periodo de Cura referido. Indeval no intervendrá, ni será responsable de la determinación o cálculo de la penalidad aplicable en el Periodo de Cura contenido en el presente inciso.

El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información que hubiere recibido, transferirá a través de Indeval, el número de Certificados Bursátiles de la Emisión Adicional que corresponda a aquellos Tenedores que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en la Sección 3.8(f)(ii) del Contrato de Fideicomiso como resultado del Periodo de Cura referido. Indeval no intervendrá, ni será responsable de la determinación o cálculo de la penalidad aplicable en el Periodo de Cura contenido en el presente apartado.

El Día Hábil siguiente a aquel en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario, según le sea instruido por el Administrador, junto con el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según les corresponda a cada uno, para retirar o sustituir de Indeval el Título que documente los Certificados de la Serie correspondiente.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor incluyendo aquellas que en su caso se reciban al finalizar el Periodo de Cura, respecto de cada una de las Series, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al Contrato de Fideicomiso) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie respectiva que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al Contrato de

Fideicomiso) y mantener dicho registro a disposición del Representante Común en caso de que éste último se lo solicite.

Los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha de Oferta Pública serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 al Fideicomiso por cada Certificado Serie A que adquiriera en la Fecha de Oferta Pública. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A a emitirse en la Fecha de Oferta Pública será igual al Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A dividido entre 100. Adicionalmente, cada uno de los Certificados de Serie Subsecuente, será ofrecido para su suscripción en la Fecha de Emisión Inicial respectiva a un precio de \$100.00 por Certificado Serie Subsecuente y se considerará que cada Tenedor aportará al Fideicomiso una suma de \$100.00 por Certificado Serie Subsecuente emitido.

El número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que las variables de la fórmula podrán ser ajustados para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en el Contrato de Fideicomiso):

$$X_i = (2^i) (Y_i/100)$$

Donde:

$X_i$  = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;



$Y_i$  = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, redondeado a aquel número inmediato superior que provoque que el resultado de  $X_i$  siempre sea un número entero; e

$i$  = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

El precio a pagar por cada Certificado de la Serie correspondiente en cada Emisión Adicional (el "Precio por Certificado") se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

$P_i$  = al Precio por Certificado de la Serie correspondiente en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular  $P_i$  se utilizarán hasta diez puntos decimales.

El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

$C_i$  = al Compromiso por Certificado; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido

además de que el resultado se expresará a trece decimales.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital correspondiente a la Serie A:

(1) En la primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

$X_1$  = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dicha Serie de Certificados; y

$X_0$  = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de dicha Serie de Certificados.

(2) En la segunda Llamada de Capital de dichas Series de Certificados, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:



$X_2$  = al número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dicha Serie de Certificados, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie de Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital de dicha Serie de Certificados, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

$X_3$  = al número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dicha Serie de Certificados, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie respectiva que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de la Serie respectiva que



suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el Precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales deberán depositarse y acreditarse en la Cuenta General de la Serie A o en la Cuenta General de la Serie Subsecuente correspondiente, según sea aplicable, conforme a lo previsto en la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la Instrucción para Llamada de Capital. El Fiduciario, al Día Hábil siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital respectiva, deberá proporcionar a la CNBV, a la Bolsa y al público en general la siguiente información (i) la descripción de las características de la Llamada de Capital correspondiente, (ii) el Monto Adicional de la Emisión que no fue cubierto respecto a dicha Llamada de Capital, así como el porcentaje que ello representa respecto del total de la Llamada de Capital que haya efectuado, así como el monto efectivamente cubierto por los Tenedores respecto de dicha Llamada de Capital; (iii) la afectación al plan de negocios derivada del incumplimiento a la Llamada de Capital respectiva; y (iv) las medidas adoptarse en caso de incumplimiento a la Llamada de Capital respectiva, así como el plazo para su implementación. Asimismo, en su momento el Fiduciario proporcionará a la CNBV, a la Bolsa y al público en general el resultado de la aplicación de las medidas descritas en el inciso (iv) anterior, una vez vencido el plazo determinado para su adopción.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Sección, si un Tenedor no suscribe y paga los Certificados de la Serie respectiva que le correspondan suscribir y pagar en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de dicha Serie en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie antes



de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie y el beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i). en las distribuciones a los Tenedores de la Serie correspondiente que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas distribuciones a los Tenedores de la Serie correspondiente o pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii). en los derechos de voto en las Asambleas Generales de Tenedores o en la Asamblea Especial correspondiente y otros derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores o las Asambleas Especiales (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial), ya que las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores o las Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores o las Asambleas Especiales se toman y ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas Generales de Tenedores o las Asambleas Especiales o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii). en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial correspondiente, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a



celebrar una sesión del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial, según corresponda;

- (iv). en el derecho a suscribir Certificados de la Serie respectiva que se emita en una Emisión Adicional, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la correspondiente Emisión Inicial; y
- (v). en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por el incumplimiento en la suscripción y/o pago de los Certificados de la Serie respectiva que le correspondan suscribir y pagar en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital en términos de la Ley Aplicable.

Las partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, reconocen y manifiestan su entendimiento respecto a que si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie respectiva que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados Serie A o cualquier otro, según sea aplicable, respecto a los Certificados de Series Subsecuentes.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, la documentación necesaria para determinar si dicho

Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción y a cada fecha de Emisión Adicional, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en el SEDI, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

**Asamblea General de Tenedores y Convocatorias:**

(a) La Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación (por lo que todas las Series con derecho a votar en una Asamblea General de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 64 Bis 1 y 68 de la LMV, y en lo no previsto y/o conducente en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, cualquier referencia hecha a Certificados en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se entenderá hecha a Certificados de todas las Series.

(b) Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario, en forma conjunta con el Representante Común o únicamente por el Representante Común sin requerir la participación del Fiduciario en el caso previsto en el inciso (c) siguiente. El Administrador y/o el Comité Técnico podrán solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común, en cualquier momento, que convoquen a una Asamblea General de Tenedores, especificando en su petición, por escrito, los puntos que en dicha Asamblea General de Tenedores deberán tratarse. Asimismo, el Comité Técnico tendrá derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común que convoquen de manera conjunta una Asamblea General de Tenedores, pero únicamente a efecto de que los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos) puedan informar a la Asamblea General de Tenedores respecto de cualquier evento de importancia que dichos miembros consideren deba ser revelado a la Asamblea General de Tenedores. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario (a través del



SEDI) y el Representante Común (a través de en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional), en ambos casos conforme al párrafo (d) siguiente, deberán publicar la convocatoria respectiva una vez que reciban la instrucción del Administrador o del Comité Técnico, dentro de los 3 días hábiles siguientes, según sea el caso y con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse de conformidad con dicho inciso (d). Si el Fiduciario y/o el Representante Común no llevaran a cabo dicha convocatoria, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Tenedores respectiva. Lo anterior, en el entendido que será el Representante Común quien procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 290 de la LMV, a fin de que Indeval le proporcione al Representante Común la constancia correspondiente y los intermediarios financieros le entreguen a este último los listados de titulares, en su caso, de los Certificados Bursátiles en circulación.

(c) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente mantengan el 10% o más de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación en la fecha de que se trate, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores especificando en su petición los puntos del orden del día que en dicha Asamblea General de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria correspondiente, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que individualmente o en conjunto posean el 10% o más del total de los Certificados Bursátiles en circulación, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Tenedores respectiva.

(d) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo únicamente por el Fiduciario o por el Representante Común, en conjunto con el Fiduciario, según corresponda, deberán ser firmadas por quien las realice y se publicarán al menos una vez en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional y a través del SEDI, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que



la Asamblea General de Tenedores deba reunirse y serán entregadas, en esa misma fecha, al Administrador, por correo electrónico, según corresponda. En dicha convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea General de Tenedores deberán tratarse, en el entendido que en dicho orden del día no deberán aparecer rubros o puntos a tratarse y discutirse como "asuntos generales". Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

(e) La información y los documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita para la revisión por parte de los Tenedores que lo requieran en las oficinas del Fiduciario, o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, y en cualquier caso de forma electrónica, con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General de Tenedores.

(f) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Respecto aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el presente



apartado y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(g) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones; en el entendido que las acciones que tengan por objeto exigir dicha responsabilidad prescribirán en 5 años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(h) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea respectiva o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia siempre que los Tenedores demandantes en términos del presente párrafo otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente su oposición. Todas las oposiciones contra una misma resolución de la Asamblea General de Tenedores serán resueltas en una misma sentencia, y dicha sentencia surtirá efectos respecto de todos los Tenedores.

(i) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común deberán asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores con voz, pero sin derecho a emitir un voto actuando en dichas calidades, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.

(j) La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose 1 voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en cada Asamblea General de Tenedores, o, en su defecto, las personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea General de Tenedores de que se trate.

(k) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(l) No obstante cualquier disposición en contrario en el Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de los Tenedores tomadas fuera de Asamblea General de Tenedores con el voto unánime de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, tendrán la misma validez como si dichas resoluciones hubieren sido tomadas dentro de una asamblea; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de Asamblea General de Tenedores deberán confirmarse por escrito y deberán notificarse al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(m) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con la Sección 4.1 de Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea General de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

**Quórum de instalación de la Asamblea General de Tenedores**

(a) Salvo por los incisos (b), (c), (d), (e), (f), (g) y (h) siguientes del presente apartado y lo expresamente dispuesto en otras Secciones del Contrato de Fideicomiso, para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberán estar presentes; en el entendido que, salvo en casos especificados en el primer enunciado de este párrafo, si no se cumple con dicho quórum de asistencia y la Asamblea General de Tenedores se reúne en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Todas las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, deberán ser aprobadas por los Tenedores que representen la mayoría de votos de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en la misma.

(b) Para que la Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Representante Común del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberán estar presentes; en el entendido, que si dicho quórum no se cumple y la Asamblea General de Tenedores se reúne en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto presentes. Todas las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, deberán ser aprobadas por la mayoría de votos de Certificados en circulación con derecho a voto representados en la misma.

(c) Para que la Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la liquidación del Fideicomiso y la remoción del Administrador después de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador, se considere válidamente instalada en primer o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 66% de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberán estar presentes y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores deberán ser adoptadas, en primer o ulterior convocatoria, por el voto



favorable de los Tenedores al menos el 66% de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en dicha asamblea.

(d) Para efectos de que la Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre (i) la modificación a las Políticas de Inversión del Fideicomiso, (ii) la remoción sin causa del Administrador, y (iii) incrementos en los esquemas de compensación y comisiones por administración, se consideren válidamente instalados en primer o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen el 80% más 1 de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberán estar presentes y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 80% más 1 de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en dicha asamblea.

(e) Para efectos de que la Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la cancelación del registro de todos los Certificados del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en primer o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos 95% de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberán estar presentes y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores de al menos que representen 95% de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en dicha asamblea.

(f) Para que la Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre las modificaciones a los Documentos de la Emisión del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores de al menos que representen 75% de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberá estar presente; en el entendido, que si dicho quórum no se cumple y la Asamblea General de Tenedores se reúne en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto representados. Las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores en primera convocatoria, deberán ser aprobadas por al menos el 60% más 1 de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan



derecho a votar en dicha asamblea. Las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores, ya sea en segunda o ulterior convocatoria, deberán ser aprobadas por la mayoría de votos de Certificados en circulación con derecho a voto representados en la misma.

(g) Para que la Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la aprobación de la cesión, transmisión o gravamen de los derechos del o la delegación de las obligaciones del Administrador o el Coinversionista RRG del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberán estar presentes; en el entendido, que si dicho quórum no se cumple y la Asamblea General de Tenedores se reúne en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto presentes. Todas las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, deberán ser aprobadas por la mayoría de votos de Certificados en circulación con derecho a voto representados en la misma.

(h) Para que la Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la reapertura y ampliación en el Monto Máximo de la Emisión se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el inciso (f) anterior.

(i) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a la Asamblea General de Tenedores, se tomará como base el número total de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie, y en dichas

Asambleas Generales de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

**Facultades de la Asamblea General de Tenedores:**

La Asamblea General de Tenedores tendrá, además de las enumeradas en otras secciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión o las que le resulten de la Ley Aplicable, las siguientes facultades:

(i) Respecto de operaciones que afecten a todas las Series de Certificados, aprobar a propuesta del Administrador (1) cualesquier operaciones que represente el 20% o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, en el entendido que la Asamblea General de Tenedores también deberá aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando el Monto Adicional Requerido correspondiente represente 20% o más del Monto Máximo de la Emisión; y (2) cualquier operación con Personas Relacionadas del Fiduciario o del Fideicomitente o del Administrador o del Fideicomisario en Segundo Lugar o respecto de las sociedades, fideicomisos o cualquier otro Vehículo de Inversión sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, o que implique un Conflicto de Interés por un monto que sea equivalente o mayor al 10% del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 meses contados a partir de que se concrete la primera operación pero que puedan considerarse como una sola. Para evitar dudas, no se requerirá de la aprobación de la Asamblea General de Tenedores para la realización de cualquier pago en general que el Fiduciario deba realizar conforme al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o el Contrato de Coinversión RRG. En caso de tratarse de alguna Serie en particular, dicha facultad le corresponderá exclusivamente a la respectiva Asamblea Especial de Tenedores;



- (ii) remover al Fiduciario y designar a una institución de crédito o casa de bolsa para actuar como fiduciario sustituto en el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso (incluyendo también, la Sección 2.5), sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de que se trate de modificaciones que afecten únicamente a una Serie en particular, dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie de que se trate;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a las Políticas de Inversión del Fideicomiso;
- (v) contratar Asesores Independientes que asistan a los Tenedores y aprobar los pagos de honorarios y gastos relacionados conforme a la Sección 5.9(b) del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) remover al Representante Común y designar a una institución de crédito o casa de bolsa para actuar como representante común sustituto de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el título que documente los Certificados Bursátiles;
- (vii) discutir y, en su caso aprobar cualquier reapertura o ampliación al Monto Máximo de la Emisión ya sea en el monto o en el número de certificados;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar la disolución o terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 15.2 o Sección 16.1 del Contrato de Fideicomiso, respectivamente;
- (ix) después de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador, aprobar la remoción con causa del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, y designar a la entidad que deberá sustituir al Administrador en dicho cargo;
- (x) aprobar la remoción sin causa del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el



Contrato de Administración, y designar a la Persona que deberá sustituir al Administrador en dicha capacidad;

(xi) aprobar cualquier incremento en los esquemas de compensación y comisiones por administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o miembros del Comité Técnico, en términos de la Sección 5.2(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, en caso de que se trate de conceptos a ser pagados exclusivamente con recursos de una Serie en particular, deberá ser aprobado por la Asamblea Especial de que se trate;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de todos los Certificados correspondientes a todas las Series en el RNV, conforme a lo previsto en el artículo 108, fracción II, de la LMV;

(xiii) aprobar la cesión, transmisión o gravamen de los derechos del o la delegación de las obligaciones del Administrador o el Coinversionista RRG derivadas del Contrato de Coinversión RRG, a una persona distinta de las Afiliadas de dicho Administrador y Coinversionista RRG, respectivamente, en términos del Contrato de Coinversión RRG;

(xiv) aprobar a cualquier persona como Funcionario Clave en términos del Contrato de Administración;

(xv) aprobar la contratación, remoción y remplazo del Auditor Externo, en cada caso a propuesta del Administrador;

(xvi) designar y, en su caso, revocar la designación, de un miembro del Comité Técnico (y determinar sus correspondientes emolumentos), de conformidad con los términos establecidos en la Sección 5.2(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso; y discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xvii) aprobar la contratación de los Seguros de Responsabilidad y el nombramiento de los asegurados correspondientes, en el entendido, que dicha aprobación deberá ocurrir en Asamblea Inicial; en el entendido, además, que en caso de que se trate de conceptos a ser pagados exclusivamente con recursos de una Serie en

particular, deberá ser aprobado por la Asamblea Especial de que se trate;

(xviii) discutir y, en su caso, calificar la independencia del Proveedor de Precios, del Valuador Independiente y del Contador del Fideicomiso en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otros asuntos presentados a la Asamblea General de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común o cualquier otra persona facultada para hacerlo; y

(xx) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

**Asambleas Especiales y Convocatorias:**

(a) Los Tenedores de Certificados de cada Serie podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de cada Serie únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores para tratar o discutir asuntos que únicamente afecten o repercutan a dichos Tenedores o que estén relacionados con los Certificados de dicha Serie y limitados a las Inversiones realizadas por el Fideicomiso exclusivamente con los recursos derivados de la Emisión de los Certificados correspondientes a dicha Serie y, por lo tanto, cualesquier Asambleas Especiales no deberán estar relacionadas a otros Certificados de otra Serie, o relacionadas a Inversiones realizadas por el Fideicomiso con los recursos derivados de la Emisión de Certificados de otra Serie. Cada Asamblea Especial de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de los Certificados de la Serie respectiva, y en todo lo que no contravenga esta Sección y/o el presente Título, se regirá por lo dispuesto en la LMV y, en lo no previsto y/o conducente, en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de la Serie respectiva, aún respecto de los ausentes y disidentes, en el entendido, que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra Serie de Certificados. Cualquier facultad otorgada a la Asamblea General de Tenedores de conformidad con la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquier otras disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso que afecten los derechos o activos de cualquier Serie específica, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, cualquier facultad sobre Inversiones pagadas con fondos obtenidos de dicha Serie,



la vigencia de la emisión correspondiente, el Monto Máximo de la Serie correspondiente, deberá considerarse para ser conferido a la Asamblea Especial de dicha Serie específica y cualquier resolución relacionada con la misma deberá ser discutida y aprobada por dicha Asamblea Especial. Para efectos de claridad, una Asamblea General de Tenedores que represente a los Tenedores de todas las Series celebrada conforme a la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso, discutirá y, en su caso, aprobará los asuntos específicos que afecten a los Tenedores de todas las Series.

(b) Los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario, en forma conjunta con el Representante Común o únicamente por el Representante Común sin requerir la participación del Fiduciario en el caso previsto en el inciso (c) siguiente. El Administrador y/o el Comité Técnico Especial podrán solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común, en cualquier momento, que convoquen a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando en su petición, por escrito, los puntos que en dicha Asamblea Especial de Tenedores deberán tratarse; en el entendido, que el Fiduciario y/o el Representante Común, previa publicación de la convocatoria respectiva, deberán contar con la aprobación por escrito del Administrador y/o del Comité Técnico Especial, según sea el caso, para su publicación cuando cualquiera de ellos hubiere solicitado convocar a la Asamblea Especial. Asimismo, el Comité Técnico Especial de dicha Serie, también tendrá derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común que convoquen de manera conjunta una Asamblea Especial de Tenedores, pero únicamente a efecto de que los miembros del Comité Técnico Especial (o cualquiera de ellos) puedan informar a la Asamblea Especial de Tenedores respecto de cualquier evento de importancia que dichos miembros consideren deba ser revelado a la Asamblea Especial de Tenedores. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario (a través del SEDI) y el Representante Común (a través de en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional), en ambos casos conforme al párrafo d) siguiente, deberán publicar la convocatoria respectiva una vez que reciban la instrucción del Administrador o del Comité Técnico Especial, dentro de los 3 días hábiles siguientes, según sea el caso, y con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores deba reunirse de conformidad con dicho inciso (d). Si el



Fiduciario y/o el Representante Común no llevaran a cabo dicha convocatoria, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea Especial de Tenedores respectiva. Lo anterior, en el entendido que será el Representante Común quien procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 290 de la LMV, a fin de que Indeval le proporcione al Representante Común la constancia correspondiente y los intermediarios financieros le entreguen a este último los listados de titulares, en su caso, de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie correspondiente.

(c) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente mantengan el 10% o más de la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente en circulación en la fecha de que se trate, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores especificando en su petición los puntos del orden del día que en dicha Asamblea Especial de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria correspondiente dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que individualmente o en conjunto posean el 10% o más del total de los Certificados de la Serie correspondiente en circulación, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea Especial de Tenedores respectiva.

(d) Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo únicamente por el Fiduciario o por el Representante Común, en conjunto con el Fiduciario según corresponda, deberán ser firmadas por quien las realice y se publicarán al menos una vez en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional y a través del SEDI con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores deba reunirse y serán entregadas, en esa misma fecha, según sea el caso, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, por correo electrónico, según corresponda. En dicha convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea Especial de Tenedores deberán tratarse, en el entendido que en dicho orden del día no deberán aparecer rubros o puntos a tratarse y discutirse como "asuntos generales". Las Asambleas Especiales se

celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

(e) La información y los documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita para la revisión por parte de los Tenedores que lo requieran en las oficinas del Fiduciario, o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, y en cualquier caso de forma electrónica, con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea Especial de Tenedores.

(f) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados de la Serie correspondiente en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración.

Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario deberá dejar constancia en el acta respectiva, del retiro o la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para aprobar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el presente apartado y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.



(g) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones; en el entendido que las acciones que tengan por objeto exigir dicha responsabilidad prescribirán en 5 años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(h) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% o más de los Certificados de la Serie correspondiente en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea Especial de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea respectiva o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia siempre que los Tenedores demandantes en términos del presente párrafo otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente su oposición. Todas las oposiciones contra una misma resolución de la Asamblea Especial de Tenedores serán resueltas en una misma sentencia, y dicha sentencia surtirá efectos respecto de todos los Tenedores.

(i) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común deberán asistir a cualquier Asamblea Especial de Tenedores con voz, pero sin derecho a emitir un voto actuando en dichas calidades, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales de Tenedores.

(j) La Asamblea Especial de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de la Serie que corresponda de los que sean titulares, computándose 1 voto por cada



Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea Especial de Tenedores, las personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea Especial de Tenedores de que se trate.

(k) Para concurrir a una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea Especial de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea Especial de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(l) No obstante cualquier disposición en contrario en el Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de los Tenedores tomadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores con el voto unánime de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente en circulación con derecho a voto, tendrán la misma validez como si dichas resoluciones hubieren sido tomadas dentro de una asamblea; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores deberán confirmarse por escrito y deberán notificarse al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(m) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con la Sección 4.1 Bis del Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea Especial de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(a) Salvo por las Secciones 4.2 Bis (b), 4.2 Bis (c), 4.2 Bis (d), 4.2 Bis (e) y 4.2 Bis(f) y lo expresamente dispuesto en otras Secciones del Contrato de Fideicomiso, para que una



**Quórum de Instalación  
y Votación:**

Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados de la Serie correspondiente que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberán estar presentes; en el entendido que, salvo en casos especificados en el primer enunciado de este párrafo, si no se cumple con dicho quórum de asistencia y la Asamblea Especial de Tenedores se reúne en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente presentes. Todas las resoluciones de dicha Asamblea Especial de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, deberán ser aprobadas por los Tenedores que representen la mayoría de votos de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie correspondiente presentes en la misma.

(b) Para que la Asamblea Especial que deba resolver sobre los asuntos descritos en las Secciones 4.3 Bis (vii) (*extensión o prórroga segunda o ulterior de cualquier Periodo de Inversión*) y 4.3 Bis (xi) (*Inversiones o adquisiciones a ser llevadas a cabo por el Fideicomiso cuando éstas representen un monto igual o mayor al 10% del Monto Máximo de la Serie con Personas Relacionadas o Conflicto Interés*) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados de la Serie correspondiente que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberán estar presentes; en el entendido, que si dicho quórum no se cumple y la Asamblea Especial de Tenedores se reúne en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados de la Serie correspondiente presentes. Todas las resoluciones de dicha Asamblea Especial de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, deberán ser aprobadas por los Tenedores que representen la mayoría de votos de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie correspondiente presentes en la misma.

(c) Para efectos de que la Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre los asuntos descritos en la Sección 4.3 Bis (viii) y (ix) (*modificación a los Documentos de la Emisión y aprobación de esquemas de compensación o comisiones pagaderas por dicha Serie de*



*Certificados a cualquiera de los miembros del Comité Técnico Especial*) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados de la Serie correspondiente que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberán estar presentes; en el entendido, que si dicho quórum no se cumple y la Asamblea Especial de Tenedores se reúne en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados de dicha Serie que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma. Las resoluciones de dicha Asamblea Especial de Tenedores en primera convocatoria, deberán ser aprobadas por al menos el 60% más 1 de los Certificados de dicha Serie que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en dicha asamblea. Las resoluciones de dicha Asamblea Especial, ya sea en segunda o ulterior convocatoria, deberán ser aprobadas por la mayoría de votos de Certificados de dicha Serie en circulación con derecho a voto representados en la misma.

(d) Para efectos de que la Asamblea Especial que deba resolver sobre el asunto descrito en la Sección 4.3 Bis (xiv) (*cancelación del registro de los Certificados*) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en primer o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos 95% de los Certificados de la Serie correspondiente que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberán estar presentes y las resoluciones de dicha Asamblea Especial de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados de la Serie correspondiente que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en dicha asamblea.

(e) Para que la Asamblea Especial que deba resolver sobre el asunto descrito en la Sección 4.3 Bis (x) (*Lineamientos de Apalancamiento para la Serie*) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados de la Serie correspondiente que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberán estar presentes; en el entendido, que si dicho quórum no se cumple y la Asamblea Especial se reúne en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará válidamente instalada con cualquier



número de Certificados de la Serie correspondiente que se encuentre en circulación con derecho a voto de la Serie correspondiente presentes. Todas las resoluciones de dicha Asamblea Especial de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, deberán ser aprobadas por los Tenedores que representen la mayoría de votos de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie correspondiente presentes en la misma.

(f) Para que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente que deba resolver sobre el asunto descrito en la Sección 4.3 Bis (v) (*reapertura o aumento en el Monto Máximo de la Serie para la Serie correspondiente*) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie que corresponda deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie que corresponda en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Serie previo a que ocurra la primera Llamada de Capital de la Serie correspondiente, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el inciso (c) anterior.

(g) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especial de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente en circulación con derecho a voto en ese momento, y en dichas Asambleas Especiales de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de la Serie correspondiente de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado de la Serie correspondiente en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

**Facultades de la Asamblea Especial de Tenedores:**

(a) La Asamblea Especial de Tenedores tendrá, además de las enumeradas en otras Secciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión o las que le resulten de la Ley Aplicable, las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera operaciones del Fideicomiso, que pretendan realizarse, con recursos de la Serie respectiva cuando representen 20% o más del Monto Máximo de la Serie correspondiente, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie; en el entendido, que una serie de operaciones relacionadas entre sí, que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en cualquier periodo de 18 meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola operación para efectos del presente numeral (i);
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar el destino de los recursos con respecto a cada Llamada de Capital, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente 20% o más del Monto Máximo de la Serie correspondiente, según resulte aplicable, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie; en el entendido, que en caso de que dicha Llamada de Capital se realice con respecto a una Inversión aprobada conforme al numeral (i) anterior y la Llamada de Capital es aprobada en la resolución de la Asamblea Especial respectiva, no se requerirá una autorización adicional a aquella a la que se refiere el numeral (i) anterior;
- (iii) previa propuesta del Administrador, la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción, en relación con una Inversión realizada con el producto derivado de dicha Serie de Certificados;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier endeudamiento en el que incurra directamente el Fideicomiso conforme a una Línea de Suscripción relacionada con dicha Serie de Certificados;
- (v) discutir, en su caso, aprobar cualquier reapertura o aumento en el Monto Máximo de la Serie para la Serie correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Máximo de la Serie de todas las Series, considerado en conjunto para todas las



Series en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión;

- (vi) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, modificar los Lineamientos de Inversión correspondientes para dicha Serie, así como cualquier Inversión a ser realizada con los recursos de la Serie de Certificados correspondiente que no cumpla con dichos Lineamientos de Inversión o con las Políticas de Inversión del Fideicomiso; en el entendido, que tratándose de los Certificados de la Serie B, adicionalmente se requerirá de la aprobación del Comité de Coinversión de conformidad con lo establecido en la Sección 9.12 del Contrato de Fideicomiso;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar la segunda o ulteriores extensión o prórroga o la terminación anticipada del Periodo de Inversión de la Serie de que se trate conforme a lo previsto en la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Documentos de la Emisión, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualquier prórroga a la Fecha de Vencimiento de dicha Serie respectiva en la medida en que dichos cambios afecten únicamente a la Serie correspondiente
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier esquemas de compensación o cualesquier otras comisiones pagaderas por dicha Serie de Certificados a cualquiera de los miembros del Comité Técnico Especial en la medida en que los conceptos sean pagados exclusivamente con recursos de la Serie correspondiente;
- (x) aprobar los Lineamientos de Apalancamiento para la Serie correspondiente y cualquier modificación a los mismos, así como cualquier endeudamiento, garantía a favor de terceros o reserva específica que afecte a los recursos de la Serie correspondiente, que no sea consistente con los Lineamientos de Apalancamiento, a propuesta del Administrador y conforme a la Sección 18.3 del



Contrato de Fideicomiso y demás términos del Contrato de Fideicomiso;

- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier Inversiones o adquisiciones a ser llevadas a cabo por el Fideicomiso únicamente con los recursos de una Serie en particular cuando éstas representen un monto igual o mayor al 10% del Monto Máximo de la Serie, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie, en el entendido, que una serie de operaciones relacionadas entre sí, que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola operación para efectos del presente inciso (xi), siempre y cuando dichas Inversiones, o adquisiciones, se realicen con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que dichas Personas sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente; o (2) que dichas Personas tengan un Conflicto de Interés; en el entendido, que tratándose de los Certificados de la Serie B, adicionalmente se requerirá de la aprobación del Comité de Coinversión de conformidad con lo establecido en la Sección 9.12 del Contrato de Fideicomiso;
- (xii) designar y, en su caso, revocar la designación, de un miembro del Comité Técnico Especial, discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico Especial en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) solicitar al Fiduciario la contratación de los Asesores Independientes y aprobar pagos de honorarios y gastos en relación con los mismos de conformidad con la Sección 5.9(b) del Contrato de Fideicomiso;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados correspondientes únicamente a dicha Serie en el RNV, conforme a lo



previsto en el artículo 108, fracción II, de la LMV;  
y

- (xv) aprobar la contratación de los Seguros de Responsabilidad respecto de miembros del Comité Técnico Especial o funcionarios relacionados con la Serie de Certificados correspondiente y el nombramiento de los asegurados correspondientes, en el entendido, que dicha aprobación deberá ocurrir en Asamblea Especial Inicial;
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar la extensión de la vigencia de la emisión de los Certificados de la Serie de que se trate;
- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea Especial de Tenedores que corresponda por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común o cualquier otra persona facultada para hacerlo; y
- (xviii) Cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

Para efectos de claridad, para determinar los porcentajes correspondientes del Monto Máximo de la Serie, según lo previsto en los incisos (i), (ii), (v) y (xi) se considerará (a) como numerador, la cantidad de dinero proveniente de la suscripción de Certificados por parte de los Tenedores de la Serie correspondiente, sin considerar préstamos o financiamientos incurridos para financiar Inversiones o adquisiciones, según sea el caso, y (b) como denominador, el Monto Máximo de la Serie, según sea aplicable, al momento de efectuar el cálculo.

(b) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si ciertos asuntos deban ser sometidos a consideración y aprobación de una Asamblea Especial o una Asamblea General de Tenedores o no sea claro si dichos asuntos afectan a una sola de las Series de los Certificados Bursátiles, dichos asuntos deberán ser sometidos a consideración de, y resuelto por, una Asamblea General de Tenedores.

Los Tenedores de cada Serie podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales de Tenedores. La celebración de

dichos convenios y sus términos deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del SEDI, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico Especial en los términos de la Sección 5.2-Bis del Contrato de Fideicomiso. La renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho a nombrar a un miembro del Comité Técnico Especial será temporal, pudiendo los mismos ejercer nuevamente el derecho en cuestión en una Asamblea Especial de Tenedores posterior.

**Asamblea  
Inicial:**

**Especial**

Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, de cualquier Serie, con excepción de la Serie A, previa solicitud por escrito del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, de forma conjunta, deberán convocar a una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie respectiva (la "Asamblea Especial Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, 10% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, podrán designar a un miembro del Comité Técnico Especial (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 5.2-Bis del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité Técnico Especial y que no hayan renunciado a dicho derecho en la Asamblea Especial Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico Especial en cualquier Asamblea Especial de Tenedores subsecuente, de conformidad con la Sección 5.2-Bis (b) del Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; y (ii) la Asamblea Especial de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico Especial para dicha Serie; y (iii) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, o



cualquier otra Persona facultada de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

**Actas de las Asambleas  
Especiales  
de  
Tenedores:**

De cada Asamblea Especial de Tenedores se levantará un acta suscrita por las Personas que actúen como presidente y secretario de dicha Asamblea Especial de Tenedores. La lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes en la asamblea y los escrutadores, se adjuntará a las actas. Las actas y demás información en relación con las Asambleas Especiales de Tenedores de la Serie correspondiente, las conservará el Representante Común y podrán ser consultadas, en cualquier momento por los Tenedores de la Serie, quienes tendrán el derecho, a su propio costo, de solicitar copias certificadas al Representante Común de dicha documentación. El Fiduciario tendrá derecho de recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de proporcionar al Administrador una copia de dicha documentación.

**Integración del Comité  
Técnico:**

(a) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuáles por lo menos el 25% deberán ser Miembros Independientes, a quienes se designará conforme a lo siguiente: (i) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen 10% o más de los Certificados Bursátiles que se encuentren en circulación, tendrán derecho de designar y, en su caso, sustituir, en cualquier Asamblea General de Tenedores convocada para tal efecto a 1 miembro del Comité Técnico por cada 10% de tenencia. El o los Tenedores que ejerciten dicho derecho, podrán también elegir a uno o más suplentes para suplir a su miembro propietario en dichas funciones, para lo cual los Tenedores que hagan dicha designación deberán señalar el orden según el cual cada persona suplirá a la otra en caso de ausencia. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Fiduciario y el Representante Común, de forma conjunta, deberán convocar a una Asamblea Inicial de Tenedores para que los Tenedores ejerzan el derecho aquí previsto. Los miembros del Comité Técnico que sean designados por los Tenedores de conformidad con este inciso deberán cumplir con los requisitos previstos en la definición de "Persona Independiente" y, por lo tanto, debe considerarse como Miembro Independiente. (ii) Siempre y cuando el número de miembros del Comité Técnico nombrados conforme a la Sección 5.2(a)(i) del



Contrato de Fideicomiso, sea igual o inferior a 9, la Asamblea General de Tenedores podrá en cualquier momento designar y, en su caso, revocar la designación, de un miembro del Comité Técnico (y determinar sus correspondientes emolumentos, los cuales en todo caso serán pagados con cargo a los Gastos de Mantenimiento), que en todo caso deberá calificar como Miembro Independiente, en el entendido, que dicho miembro del Comité Técnico deberá cumplir además con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV, respecto de cualquier Tenedor. (iii) El Administrador, en cualquier momento, podrá designar a los miembros restantes del Comité Técnico (y sus suplentes respectivos, en su caso) mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, en el entendido, que el número de miembros del Comité Técnico no podrá exceder de 21 y que será la Asamblea General de Tenedores quien califique la independencia de aquellas personas designadas por el Administrador como Miembros Independientes.

(b) En caso que los Tenedores que en virtud de haber representado individual o conjuntamente 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, hubieren designado uno o más miembros del Comité Técnico, dejen de mantener dicho porcentaje en cualquier momento posterior, dichos Tenedores, deberán entregar una notificación respecto de lo mencionado anteriormente al Fideicomitente, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, y los miembros del Comité Técnico así designados se entenderán removidos automáticamente, incluso si los Tenedores correspondientes no entregan la notificación que aquí se señala.

(c) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores únicamente podrá ser revocada por los otros Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean removidos; en el entendido, que en este supuesto los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su nombramiento.

(d) El derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) podrá en cualquier momento ser renunciado por escrito por dichos



Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común; en el entendido que, la renuncia de dichos Tenedores no es absoluta.

(e) El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, pero únicamente en la medida en que después de dicha remoción y/o substitución, al menos el 25% de los miembros del Comité Técnico sigan siendo Miembros Independientes, en el entendido, además, que la Asamblea General de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos, en cuyo caso los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su designación. En caso de remoción o substitución del Administrador, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador removido o substituido dejarán de formar parte del mismo de forma automática, desde la fecha efectiva de remoción, sin que se requiera notificación o acción adicional alguna a este respecto, salvo que la Asamblea General de Tenedores adopte una determinación distinta a este respecto.

(f) El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) designados por los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 10% o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 año salvo que dichos Tenedores establezcan un plazo distinto al momento de hacer el nombramiento correspondiente, y dicho nombramiento podrá ser revocado, o dichos miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) podrán ser removidos, conforme a lo previsto en la Sección 5.2 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que cualquier



miembro del Comité Técnico que termine su encargo, ya sea porque la vigencia de su nombramiento terminó, o porque fue revocado o removido conforme al presente, continuará en el desempeño de sus funciones, hasta que ocurra lo primero entre (i) la fecha en que tome posesión de su cargo la Persona que lo sustituirá como miembro del Comité Técnico o (ii) hayan transcurrido 30 días naturales contados a partir de que terminó su encargo.

(g) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por los suplentes que les corresponda; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario del Comité Técnico resultará en su remoción automática (y la de sus suplentes) con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados que lo haya designado, según corresponda, tendrá el derecho de designar a un nuevo miembro del Comité Técnico propietario y sus respectivos suplentes.

(h) Excepto por lo previsto en la Sección 5.2(a)(ii) y (iii) del Contrato de Fideicomiso, el nombramiento de miembros del Comité Técnico por el Administrador y por los Tenedores es honorífico y dichos miembros no recibirán contraprestación alguna de cualquier naturaleza por el desempeño de sus funciones, salvo que dichos Tenedores o el Administrador, según sea el caso, expresamente decidan lo contrario; en el entendido, que cualquier contraprestación pagada o a ser pagada a dichos miembros por el desempeño de sus funciones será cubierta exclusivamente por los Tenedores o Administrador que los hayan designado, salvo que la Asamblea General de Tenedores, determine que dicho pago deba realizarse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Sujeta a la aprobación de la Asamblea General de Tenedores, el Administrador podrá, pero no está obligado a, fijar una contraprestación a los Miembros Independientes basada en tarifas comercialmente razonables según lo determine el Administrador, la cual deberá ser cubierta, en su caso, por el Fiduciario como parte de los Gastos de Mantenimiento.

(j) En caso de que se necesite celebrar una sesión del Comité Técnico y no hubiere al menos un Miembro Independiente del Comité Técnico, el Fiduciario convocará a una Asamblea General de Tenedores a efecto de que ésta designe a un miembro del Comité Técnico en



términos de la Sección 5.2(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

(k) Cada nombramiento de un miembro de Comité Técnico deberá ser notificado al Fiduciario de conformidad con el artículo 115 de la LIC y las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la LIC.

**Facultades del Comité Técnico:**

El Comité Técnico tendrá, además de las enumeradas en otras secciones del Contrato de Fideicomiso, las siguientes facultades (en el entendido que las que se listan a continuación serán indelegables):

(i) para efectos de lo dispuesto en la Circular Única, establecer las políticas conforme las cuales el Patrimonio del Fideicomiso será invertido en términos del Contrato de Fideicomiso;

(ii) aprobar los términos y condiciones a los que se sujetará el Administrador en el ejercicio de sus poderes para actos de dominio, y en su caso, para actos de administración, en términos de lo previsto en el Contrato de Administración;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, remoción y remplazo del Valuador Independiente;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, remoción y remplazo del Proveedor de Precios;

(v) solicitar al Fiduciario la contratación de los Asesores Independientes y aprobar pagos de honorarios y gastos en relación con los mismos de conformidad con la Sección 5.9(b) del Contrato de Fideicomiso;

(vi) establecer comités auxiliares exclusivamente para el apoyo de sus funciones, en el entendido que dichos comités auxiliares estarán integrados exclusivamente con miembros del Comité Técnico y serán, en cada caso, presididos por cualquier Miembro Independiente; y

(vii) cumplir sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones.

Los miembros del Comité Técnico pueden celebrar convenios para ejercer su voto en una sesión del Comité Técnico, en el entendido que, los Miembros



Independientes no podrán ser parte de cualesquier convenios mediante los cuales se pacte el ejercicio del voto en el mismo sentido que las decisiones tomadas por el Administrador. La celebración de los convenios objeto de este inciso y sus términos deberá ser notificada al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración para efectos de que el Fiduciario revele dicha información al público en general a través de la Bolsa por medio del SEDI, así como la existencia de dicho convenio en el Reporte Anual. Los convenios de voto de los miembros del Comité Técnico podrán establecer que el voto de los miembros que no sean Miembros Independientes podrá ser ejercido en el mismo sentido del voto de las decisiones tomadas por el Administrador.

**Integración del Comité Técnico Especial:**

Cada Comité Técnico Especial estará integrado por hasta 21 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuáles por lo menos el 25% deberán ser Miembros Independientes, mismos que serán nombrados por los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente y por el Administrador de conformidad con las reglas establecidas para la integración Comité Técnico en la Sección 5.2 del Contrato de Fideicomiso, las cuales aplicarán a cada Comité Técnico Especial tomando en cuenta únicamente los Certificados de la Serie correspondiente relacionados con dicho Comité Técnico Especial. Asimismo, las disposiciones contenidas en las Secciones 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8 y 5.9 de la Cláusula V del Contrato de Fideicomiso les resultarán aplicables mutatis mutandis a cada Comité Técnico Especial, tomando en cuenta únicamente los Certificados de la Serie correspondiente relacionados con dicho Comité Técnico Especial.

**Facultades de cada Comité Técnico Especial:**

Cada Comité Técnico Especial tendrá, además de las enumeradas en otras Secciones del Contrato de Fideicomiso, las siguientes facultades (en el entendido que las que se listan a continuación serán indelegables):

- (i) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión (ya sea directamente o a través de un Vehículo de Inversión), adquisición, apalancamiento, transferencia o enajenación de activos, bienes o derechos con valor igual o mayor al 5% (pero menor del 20%) del Monto Máximo de la Serie correspondiente, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesivamente, en un período de 18 meses, contado a partir de que se concrete la primera



operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar operaciones entre el Fiduciario o un Vehículo de Inversión con cualquier Tenedor de la Serie correspondiente, con recursos de la Serie que corresponda;

(iii) aprobar cualquier adquisición de Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en la Sección 3.6 del Contrato de Fideicomiso;

(iv) aprobar la ampliación del Período de Inversión de la Serie correspondiente por un año adicional a petición del Administrador conforme a la Sección 9.2(a) del Contrato de Fideicomiso; y

(v) salvo por aquellas operaciones que deban ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie correspondiente, según sea el caso, en términos del Contrato de Fideicomiso, discutir y, en su caso, aprobar operaciones entre Personas Relacionadas del Fiduciario o del Fideicomitente o del Administrador o del Fideicomisario en Segundo Lugar o respecto de las sociedades, fideicomisos o cualquier otro Vehículo de Inversión sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, o que implique un Conflicto de Interés por un monto que sea menor al 10% del Monto Máximo de la Serie de la Serie correspondiente; en el entendido, que dichas operaciones deberán realizarse a precio de mercado.

Exclusivamente los miembros del Comité Técnico Especial de que se trate, que sean Miembros Independientes participarán en las deliberaciones y tendrán derecho a votar en cualquiera de las sesiones del Comité Técnico Especial previstas en la Secciones 5.4 Bis (iii) y 5.4 Bis (iv) del Contrato de Fideicomiso y dichos asuntos, serán considerados como Asuntos Reservados.

Adicionalmente, cada Comité Técnico Especial tendrá la facultad de instruir por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común) para que celebre cualquier contrato o lleve a cabo cualquier acto que resulte necesario o conveniente a fin de resolver cualquier situación o conflicto relacionado con la Serie de Certificados correspondiente no previsto en el Contrato de Fideicomiso, única y exclusivamente en relación con los Certificados de la Serie correspondiente relacionados con



**Distribuciones:**

dicho Comité Técnico Especial, y limitado a las Inversiones (o la porción de las Inversiones, en su caso) que el Fideicomiso realice con el producto de la colocación de los Certificados de la Serie respectiva, siempre y cuando no le competa al Comité Técnico, a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores resolver al respecto.

De conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), el Fiduciario deberá distribuir cualquier cantidad depositada en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo los rendimientos de las Inversiones Temporales) como se prevé a continuación; en el entendido, que el Administrador deberá, a su discreción y en la medida que el régimen fiscal aplicable a los actos o actividades realizadas a través del Fideicomiso lo permita, determinar:

- (i). con respecto de cualquier cantidad depositada en cualquier Cuenta del Fideicomiso, la porción de dicha cantidad que deberá ser distribuida conforme a la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso (dicha cantidad, el “Efectivo Disponible”); y
- (ii). la fecha en la cual el Efectivo Disponible deberá ser distribuido (cada una de dichas fechas, una “Fecha de Distribución”), la cual deberá notificarse por el Fiduciario por escrito al Indeval o a través de los medios que determine, al Representante Común por escrito, a la CNBV a través de STIV-2 y a la BOLSA mediante la publicación correspondiente de la misma en el SEDI, con al menos 6 Días Hábiles de anticipación (cada una de dichas fechas, una “Fecha de Aviso de Distribución”), debiendo precisar en dicho aviso el monto de Efectivo Disponible a ser distribuido así como también cualquier otro dato necesario para que se realice el pago correspondiente.

**Distribuciones del Efectivo Disponible:**

(a) Conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir a través del Indeval (para el caso de distribuciones a los Tenedores de la Serie correspondiente), el Efectivo Disponible correspondiente a cada Serie de Certificados en la Fecha de Distribución correspondiente, de la forma y en el estricto orden que se señala a continuación; en el entendido que ningún pago de los descritos adelante deberá hacerse hasta que los pagos



previos hayan sido satisfechos en su totalidad: (i) *Primero*, 100% del Efectivo Disponible a los Tenedores de la Serie correspondiente, hasta que dichos Tenedores hayan recibido distribuciones acumuladas (considerando cualesquier devolución, pago o retención de impuestos de conformidad con la Sección 12.3 del Contrato de Fideicomiso) iguales al Monto Solicitado a los Tenedores; (ii) *Segundo*, 100% del Efectivo Disponible a los Tenedores de la Serie correspondiente, hasta que dichos Tenedores hayan recibido distribuciones acumuladas (considerando cualquier devolución, pago o retención de impuestos de conformidad con la Sección 12.3 del Contrato de Fideicomiso) que satisfagan el Retorno Preferente; (iii) *Tercero*, el 80% del Efectivo Disponible será distribuido al Fideicomisario en Segundo Lugar y el 20% del Efectivo Disponible será distribuido a los Tenedores de la Serie correspondiente, hasta que el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido una distribución acumulada equivalente al 20% de la suma de las distribuciones recibidas por los Tenedores de la Serie correspondiente de conformidad con las Secciones 12.2(a)(ii) y 12.2(a)(iii) del Contrato de Fideicomiso y las distribuciones recibidas por el Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2(a)(iii) del Contrato de Fideicomiso (considerando cualquier devolución, pago o retención de impuestos de conformidad con la Sección 12.3 del Contrato de Fideicomiso); y (iv) *Cuarto*, posteriormente, el 80% del Efectivo Disponible será distribuido a los Tenedores de la Serie correspondiente y el 20% del Efectivo Disponible será distribuido al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(b) El Retorno Preferente previsto en la Sección 12.2(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso deberá calcularse en Pesos para cada Fecha de Distribución, conforme a la metodología descrita en la definición "Retorno Preferente" prevista en el Contrato de Fideicomiso.

**Reapertura:**

En términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá llevar a cabo una reapertura de la Emisión de la Serie de que se trate siempre y cuando (i) el Administrador obtenga las autorizaciones requeridas para dicha ampliación, incluyendo, sin limitación, la aprobación de la CNBV y de la Bolsa; (ii) que dicha ampliación esté sujeta en todos sus términos a la Circular Única; (iii) que dicha ampliación sea aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente de conformidad con lo establecido en la

Sección 4.2. Bis (c), 4.3 Bis (a)(v) y 4.3. Bis (a)(viii) del Contrato de Fideicomiso; y (iv) que se lleve a cabo el canje del título correspondiente ante el Indeval para reflejar las modificaciones derivadas de dicha ampliación.

**Distribución Final y otras Devoluciones:**

(a) Una vez terminado el Periodo de Inversión de la Serie correspondiente, tan pronto sea posible después de la fecha en que todas las Inversiones realizadas por el Fiduciario hayan sido desinvertidas, liquidadas o declaradas como pérdida, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia al Representante Común) que determine un Día Hábil para ser la "Fecha de Distribución Final" en la que todo el efectivo depositado en cualesquier Cuentas del Fideicomiso (excepto por aquellas cantidades necesarias para que el Fiduciario lleve a cabo el pago de cualesquier comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera pagos, responsabilidades u otras obligaciones contemplados en el Contrato de Fideicomiso) será distribuido a los Tenedores de la Serie correspondiente y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución Final el Fiduciario deberá notificar por escrito al Representante Común, al Indeval por escrito, o a través de los medios que éste determine, a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI, mediante la publicación del aviso correspondiente de la cantidad que será pagada, así como cualquier dato necesario para que se realice el pago correspondiente, y publicar un aviso relacionado con la misma en el SEDI. Asimismo, el Fiduciario deberá instruir a Indeval la entrega del Título una vez que sea verificado el pago de la distribución correspondiente a dicha Fecha de Distribución Final.

**Derechos que confieren a los Tenedores:**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 Bis 1 de la LMV, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán ejercer los siguientes derechos: (a) oponerse judicialmente a las resoluciones de la Asamblea General de Tenedores, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 20% o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, y siempre que los reclamantes no hayan concurrido a dicha asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual



incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, conforme a los términos de la Ley Aplicable; (b) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% o más del número de Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de lo anterior, prescribirán en 5 años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente; (c) designar y, en su caso, sustituir la designación del miembro del Comité Técnico por el designado (y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores determinen a su discreción, en cuyo caso deberá señalarse el orden según el cual cada persona suplirá a la otra en caso de ausencia) en cualquier Asamblea General de Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que dicha designación únicamente podrá ser revocada por los otros Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean removidos; en el entendido, además, que en este supuesto los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su nombramiento; (d) los Tenedores que en lo individual o conjuntamente tengan el 10% o más de los Certificados en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, así como que se aplace por una sola vez, por un plazo de 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (e) tener a su disposición y de forma gratuita para su revisión la información y los documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores en las oficinas del Fiduciario, o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, y en cualquier caso de forma electrónica, con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea de Tenedores; (f) solicitar al Representante Común o al Fiduciario, el acceso de forma gratuita a aquella información que el Fiduciario no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular Única, siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de sus



Certificados Bursátiles expedida por Indeval, misma que deberá estar relacionada con las Inversiones a ser realizadas por el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que tal revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión RRG y el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles; (g) celebrar cualquier clase de convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas Generales de Tenedores, que deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes al de la celebración del convenio que corresponda, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista, a través de la Bolsa por medio del SEDI, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual, y (h) los demás que, en su caso, se establezcan en el Contrato de Fideicomiso.

**Transferencia de  
Certificados:**

(a) Con el objeto de mitigar el riesgo de incumplimiento por parte de los Tenedores a las Llamadas de Capital, en caso de que durante el Periodo de Inversión de la Serie de que se trate, alguna Persona distinta de los Tenedores pretenda adquirir, dentro o fuera de Bolsa, uno o más Certificados y, en consecuencia, asumir las obligaciones que para los Tenedores se estipulan en el Contrato de Fideicomiso en relación con las Llamadas de Capital, dicha Persona requerirá la previa autorización del Comité Técnico para adquirir los Certificados, en el entendido, sin embargo, que la autorización del Comité Técnico no será necesaria (i) en el caso de que dichas Personas sean Inversionistas Institucionales; (ii) cuando el Coinversionista RRG o sus afiliadas dispongan de sus Certificados Bursátiles en el supuesto de una remoción con causa del Administrador; o (iii) cuando el Administrador instruya al Fiduciario a adquirir del Coinversionista RRG o de sus Afiliadas todo o parte de sus Certificados Bursátiles en el supuesto de una remoción sin causa del Administrador, en cada caso respectivamente, de conformidad con las Secciones 6.4(iii) y 6.5(v) del Contrato de Administración. Asimismo, cualquier Persona que desee adquirir por cualquier medio, directa o indirectamente, la propiedad de 10% o más de los Certificados Bursátiles, dentro o fuera de la Bolsa, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico, salvo que dicha Persona sea un Inversionista Institucional



(incluyendo sin limitar a cualquier Afiliada de cualquier Tenedor, siempre y cuando se trate de un Inversionista Institucional) o en los supuestos previstos en las Secciones 6.4(iii) y 6.5(v) del Contrato de Administración antes descritas. Los términos del presente apartado serán aplicables mientras los Certificados se consideren colocados entre Inversionistas Institucionales e Inversionistas Calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

(b) Cualquier Persona que pretenda realizar una adquisición conforme a lo previsto en el inciso inmediato anterior deberá, en cada caso, notificar su intención de adquirir Certificados Bursátiles al Administrador, quien a su vez deberá convocar a una sesión del Comité Técnico dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador reciba dicha notificación y notificárselo al Representante Común dentro de dicho periodo (quien a su vez pondrá a disposición de los Tenedores que lo soliciten dicha información). El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 30 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar a dicha Persona información que considere necesaria o relevante para adoptar una resolución, en cuyo caso, el plazo para emitir una resolución se extenderá en 20 Días Hábiles adicionales, a partir de la fecha en la que el Comité Técnico reciba la información solicitada. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico deberá considerar si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores; en el entendido, que tratándose de adquisiciones directas de 1 o más Certificados Bursátiles que tengan lugar durante el Periodo de Inversión de la Serie de que se trate según se señala en el inciso inmediato anterior, el Comité Técnico deberá considerar si el adquirente tiene (1) Solvencia Moral y (2) la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, incluyendo la ausencia de un caso de incumplimiento de Llamadas de Capital u obligaciones similares respecto de títulos iguales o análogos a los que se emitirán en términos del Contrato de Fideicomiso. El esquema de aprobación previsto en el Contrato de Fideicomiso no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados



Bursátiles. En caso de que el Comité Técnico no emita una resolución, en la sesión correspondiente, la propuesta de adquisición se entenderá por no aprobada.

(c) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Ley Aplicable.

(d) Cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en violación de lo previsto en la Sección 3.9 del Contrato de Fideicomiso estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al 50% del monto total que pagó por dichos Certificados Bursátiles, misma que será depositada en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A o en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente de que se trate y considerada como provenientes de una Inversión, y no podrá ejercer ninguno de los derechos (distintos a los derechos patrimoniales) relacionados con dichos Certificados Bursátiles adquiridos en contravención de lo dispuesto en este apartado, incluyendo (1) designar a miembros del Comité Técnico o el Comité Técnico Especial, según corresponda, (2) solicitar que el Representante Común convoque una Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial, según corresponda, así como a una sesión del Comité Técnico o el Comité Técnico Especial, según corresponda, ni (3) representar dichos Certificados y votar en la Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial, según corresponda (por lo que dicho adquiriente no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquiriente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso).

(e) Los Miembros del Comité Técnico o del Comité Técnico Especial (y sus respectivos suplentes) designados por cualquier Persona en ejercicio del derecho conferido por Certificados Bursátiles adquiridos en violación de las disposiciones de la Sección 3.9 del Contrato de Fideicomiso, serán automáticamente removidos del Comité Técnico o el Comité Técnico Especial, según corresponda.



**Obligaciones del  
Fiduciario, del  
Fideicomitente y del  
Administrador  
(obligaciones de dar,  
hacer y no hacer):**

En adición a aquellas contenidas en el Acta de Emisión o el presente Título, las obligaciones de dar, hacer o no hacer a cargo del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador frente a y/o en beneficio de los Tenedores, así como las respectivas consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento de las mismas se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y el Contrato de Coinversión RRG, mismas que se tendrán por incorporadas al presente Título como si a la letra se insertasen, para todos los efectos de lo dispuesto en el artículo 64, fracción IX de la LMV. Conforme al Contrato de Administración, en caso de existir negligencia grave, mala fe o dolo del Administrador en el desempeño de las funciones a las que se obligó frente a los Tenedores, se podría determinar la existencia de un Evento de Remoción del Administrador, según resulte aplicable. Asimismo, conforme al Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tiene la facultad de remover al fiduciario, con o sin causa, incluyendo como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en dicho Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario incumpla con sus deberes contractuales y/o legales, estará sujeto a las consecuencias que para ello se establece en las disposiciones legales aplicables.

**Evento de Liquidación:**

Cualquiera de los siguientes eventos constituirá un “Evento de Liquidación” para los fines del Contrato de Fideicomiso: (i) Que cualquier Inversión no haya sido liquidada o declarada como pérdida a la Fecha de Vencimiento; o (ii) Que el Fideicomiso se disuelva, liquide o sea declarado en concurso mercantil o quiebra y la solicitud o proceso relacionado no sea desechado dentro de los 120 Días Hábiles a partir de la fecha en que dicha solicitud sea notificada.

El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común de la existencia de cualquier Evento de Liquidación a más tardar 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento del Evento de Liquidación.

**Consecuencias de la  
declaración de un  
Evento de Liquidación:**

En caso de que ocurra un Evento de Liquidación, el Fiduciario y el Representante Común, tan pronto tengan conocimiento de dicha circunstancia, convocarán a una Asamblea General de Tenedores a la que podrá asistir el Administrador con voz pero sin voto. La Asamblea General de Tenedores que así sea convocada deberá

resolver si liquidar o no el Patrimonio del Fideicomiso conforme a la Sección 4.2(c) del Contrato de Fideicomiso.

En caso que la Asamblea General de Tenedores decida liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, el Administrador deberá usar esfuerzos comerciales razonables para que se lleve a cabo la liquidación de todas las Inversiones del Fideicomiso en una manera ordenada; en el entendido, que si a juicio del Administrador una Inversión del Fideicomiso no deba liquidarse, entonces dicha Inversión deberá, previa autorización del Comité Técnico, mantenerse en el Patrimonio del Fideicomiso o ser transferida a otro Vehículo de Inversión, en cada caso, para seguir siendo administrada de conformidad con la Sección 15.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que el Administrador deberá intentar liquidar las Inversiones del Fideicomiso que sean suficientes para pagar en efectivo (o hacer reservas razonables para pagar en efectivo) las deudas y responsabilidades a las que se refiere la Sección 9.8(a) del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá de aplicar los recursos de la liquidación a que se refieran en la Sección 15.2 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier otro monto depositado en las Cuentas del Fideicomiso, de la siguiente manera y en el siguiente orden de prioridad:

*Primero*, a (1) los acreedores para el pago de las deudas y obligaciones del Fideicomiso (incluyendo contrapartes de operaciones derivadas), en la medida permitida por la ley, ya sea mediante el pago de los mismos o mediante la creación de reservas para su posterior pago (excepto tratándose de los Certificados Bursátiles), (2) los gastos de liquidación, ya sea mediante el pago de los mismos o mediante la creación de reservas para su posterior pago, y (3) el establecimiento de cualquier reserva razonable que sea constituida por el Administrador o el Fiduciario, según el mismo lo considere necesario, para el pago de Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Comisiones de Administración; y

*Segundo*, a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar, de acuerdo con las Secciones 12.2, 12.3 y 12.6 del Contrato de Fideicomiso, según sea el caso.

En la medida en que el Administrador determine que una Inversión no debe ser liquidada en términos de la Sección



15.2 (b) del Contrato de Fideicomiso, entonces el Administrador tendrá la facultad de determinar que dichas Inversión permanezca en el Patrimonio del Fideicomiso (o en cualquier otro Vehículo de Inversión que instruya el Administrador) para seguir siendo administrada en términos de los Documentos de la Emisión, en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores y/o la Asamblea Especial de Tenedores, según aplique, deberá aprobar los costos y gastos por mantener dicha Inversión, dentro de los cuales se incluirá, sin limitación, el pago de la Comisión de Administración que corresponda.

El Fiduciario deberá notificar por escrito al Representante Común, al Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa mediante la publicación del aviso correspondiente a través del SEDI, con al menos 6 Días Hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las distribuciones a los Tenedores conforme a lo descrito anteriormente, señalando en cada caso el monto total que deberá de distribuirse y tratándose de distribuciones conforme a la Sección 15.4 del Contrato de Fideicomiso, valuación de las Inversiones que se sean transferidas a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar.

**Amortización:** Los Certificados no serán amortizables.

**Garantías:** Los Certificados son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna.

**Intereses:** Los Certificados no devengarán intereses.

**Destino de los Recursos:** Los recursos derivados de la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente y de las Emisiones Adicionales se utilizarán para pagar 1) Gastos de la Emisión Inicial relacionados con la emisión de dicha Serie de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso correspondiente a dicha Serie Subsecuente calculada sobre la base del monto total emitido y suscrito a través de las Emisiones de Certificados de todas las Series al momento del cálculo; en el entendido, que dicho cálculo estará a cargo del Administrador y lo dará a conocer al Fiduciario y al Representante Común en la fecha en que el mismo tenga lugar. Para efectos de claridad, cada Serie deberá pagar sus gastos particulares y todas las Series



prorratarán los Gastos del Fideicomiso que sean generales.

**Lugar y forma de pago:** Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores de Certificados se harán mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra entrega de las del título que documente los Certificados Bursátiles, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval.

**Representante Común:** (a) Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores. De conformidad con los artículos 64 y 68 de la LMV y, en lo conducente, en la LGTOC, el Representante Común tendrá las funciones, derechos y facultades previstas en el presente Título. El Representante Común representará a los Tenedores de manera conjunta y no individualmente.

(b) Mediante la firma del presente Título, el Representante Común acepta su designación como representante común de los Tenedores, así como las funciones, derechos y facultades establecidas a continuación, de conformidad con los artículos 64 y 68 de la LMV. El Representante Común representa a los Tenedores de manera conjunta y no individualmente. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente, en el Contrato de Crédito, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, en la LMV o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial, según corresponda. Los derechos, facultades y obligaciones del Representante Común incluyen, pero no se limitan a los siguientes:

- (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos correspondientes y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional correspondiente;
- (ii) revisar la constitución del Fideicomiso;

- (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario y/o instruir al Fiduciario que inicie cualquier acción en contra del Administrador, conforme a las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos) y con cargo al Monto para Gastos de Asesoría;
- (v) la facultad de notificar a la CNBV, la Bolsa y al Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador, en su caso, en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles, a través de los medios que considere adecuados, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) convocar (conjuntamente con el Fiduciario, cuando así proceda) y presidir las Asambleas Generales de Tenedores o las Asambleas Especiales, según corresponda, cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos y del Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

- (vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Tenedores o en las Asambleas Especiales, según corresponda;
- (viii) celebrar, en representación de los Tenedores, todos los documentos y contratos con el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (incluyendo sin limitar comparecer únicamente para efectos informativos a la celebración de los Convenios de Línea de Suscripción), previa aprobación de la Asamblea Especial de la Serie correspondiente, respectiva cuando ésta se requiera;
- (ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (xi) proporcionar a cualquier Tenedor cualquier información (a su costa) contenida en los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, salvo que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable), y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las



constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso; y

- (xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan como Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Título o Títulos correspondientes, en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(c) Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando la totalidad de las cantidades a que tuvieran derecho a recibir los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad y la Emisión haya sido cancelada.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en el Comité Técnico Especial, en la Asamblea General de Tenedores o en la Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(d) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el debido cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el Título o Títulos correspondientes que documenten los Certificados Bursátiles por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes previstas en dichos documentos que no incidan directamente en el pago de distribuciones o cualquier otra cantidad a la que tengan derecho los Tenedores respecto de los Certificados), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a



cualquier otra persona que les presten servicios en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo sin limitar al Auditor Externo, el Proveedor de Precios, al Contador del Fideicomiso y al Valuador Independiente), cualquier información o documentación que razonablemente considere conveniente y/o necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En este sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Contador del Fideicomiso, el Proveedor de Precios y el Valuador Independiente tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente le requiera para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las inversiones, reinversiones, desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise. Lo anterior en el entendido que el Representante Común podrá dar acceso a la información a que se refiere este párrafo a los Tenedores que así se lo soliciten y acrediten su carácter de Tenedores en términos del artículo 290 de la LMV, sin que por lo anterior incurra en incumplimiento de sus obligaciones de confidencialidad conforme al Contrato de Fideicomiso, estando dichos Tenedores sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Contador del Fideicomiso y al Valuador Independiente, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que este razonablemente requiera y en los plazos razonablemente establecidos, en el entendido que el Fiduciario no será responsable del incumplimiento por parte del Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Contador del Fideicomiso y al Valuador Independiente, asesores legales o terceros en la entrega de dicha



información en los plazos requeridos. El Representante Común asumirá que la información presentada por dichas partes y/o los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones y para los fines señalados en el párrafo anterior, con la periodicidad que considere necesaria, las cuales podrán realizarse de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en los que dicha notificación se realizará con al menos 2 Días Hábiles de anticipación.

(f) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, cada Título, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión RRG y el presente Título que documente los Certificados Bursátiles o los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de las demás personas que suscriban los documentos antes referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario



omita divulgar el evento relevante respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, en el entendido, además, que de igual manera tal revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión.

(g) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, o ésta última podrá solicitar que se contrate con cargo al Monto para Gastos de Asesoría, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que considere conveniente y/o necesario para que auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda; en el entendido, que si la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, no aprueba dicha contratación el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que expresamente está requerido a desempeñar conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá contratar, con previa autorización de la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, y con cargo al Monto para Gastos de Asesoría, y/o proporcionar al Representante Común los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, en términos de las instrucciones que reciba para tal efecto del Representante Común, en un plazo que no deberá de exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea girada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial correspondiente autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo



281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de México en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Monto para Gastos de Asesoría, de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(h) Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Vehículos de Inversión, las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal del Representante Común, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, Proveedor de Precios, Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico Especial y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la



Asamblea General de Tenedores y las Asambleas Especiales, según corresponda.

(i) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, lo solicite o al momento de concluir su encargo.

(j) En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no baste y alcance para indemnizar a las Personas Indemnizadas del Representante Común de conformidad con la Sección 17.2 de la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso y sólo en el supuesto de que dichas Personas Indemnizadas del Representante Común tengan derecho a dicha indemnización precisamente en términos de dicha Cláusula, el Fideicomitente se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a las Personas Indemnizadas del Representante Común por la diferencia aplicable.

(k) El Representante Común podrá ser removido o sustituido de tiempo en tiempo, por resolución de la Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que dicha remoción será efectiva cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea General de Tenedores y el mismo haya aceptado su nombramiento como Representante Común. El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos previstos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, en su caso, deberá proporcionar al Administrador, al Fideicomitente y al Fiduciario con no menos de 60 días naturales de antelación, por escrito, dicha renuncia, y en cualquier caso, dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor haya sido nombrado por la Asamblea General de Tenedores y dicho representante suplente haya aceptado su nombramiento como Representante Común, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 días señalados.

(l) Como contraprestación por sus servicios, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) previstos en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B". Los honorarios del Representante Común se considerarán como Gastos de Emisión o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso. Todos los gastos de las publicaciones en diarios que realice el Representante Común en relación con las Asambleas General de



Tenedores y las Asambleas Especiales se considerarán como Gastos de Mantenimiento. El Representante Común no estará obligado a pagar gastos o cualquier cantidad que deba erogarse en el desempeño de su encargo con sus propios fondos a fin de llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido desarrollar; en el entendido que dichos gastos, siempre que sean razonables y estén documentados, se considerarán como Gastos de Mantenimiento y serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que derivado de una acción presentada de conformidad con un acuerdo debidamente tomado en Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, el Fiduciario presente una reclamación, demanda, acción o procedimiento, civil, penal o de cualquier otra naturaleza en contra del Representante Común y un tribunal competente mediante sentencia firme haya determinado que el Representante Común, en el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso, actuó con dolo, mala fe, negligencia grave o fraude, y que como consecuencia directa de dicho actuar, causó un daño o perjuicio al Patrimonio del Fideicomiso, el monto de dicho daño, según haya sido cuantificado por dicho tribunal competente mediante sentencia firme, deberá ser compensado contra cualesquier cantidades que en ese momento el Fiduciario adeude al Representante Común, incluyendo sin limitación, contra sus honorarios conforme al Contrato de Fideicomiso.

**Valuador  
Independiente:**

(a) El Fiduciario contratará como valuador independiente (el "Valuador Independiente") a la persona propuesta por el Administrador y aprobado por el Comité Técnico como un Asunto Reservado, y cuya independencia será calificada por la Asamblea General de Tenedores. El Valuador Independiente deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente. Los criterios que el valuador utilice deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo o, según se trate, con esquemas comunes de descuento de flujos a valor presente. En cualquier momento posterior a la contratación del Valuador Independiente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para despedir, sustituir o contratar a Valuadores Independientes adicionales, previa aprobación del Comité Técnico como Asunto Reservado; en el entendido, que previo a la contratación de cualesquiera Valuadores Independientes sustitutos, el



Administrador deberá haber verificado previamente la independencia de dichos Valuadores Independientes, así como su experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente.

(b) El Valuador Independiente valorará los Certificados, las Inversiones y a los Vehículos de Inversión de manera trimestral o cuando exista alguna modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, siguiendo una metodología con base en estándares internacionales. Dichos avalúos serán divulgados al público general a través de la Bolsa por medio del SEDI, y serán entregados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico o a los miembros del Comité Técnico Especial y a los Proveedores de Precios, y los costos de dichos avalúos serán pagados por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento. En caso de que el precio de los Certificados, en cualquier momento, tenga una variación del 5% respecto del último precio divulgado por el Valuador Independiente, el Administrador deberá informar al Comité Técnico y/o al Comité Técnico Especial de que se trate, según corresponda, al Fiduciario y al Representante Común, la razón por la cual, a su leal saber y entender, se debió dicha variación de precio y en dicho caso deberá instruir al Fiduciario para efectos de revelar al público inversionista, a la Bolsa a través del SEDI, y a la CNBV a través del STIV-2 la información que en su caso le sea requerida.

**Intermediario  
colocador:**

Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México.

**Depositario:**

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

**Derecho Aplicable y  
Sumisión a  
Jurisdicción:**

El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Título y de las respectivas Asambleas de Tenedores, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, México, renunciando a la protección de cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a sus Tenedores. En cuanto a los derechos económicos, los Certificados otorgarán a sus Tenedores el derecho a recibir una parte de los rendimientos generados por las Inversiones. En cuanto a los derechos de participación de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, dichos Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico.

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y, por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores de Certificados para que aporten cantidades de dinero en efectivo para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Fideicomiso, por un monto que sumado al Monto Inicial de la Emisión, no excederá del Monto Máximo de la Emisión. Aquellos Certificados respecto de los cuales se incumpla con alguna Llamada de Capital ocasionarán la dilución del Tenedor respectivo, lo cual se verá reflejado: (i) en las distribuciones que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tenga derecho a recibir, ya que dichas distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (iii) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial.

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Todo pago que deba realizarse en términos del presente Título deberá notificarse a Indeval en términos del presente Título y el Contrato de Fideicomiso.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa.

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

El presente Título consta 97 (noventa y siete) de páginas, incluyendo las hojas de firmas, se expidió originalmente en la Ciudad de México, el 6 de abril de 2018, derivado del oficio de autorización número 153/11606/2018, de fecha 4 de abril de 2018, expedido por la CNBV, y (i) fue canjeado el día 10 de mayo del 2019, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles derivada del oficio de autorización número 153/11751/2019 con fecha 2 de mayo de 2019 con motivo de la Primera Emisión Adicional de Certificados Bursátiles; (ii) fue canjeado el día 12 de junio del 2019, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles derivada del oficio de autorización número 153/11843/2019 de fecha 4 de junio de 2019 con motivo de la Segunda

Emisión Adicional de Certificados Bursátiles; (iii) fue canjeado el día 20 de noviembre del 2019, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles derivada del oficio de autorización número 153/12350/2019 con fecha 11 de noviembre de 2019 con motivo de la Tercera Emisión Adicional de Certificados Bursátiles; (iv) fue canjeado el día 12 de mayo del 2020, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles derivada del oficio de autorización número 153/12354/2020 con fecha 4 de mayo de 2020 con motivo de la Cuarta Emisión Adicional de Certificados Bursátiles; (v) fue canjeado el día 13 de octubre del 2020, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles derivada del oficio de autorización número 153/12736/2020 con fecha 2 de octubre de 2020 con motivo de la Quinta Emisión Adicional de Certificados Bursátiles; (vi) fue canjeado el día 4 de marzo del 2021, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles derivada del oficio de autorización número 153/10026234/2021 con fecha 24 de febrero de 2021 con motivo de la Sexta Emisión Adicional de Certificados Bursátiles; (vii) fue canjeado el día 24 de marzo del 2021, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles derivada del oficio de autorización número 153/10026278/2021, de fecha 17 de marzo de 2021; (viii) fue canjeado el día 23 de septiembre del 2021, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles derivada del oficio de autorización número 153/10026899/2021, de fecha 14 de septiembre de 2021 con motivo de la Séptima Emisión Adicional de Certificados Bursátiles, así como la celebración de la segunda modificación al Acta de Emisión; (ix) es canjeado el día 23 de febrero del 2022, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles derivada del oficio de autorización número 153/2565/2022, de fecha 11 de febrero de 2022 con motivo de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso; y con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles derivada del oficio de autorización número 153/2594/2022, de fecha 15 de febrero de 2022 con motivo de la Octava Llamada de Capital de los Certificados Bursátiles Serie A; (x) es canjeado el día 4 de noviembre del 2022, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles derivada del oficio de autorización número 153/3380/2022, de fecha 26 de octubre de 2022 con motivo de la Novena Llamada de Capital de los Certificados Bursátiles Serie A; y (xi) es canjeado el 13 de marzo de 2026, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles derivada del oficio de autorización número 153/4609/2026, de fecha 4 de marzo de 2026 con motivo de las resoluciones unánimes de Tenedores de fecha de 23 de julio de 2025, adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores, mediante las cuales adoptaron, entre otros, sustituir a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y designar a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso.



*[El resto de la hoja se deja en blanco, siguen hojas de firmas]*

**EN VIRTUD DE LO ANTERIOR**, el Fiduciario y el Representante Común suscriben el presente Título a través de sus delegados fiduciarios y apoderado, respectivamente, en la fecha señalada en el proemio.

**EL FIDUCIARIO**

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla  
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: \_\_\_\_\_

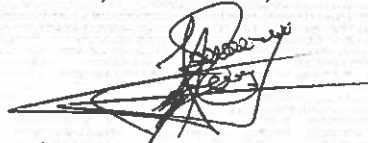
Nombre: Sheyla García Guerra  
Cargo: Delegado Fiduciario

**EN VIRTUD DE LO ANTERIOR**, el Fiduciario y el Representante Común suscriben el presente Título a través de sus delegados fiduciarios y apoderado, respectivamente, en la fecha señalada en el proemio.

**EL REPRESENTANTE COMÚN**

En aceptación a la designación de Representante Común,  
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



José Luis Urrea Saucedo

Nombre: Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Claudia Alicia García Ramírez o César David Hernández Torres  
Cargo: Apoderado

Anexo 3

Título que documenta los Certificados Bursátiles Serie B

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA  
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.  
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN  
DE VALORES

“RRGCK 21”

13 MAR. 2026

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO AMORTIZABLES  
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL**

Ciudad de México, México, a 13 de marzo de 2026

El presente título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo no amortizables bajo el mecanismo de llamada de capital (el “Título”) es emitido por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el “Emisor”), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 6310 (originalmente celebrado con fecha 3 de abril de 2018, y según el mismo fue modificado mediante un primer convenio modificatorio de fecha 5 de marzo de 2021, un segundo convenio modificatorio de fecha 1 de octubre de 2021 y un tercer convenio modificatorio y de reexpresión y sustitución fiduciaria de fecha 29 de agosto de 2025, el “Contrato de Fideicomiso”) que ampara la emisión de 11,482,384 (once millones cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie B, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital (indistintamente los “Certificados” o los “Certificados Bursátiles Serie B”), por un monto de \$670,338,850.00 (seiscientos setenta millones trescientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional) sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (“LMV”) y el artículo 7, fracción VI de la Circular Única. Estos Certificados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores (“RNV”): (i) con el número 3239-1.80-2018-058 de conformidad con el oficio de autorización número 153/11606/2018, de fecha 4 de abril de 2018, expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”); (ii) con el número 3239-1.80-2021-218, de conformidad con el oficio de autorización número 153/10026278/2021, de fecha 17 de marzo de 2021, expedido por la CNBV, (iii) con el número de inscripción en el RNV 3239-1.80-2021-267, de conformidad con el oficio de autorización número 153/10026899/2021, de fecha 14 de septiembre de 2021 expedido por la CNBV; (iv) con el número 3239-1.80-2022-305 con motivo de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de conformidad con el oficio emitido por la CNBV número 153/2565/2022, de fecha 11 de febrero de 2022, (v) con el número de actualización de inscripción en el RNV 3239-1.80-2023-419, de conformidad con el oficio de autorización número 153/5039/2023, de fecha 5 de abril de 2023 expedido por la CNBV con motivo de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B, y (vi) con el número de actualización de inscripción en el RNV 3239-1.80-2026-047, de conformidad con el oficio de autorización número 153/4609/2026, de fecha de 4 de marzo de 2026 expedido por la CNBV con motivo de las resoluciones unánimes de Tenedores de fecha de 23 de julio de 2025, adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores, mediante las cuales adoptaron, entre otras, sustituir a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y designar a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso.

La fecha de vencimiento final de los Certificados Serie B (incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) es el 5 de abril de 2033, mismo que podrá extenderse o modificarse conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, según se señala más adelante en la sección “Plazo de vigencia de la emisión” del presente Título.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la posesión de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores (LMV).

En términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

**INEXISTENCIA DE RECURSO. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SÓLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN EL**

LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES QUE FORMEN PARTE DE PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SU RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS, SALVO LAS DISTRIBUCIONES QUE TENGAN QUE LLEVAR A CABO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS ACREDITADOS EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO COMO PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A EL FIDEICOMITENTE, AL ADMINISTRADOR, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO Y/O AL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO INICIARÁ UN PROCESO DE DESINVERSIÓN, MISMO QUE, EN CASO DE QUE LAS CONDICIONES DEL MERCADO LO PERMITAN, PODRÁ LLEVARSE A CABO MEDIANTE UNA ALTERNATIVA DE DESINVERSIÓN DISTINTA A LA LIQUIDACIÓN, O BIEN, A TRAVÉS DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS ACTIVOS DE INVERSIÓN, A EFECTO DE QUE EL FIDUCIARIO RECIBA UNA CANTIDAD EN EFECTIVO EQUIVALENTE A, Y EN AMORTIZACIÓN DE, LAS INVERSIONES DEL FIDEICOMISO EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN CON BASE EN EL VALOR DE MERCADO DE LOS MISMOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN TODOS LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN. TODO EL EFECTIVO DISTRIBUIDO Y ACREDITADO EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO CONFORME A ESTE PROCEDIMIENTO SERÁ DISTRIBUIDO A LOS TENEDORES Y AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL FIDEICOMISO.

LA DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS O PÉRDIDAS A LOS TENEDORES SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE SUS APORTACIONES Y NO PODRÁ EXCLUIRSE A UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LES CORRESPONDA, SIEMPRE Y CUANDO, EL TENEDOR DE QUE SE TRATE HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL ACTA DE EMISIÓN.

### CARACTERÍSTICAS

<b>Términos Definidos:</b>	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión.
<b>Emisor:</b>	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
<b>Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:</b>	Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V.
<b>Administrador:</b>	Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V.
<b>Fideicomisarios:</b>	Los Tenedores de Certificados como fideicomisarios en primer lugar y el Fideicomitente como fideicomisario en segundo lugar.
<b>Tipo de valores:</b>	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie B, no amortizables, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refieren los artículos 61, 62, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, así como de conformidad con la Circular Única y demás disposiciones aplicables.

<b>Lugar y fecha de la Emisión Inicial:</b>	Ciudad de México, México, a 24 de marzo de 2021.
<b>Lugar y fecha de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B</b>	17 de abril de 2023, en la Ciudad de México.
<b>Clave de pizarra:</b>	“RRGCK 21”.
<b>Precio de colocación de los Certificados Serie B en la Fecha de la Emisión Inicial:</b>	\$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil, en el entendido que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles correspondientes a Emisiones Subsecuentes que se pongan en circulación con motivo de una Llamada de Capital se dará a conocer en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.
<b>Número de Certificados Serie B emitidos en la Fecha de la Emisión Inicial:</b>	1,924,393 (un millón novecientos veinticuatro mil trescientos noventa y tres Certificados Serie B).
<b>Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie B:</b>	\$192,439,300.00 (ciento noventa y dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional).
<b>Destino de los recursos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie B:</b>	Llevar a cabo Inversiones en un proyecto agrícola el cual cumple con los Lineamientos de Inversión de la Serie B, así como para pagar Gastos de la Emisión Inicial, la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso correspondiente a la Serie B calculada sobre la base del monto total colocado a través de las Emisiones de Certificados de todas las Series.
<b>Monto Máximo de los Certificados Serie B:</b>	\$962,196,500.00 (novecientos sesenta y dos millones ciento noventa y seis mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).
<b>Precio de colocación de los Certificados Serie B de la Primera Llamada de Capital:</b>	\$50.00 (cincuenta Pesos 00/100 M.N.)
<b>Número de Certificados Serie B de la Primera Llamada de Capital:</b>	9,557,991 (nueve millones quinientos cincuenta y siete mil novecientos noventa y uno)
<b>Monto de la Primera Llamada de Capital de Certificados Bursátiles Serie B</b>	\$477,899,550.00 (cuatrocientos setenta y siete millones ochocientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.)
<b>Número Total de Certificados Bursátiles Serie B (considerando Emisión Inicial y Primera Llamada de Capital)</b>	11,482,384 (once millones cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro)
<b>Monto Total en Circulación (considerando Emisión Inicial y Primera Llamada de Capital)</b>	\$670,338,850.00 (seiscientos setenta millones trescientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.)
<b>Cantidad restante no colocada del Monto Máximo de la Emisión</b>	\$291,857,651.50 M.N. (doscientos noventa y un millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y un Pesos 50/100 M.N.).
<b>Destino de los recursos de la Primera Llamada de Capital:</b>	Los recursos derivados de la Primera Llamada de Capital se utilizarán: en un 2% para pagar Gastos del Fideicomiso relativos a la Serie B; y en un 98% para invertir en un proyecto Agrícola ubicado en el Estado de Campeche, previamente aprobado en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie B del Fideicomiso, celebrada en fecha 28 de febrero de 2023.

<b>Acto Constitutivo:</b>	Contrato de Fideicomiso Irrevocable 6310 (antes CIB/2932) de fecha 3 de abril de 2018, celebrado entre el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador, el Fiduciario, en dicho carácter y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, según fue modificado el 5 de marzo de 2021, el 1 de octubre de 2021 y el 29 de agosto de 2025.
<b>Plazo de Vigencia de la Emisión:</b>	4395 días, equivalentes a aproximadamente 146 meses, que equivalen a aproximadamente 12 años, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que dicho plazo podrá extenderse en periodos adicionales de un año cada uno, de manera indefinida, según sean propuesto por el Administrador y aprobado por la Asamblea de Tenedores
<b>Fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles:</b>	5 de abril de 2033.
<b>Fuente de Pago:</b>	Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones, incluyendo, sin limitación, del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común y del Intermediario Colocador, según se establece en el Contrato de Fideicomiso.
<b>Fines del Fideicomiso:</b>	<p>El fin del Contrato de Fideicomiso es crear una estructura para que el Fiduciario pueda (i) emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles en México, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, (ii) realizar la Emisión Inicial de los Certificados Serie B, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales producto de cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, (iii) destinar los recursos derivados de la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional para hacer Inversiones, ya sea directa o indirectamente, a través de uno o varios Vehículos de Inversión, (iv) distribuir los productos de los Vehículos de Inversión e Inversiones, junto con otros montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso, entre los Tenedores y el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y (v) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador, o en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión, tenga derecho o la facultad de instruirle, y que sean necesarias, suficientes, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i) a (iv) anteriores (los “Fines del Fideicomiso”). En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) ser el único y legítimo propietario, tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;</li> <li>(ii) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso y, en su caso, instruir sobre el establecimiento, mantenimiento y administración de las cuentas bancarias o de inversión de los Vehículos de Inversión, conforme a las instrucciones</li> </ul>

previas y por escrito que para tales efectos reciba en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar todos los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones y las Inversiones Temporales) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

- (iii) de conformidad con la Ley Aplicable, llevar a cabo la Emisión Inicial de los Certificados Serie B y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, en los términos previstos en los Documentos de la Emisión;
- (iv) de conformidad con la Ley Aplicable, llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos actos jurídicos, documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para inscribir y mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y listar y mantener el listado de Certificados Bursátiles en la Bolsa y ofrecerlos públicamente en México, así como llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Sección 3.8 del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital, y mantener, a través del Administrador, un registro que contenga el Monto de la Emisión Inicial de la Serie respectiva y los montos derivados de cada Llamada de Capital de la Serie respectiva, identificando los montos aportados por cada Tenedor;
- (v) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) suscribir el Acta de Emisión y el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles, así como depositarlos en Indeval (y en caso de ser necesario sustituirlos);
- (vii) tener la titularidad de o adquirir derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales (o títulos que las representen) o cualquier tipo de participación en cualquier Vehículo de Inversión para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;
- (viii) otorgar créditos o financiamientos a cualquier Vehículo de Inversión con la asistencia y conforme a las instrucciones previas y por escrito que para tal efecto reciba del Administrador;
- (ix) realizar Inversiones directamente conforme los términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito que para tal efecto reciba del Administrador;
- (x) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador;
- (xi) celebrar un contrato de administración sustituto con el administrador sustituto, según sea aprobado por la

Asamblea General de Tenedores, en caso de que el Administrador sea removido o renuncie como administrador conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

- (xii) celebrar el Contrato de Coinversión RRG con el Coinversionista y el Administrador;
- (xiii) celebrar el Contrato de Coinversión Serie B con el Fondo Paralelo y el Administrador de la Coinversión;
- (xiv) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrar un contrato de prestación de servicios con el Representante Común, de ser necesario;
- (xv) celebrar el Contrato de Colocación con el Intermediario Colocador;
- (xvi) contratar al Auditor Externo, y en su caso sustituir al Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores;
- (xvii) contratar y sustituir al Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico como Asunto Reservado;
- (xviii) en caso de que ocurra un Evento de Liquidación, y si así lo determina la Asamblea General de Tenedores, tomar las acciones previstas en el Contrato de Fideicomiso;
- (xix) llevar a cabo la Emisión de cada Serie de Certificados, la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, o del Monto Máximo de la Serie, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea General y/o de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente, según corresponda, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xx) pagar, con recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, hacer distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;
- (xxi) preparar y proveer toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de

Fideicomiso y otros contratos de los que el Fideicomiso sea parte;

- (xxii) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Temporales;
- (xxiii) conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrar cualquier operación de cambio de divisas para convertir a Dólares, Pesos o cualquier otra moneda, como lo instruya el Administrador, cualesquiera cantidades recibidas en las Cuentas del Fideicomiso, en cada caso al tipo de cambio aplicable al momento en que se obtuvo en las casas de cambio o instituciones financieras de reconocido prestigio en México que señale el Administrador, en la fecha de las operaciones de cambio de divisas aplicables;
- (xxiv) llevar a cabo todos los actos y gestiones que resulten necesarios o convenientes para cumplir en todo momento con el régimen fiscal previsto en el Contrato de Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador;
- (xxv) otorgar los poderes especiales y/o generales limitados que se requieran para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que el Fideicomitente, el Administrador o el Representante Común le instruyan, según corresponda de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxvi) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrar operaciones financieras derivadas a efecto de proteger, y no con el objeto de especular, el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo el obtener coberturas respecto de cualquier moneda y tasas de interés, y para firmar todos y cualesquiera contratos relacionados con las mismas, incluyendo contratos marco de operaciones financieras derivadas, suplementos y sus anexos y confirmaciones; en el entendido, que en ningún caso podrá el Administrador instruir al Fiduciario para que celebre operaciones financieras derivadas que tengan un fin distinto al de proporcionar cobertura financiera;
- (xxvii) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, solicitar préstamos de terceros o incurrir en deuda, directamente o a través de los Vehículos de Inversión, de conformidad con los términos de la Sección 9.8 del Contrato de Fideicomiso, así como constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales respecto a todo tipo de obligaciones o compromisos que asuma el Fiduciario o cualquiera de los Vehículos de Inversión (incluyendo, sin limitación, asumir la calidad de obligado solidario o avalista, y/o transferir activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía o establecer reservas específicas en la Cuenta General de la Serie A o en la Cuenta General de la Serie

Subsecuente correspondiente, según corresponda, a fin de garantizar los pagos o aportaciones a ser realizados respecto de cualquier Inversión), únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance;

- (xxviii) contratar una o varias Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes conforme a las instrucciones del Administrador, y cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas a su cargo en los contratos de apertura de crédito de las Líneas de Suscripción en los términos establecidos en los mismos;
- (xxix) contratar con cargo al Monto para Gastos de Asesoría y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Monto para Gastos de Asesoría, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar conforme a la Sección 6.1(a)(iv) y la Sección 6.2(d) del Contrato de Fideicomiso;
- (xxx) llevar a cabo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la contratación y mantenimiento de los Seguros de Responsabilidad, en la medida en que los mismos sean comercialmente razonables de conformidad con las instrucciones del Administrador y previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda;
- (xxxi) verificar, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (xxxii) contratar Asesores Independientes a solicitud del Comité Técnico, del Comité Técnico Especial, la Asamblea General de Tenedores y/o la Asamblea Especial, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xxxiii) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones, en su caso, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico;
- (xxxiv) que el Fiduciario, realice todos los actos que sea necesarios o convenientes para que las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo surtan efectos plenos frente a terceros y sean oponibles a éstos, incluyendo, sin limitar, llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG, a través de los terceros designados para dichos efectos y de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxxv) registrar el Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias a través de los terceros conforme a lo instruido

por el Administrador mediante la firma del Contrato de Fideicomiso; y

(xxxvi) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable.

En caso de que se presente para el Fiduciario un Conflicto de Interés en el desempeño de sus deberes deberá proceder con apego a lo establecido al respecto en la LIC y la regulación aplicable emitida por el Banco de México; lo anterior sin perjuicio de los deberes de cuidado y diligencia que asume en el Contrato de Fideicomiso como titular del Patrimonio del Fideicomiso.

Para la realización de cualquier acto no previsto o expresamente estipulado en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá observar lo dispuesto en la Sección 7.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

### **Patrimonio del Fideicomiso:**

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes bienes y derechos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"): (i) la Aportación Inicial; (ii) la Aportación Adicional; (iii) el Monto de la Emisión Inicial de cada Serie, cualesquiera cantidades que resulten de las Emisiones Adicionales de cada Serie resultantes de las Llamadas de Capital, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (iv) cualesquier derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o participaciones bajo cualquier Vehículo de Inversión (o títulos que las representen) que sean propiedad o adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (v) cualesquiera derechos de crédito derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualquier pagaré o instrumento de garantía relacionado con los mismos); (vi) cualesquier pagos, activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario de los Vehículos de Inversión; (vii) cualesquier pagos, activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario de las Inversiones, o que constituyan Inversiones, en cada caso, realizadas directamente por el Fiduciario en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o derivados de dichas Inversiones o una Desinversión de las mismas; (viii) todas y cada una de las cantidades depositadas o acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso; (ix) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (x) todas y cualquier cantidad derivada de la inversión de las cantidades depositadas de las Cuentas de Fideicomiso en Inversiones Temporales; (xi) todos y cada uno de los demás activos, recursos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario por cualquier título en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo contratos de cobertura; (xii) cualesquier recursos derivados de préstamos de terceros o endeudamiento, que sea contratado directamente, o a través de los Vehículos de Inversión; y (xiii) todas y cualesquiera cantidades en

efectivo y todos los accesorios, frutos, productos, indemnizaciones y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores de este apartado.

### **Emisión de Certificados de Serie Subsecuente.**

El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a la Serie A (cada una, una "Serie Subsecuente"), de conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, el artículo 7 fracción VI de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del presente Título, y de acuerdo con las instrucciones previas que para tales efectos reciba del Administrador, con copia al Representante Común; en el entendido, que para dichos efectos se deberá contar con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder del Monto Máximo de la Emisión. Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

Previa instrucción por escrito del Administrador, con copia al Representante Común, el Fiduciario publicará un aviso relativo a dicha Emisión Inicial a través del SEDI y STIV-2 y notificará a Indeval (a través de los medios determinados por Indeval), con por lo menos 10 Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente de Certificados (cada notificación, una "Notificación de Emisión Inicial de Certificados Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Certificados Serie Subsecuente incluirá:

- (i) El Monto Máximo de la Serie para la Serie Subsecuente a ser emitida;
- (ii) El precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la Fecha de Emisión Inicial, según sea determinado por el Administrador, el cual no deberá ser menor a \$100.00 Pesos;
- (iii) El Monto de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente de Certificados correspondiente, en el entendido, que dicho monto no podrá, en ningún caso, ser menor que el 20% del Monto Máximo de la Serie que corresponda;
- (iv) El número de Certificados de dicha Serie Subsecuente a ser emitidos en la Emisión Inicial correspondiente, el cual deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente dividido entre el precio descrito en el apartado (ii) anterior;
- (v) El Periodo de Inversión Serie Subsecuente;
- (vi) El número de Certificados de la Serie Subsecuente que los Tenedores Serie A tendrán derecho a adquirir por cada Certificado Serie A del que sean titulares en la Fecha de

Registro que corresponda;

- (vii) La Fecha Límite de Suscripción de la Serie Subsecuente, la Fecha de Registro, la Fecha Ex - Derecho, la Fecha de Asignación, la Fecha de la Emisión Inicial para dicha Serie Subsecuente, así como cualquier otra fecha relevante relacionada con la emisión de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente;
- (viii) Los lineamientos de inversión para dicha Serie Subsecuente; y
- (ix) Un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador, a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los Tenedores una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de Series Subsecuentes en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (vis-a-vis del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente, redondeando el resultado al entero inferior más próximo; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados de una Serie Subsecuente en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A, directamente o a través de sus custodios, deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común), junto con la Notificación de Ejercicio, las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie A y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

Proceso de Suscripción. Los Certificados de Series Subsecuentes, únicamente podrán ser suscritos por los Tenedores de los Certificados Serie A. A más tardar en la fecha que sea 7 Días Hábiles antes a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a la Serie Subsecuente respectiva (cada una "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá el derecho a presentar, directamente o a través de sus custodios, una notificación irrevocable al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común), sustancialmente en los mismos términos y condiciones que el formato del documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A", en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente respectiva (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será considerada como un compromiso vinculante para

el Tenedor de Certificados Serie A correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de los Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción que dicho Tenedor de Certificados Serie A posea de los Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de Certificados de la Serie A en circulación en la Fecha de Registro de Serie Subsecuente correspondiente), redondeando el resultado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente, una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los “Certificados Remanentes”), en el entendido, asimismo, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

El Administrador, con el apoyo del Fiduciario, y dentro de un periodo de 2 Días Hábiles siguientes la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la “Fecha de Asignación”) revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el número de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tiene derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva, de conformidad con lo siguiente: (i) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente que corresponda se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A que posean dichos Tenedores a la Fecha de Registro de Serie Subsecuente; en el entendido, que, cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluida en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación; (ii) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (i) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente respectiva, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de Certificados Serie A que hayan presentado una oferta de suscripción por los Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente respectiva hayan sido asignados; en el entendido, que, si más de un Tenedor de Certificados Serie A ha presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente respectiva que no hayan sido asignados en dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de Certificados Serie A con base a

la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo anterior denominado "Proceso de Suscripción" (iii) *Tercero*, si después de la asignación a que se refiere el párrafo (ii) anterior, no se ha podido asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente respectiva, el Administrador instruirá inmediatamente al Fiduciario (con copia al Representante Común) publicar inmediatamente un aviso en el SEDI y STIV-2 informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación, y otorgando exclusivamente a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor hubiera previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio. Dichos Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con 3 Días Hábiles de anticipación a la respectiva fecha de Emisión Inicial, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate; (iv) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones a que se refieren los párrafos (i), (ii) y (iii) anteriores, el Administrador deberá notificar a los Tenedores que hayan presentado una Notificación de Ejercicio y al Fiduciario y éste último al Indeval (con copia al Representante Común), el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de conformidad con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la Bolsa a través del SEDI, a Indeval por escrito y a la CNBV a través del STIV-2 a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de Emisión Inicial respectiva. Los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados Serie A o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, no podrán ser ofrecidos, ni suscritos por ninguna otra Persona y serán cancelados por el Fiduciario.

En adición a los destinos establecidos en la Sección 3.6(c) del Contrato de Fideicomiso, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente y de las Emisiones Adicionales respectivas también podrán ser utilizados para pagar (1) Gastos de la Emisión Inicial relacionados con la Emisión Inicial de dicha Serie de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso correspondiente a dicha Serie Subsecuente calculada sobre la base del monto total emitido y suscrito a través de las Emisiones de Certificados de todas las Series al momento del cálculo; en el entendido, que dicho cálculo estará a cargo del Administrador y lo dará a conocer al Fiduciario y al Representante Común en la fecha en que el mismo tenga lugar. Para efectos de claridad, cada Serie deberá pagar sus gastos particulares y todas las Series prorratarán los Gastos del Fideicomiso que sean generales.

Con respecto a y antes de la Emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y previa instrucción del Administrador, el

Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la Bolsa, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva en Indeval.

### **Llamadas de Capital:**

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida o en el mercado secundario, así como el Coinversionista RRG y/o sus Afiliadas en caso de que adquieran Certificados Bursátiles en términos de la Sección 8.2(b) del Contrato de Fideicomiso y conforme a su Porcentaje de Participación: (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del presente Título, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

El Fiduciario, de conformidad con la instrucción que por escrito reciba del Administrador (con copia al Representante Común) (cada una, una "Instrucción para Llamada de Capital"), en cualquier momento durante el Periodo de Inversión de la Serie correspondiente, podrá requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital al Fideicomiso para destinarlos a los Usos Autorizados correspondientes a dichas Series que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y la documentación de cada Vehículo de Inversión correspondiente (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital respecto de una Serie en particular después de que concluya el Periodo de Inversión de la Serie correspondiente para (i) pagar Gastos de Mantenimiento, (ii) pagar la Comisión de Administración relacionada con dicha Serie, (iii) pagar Inversiones relacionadas con la Serie correspondiente que se hubiesen comprometido durante el Periodo de Inversión de la Serie correspondiente, incluyendo Gastos de Inversión correspondientes, pero solamente durante los 2 años siguientes a la fecha en que haya concluido el correspondiente Periodo de Inversión de la Serie en cuestión, o (iv) para pagar Inversiones de seguimiento de la Serie correspondiente, es decir, Inversiones en las que el Fiduciario ya mantenga una Inversión y respecto de las cuales el Administrador determine, con la aprobación del Comité Técnico Especial que corresponda, que sea apropiado o necesario para preservar, proteger o aumentar el valor de dicha Inversión (incluyendo los Gastos de Inversión), siempre que la suma de los Montos Adicionales de la Emisión para dicha Llamada de Capital no represente más del 10% del Monto Máximo de la Serie correspondiente, pero solamente durante los 2 años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión de la Serie correspondiente; (v) en caso que (x) los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados o comprometidos para los Usos Autorizados, (y) en caso de que dichos

Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos; (vi) en caso de que los recursos que se obtengan con dicha Llamada de Capital se destinen al pago de cualesquier Líneas de Suscripción. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (1) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, según sea aplicable, emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única, y (2) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie que corresponda y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital de la Serie correspondiente y de la Emisión Inicial correspondiente no podrá exceder el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados, según resulte aplicable.

Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante aviso previo a los Tenedores (cada aviso, un "Aviso de Llamada de Capital") a ser publicado en el SEDI por el Fiduciario (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval, a la CNBV a través del STIV-2 y al Representante Común) con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicho Aviso de Llamada de Capital será publicado en el SEDI por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Aviso de Llamada de Capital deberá reflejar los términos contenidos en la Instrucción para Llamada de Capital correspondiente; la cual deberá contener al menos:

- (i). el número de Llamada de Capital;
- (ii). la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá tener lugar 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha señalada en el Aviso de Llamada de Capital (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii). el Monto Adicional de la Emisión, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a las Series sujetas a dicha Emisión Adicional;
- (iv). el número, Serie y Precio por Certificado correspondientes a la Emisión Adicional de la Serie de que se trate;

- (v). el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado de la Serie correspondiente en circulación previo a la Emisión Adicional respectiva;
- (vi). una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital;
- (vii). un estimado de los gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital; y
- (viii). el formato de carta (la “Carta de Cumplimiento”) que deberá suscribir cada entidad financiera depositante en Indeval a través de la cual los Tenedores mantengan sus Certificados, misma que incluirá (1) el número de Certificados de la Serie correspondiente que dicho depositante mantiene en Indeval por cuenta del Tenedor respectivo, (2) el número de Certificados Bursátiles de dicha Emisión Adicional que le corresponderán a dicho Tenedor, (3) los datos de la cuenta en Indeval a la cual deberán acreditársele los Certificados de dicha Emisión Adicional y (4) la mención de que el Tenedor se obliga a pagar una cantidad igual a la que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de Certificados que le corresponda suscribir y pagar por cada Certificado de la Serie correspondiente del que dicho Tenedor-haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, precisamente en la fecha de Emisión Adicional, y la mención de que cada Carta de Cumplimiento deberá ser entregada al Fiduciario, con copia al Representante Común, el Día Hábil siguiente a la Fecha de Registro.

Cualquier Tenedor podrá solicitar por escrito al Representante Común que le envíe por correo electrónico los Avisos de Llamada de Capital que se publiquen por SEDI, en el entendido, que dicho envío, o falta de él, no afectará ni modificará lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo las sanciones previstas en el Contrato de Fideicomiso.

Cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie sujeta a la Emisión Adicional, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie sujeta a la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (v) anterior por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (según conste en la constancia que emita el Indeval para tales efectos, completado con el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeando al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie sujeta a la Emisión Adicional que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie sujeta a una Emisión Adicional los Tenedores con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie sujeta a una Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el Contrato de Fideicomiso, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente y, como consecuencia, se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el Contrato de Fideicomiso. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

Cualquier Tenedor que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una fecha de Emisión Adicional, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la fecha de Emisión Adicional y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a la fecha de Emisión Adicional (el "Periodo de Cura") mediante:

- (i). la entrega de una Carta de Cumplimiento, directamente o a través de sus custodios al Fiduciario (con copia al Administrador y al Representante Común) a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el entendido, que dicha carta deberá señalar que el Tenedor correspondiente se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en la Sección 3.8(f)(ii) del Contrato de Fideicomiso, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y
- (ii). el pago precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura en la Cuenta General de la Serie A o en la Cuenta General de la Serie Subsecuente correspondiente, según sea aplicable, por cada 1 Certificado de la Serie de que se trate

del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente, y por la cantidad que determine el Administrador, misma que deberá ser equivalente a (1) el precio del Certificado correspondiente a la Emisión Adicional de la Serie de que se trate, más (2) el monto que resulte de aplicar una tasa anual equivalente a la TIEE Aplicable, calculada sobre el precio del Certificado correspondiente a la Emisión Adicional de la Serie de que se trate, por el número de días naturales que hubieren transcurrido entre la fecha de Emisión Adicional y el Día Hábil que termina el Periodo de Cura, sobre una base de un año de 360 días; en el entendido, que la cantidad señalada en el sub-inciso (2) anterior, será depositada en la Cuenta General de la Serie A o en la Cuenta General de la Serie Subsecuente correspondiente, según corresponda, y deberá ser utilizada para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, los Certificados que se entreguen durante el Periodo de Cura forman parte de la Emisión Adicional de que se trate. El Fiduciario dará aviso por escrito a Indeval, a la Bolsa a través del SEDI, a la CNBV, a través del STIV-2 y al Representante Común, que el respectivo Periodo de Cura ha iniciado, el Día Hábil en que inicie el Periodo de Cura respectivo. El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información que hubiere recibido, transferirá a través de Indeval, el número de Certificados Bursátiles de la Emisión Adicional que corresponda a aquellos Tenedores que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en la Sección 3.8(f)(ii) del Contrato de Fideicomiso como resultado del Periodo de Cura referido. Indeval no intervendrá, ni será responsable de la determinación o cálculo de la penalidad aplicable en el Periodo de Cura contenido en el presente inciso.

El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información que hubiere recibido, transferirá a través de Indeval, el número de Certificados Bursátiles de la Emisión Adicional que corresponda a aquellos Tenedores que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en la Sección 3.8(f)(ii) del Contrato de Fideicomiso como resultado del Periodo de Cura referido. Indeval no intervendrá, ni será responsable de la determinación o cálculo de la penalidad aplicable en el Periodo de Cura contenido en el presente apartado.

El Día Hábil siguiente a aquel en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario, según le sea instruido por el Administrador, junto con el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según les corresponda a cada uno, para retirar o sustituir de Indeval el Título que documente los Certificados de la Serie correspondiente .

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el

que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor incluyendo aquellas que en su caso se reciban al finalizar el Periodo de Cura, respecto de cada una de las Series, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al Contrato de Fideicomiso) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie respectiva que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al Contrato de Fideicomiso) y mantener dicho registro a disposición del Representante Común en caso de que éste último se lo solicite.

Los Certificados que se emitan en la Fecha de Oferta Pública serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Oferta Pública. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Fecha de Oferta Pública será igual al Monto de la Emisión Inicial de los Certificados dividido entre 100. Adicionalmente, cada uno de los Certificados de Serie Subsecuente, será ofrecido para su suscripción en la Fecha de Emisión Inicial respectiva a un precio de \$100.00 por Certificado Serie Subsecuente y se considerará que cada Tenedor aportará al Fideicomiso una suma de \$100.00 por Certificado Serie Subsecuente emitido.

El número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que las variables de la fórmula podrán ser ajustados para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en el Contrato de Fideicomiso):

$$X_i = (2^i) (Y_i/100)$$

Donde:

$X_i$  = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

$Y_i$  = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, redondeado a aquel número inmediato superior que provoque que el resultado de  $X_i$  siempre sea un número entero; e

$i$  = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

El precio a pagar por cada Certificado de la Serie correspondiente en cada Emisión Adicional (el "Precio por Certificado") se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

$P_i$  = al Precio por Certificado de la Serie correspondiente en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular  $P_i$  se utilizarán hasta diez puntos decimales.

El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

$C_i$  = al Compromiso por Certificado; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido además de que el resultado se expresará a trece decimales.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital correspondiente a la Serie A:

(1) En la primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

$X_1$  = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dicha Serie de Certificados; y

$X_0$  = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de dicha Serie de Certificados.

(2) En la segunda Llamada de Capital de dichas Series de Certificados, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

$X_2$  = al número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dicha Serie de Certificados, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie de Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital de dicha Serie de Certificados, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

$X_3$  = al número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dicha Serie de Certificados, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie respectiva que les hubiera correspondido suscribir

conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de la Serie respectiva que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el Precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales deberán depositarse y acreditarse en la Cuenta General de la Serie A o en la Cuenta General de la Serie Subsecuente correspondiente, según sea aplicable, conforme a lo previsto en la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la Instrucción para Llamada de Capital. El Fiduciario, al Día Hábil siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital respectiva, deberá proporcionar a la CNBV, a la Bolsa y al público en general la siguiente información (i) la descripción de las características de la Llamada de Capital correspondiente, (ii) el Monto Adicional de la Emisión que no fue cubierto respecto a dicha Llamada de Capital, así como el porcentaje que ello representa respecto del total de la Llamada de Capital que haya efectuado, así como el monto efectivamente cubierto por los Tenedores respecto de dicha Llamada de Capital; (iii) la afectación al plan de negocios derivada del incumplimiento a la Llamada de Capital respectiva; y (iv) las medidas adoptarse en caso de incumplimiento a la Llamada de Capital respectiva, así como el plazo para su implementación. Asimismo, en su momento el Fiduciario proporcionará a la CNBV, a la Bolsa y al público en general el resultado de la aplicación de las medidas descritas en el inciso (iv) anterior, una vez vencido el plazo determinado para su adopción.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Sección, si un Tenedor no suscribe y paga los Certificados de la Serie respectiva que le correspondan suscribir y pagar en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de dicha Serie en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie y el beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:



- (i). en las distribuciones a los Tenedores de la Serie correspondiente que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas distribuciones a los Tenedores de la Serie correspondiente o pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii). en los derechos de voto en las Asambleas Generales de Tenedores o en la Asamblea Especial correspondiente y otros derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores o las Asambleas Especiales (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial), ya que las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores o las Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores o las Asambleas Especiales se toman y ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas Generales de Tenedores o las Asambleas Especiales o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii). en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial correspondiente, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial, según corresponda;
- (iv). en el derecho a suscribir Certificados de la Serie respectiva que se emita en una Emisión Adicional, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la correspondiente Emisión Inicial; y
- (v). en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por el incumplimiento en la suscripción y/o pago de los Certificados de la Serie respectiva que le correspondan suscribir y pagar en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital en términos de la Ley Aplicable.

Las partes y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, reconocen y manifiestan su entendimiento respecto a

que si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie respectiva que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados o cualquier otro, según sea aplicable, respecto a los Certificados de Series Subsecuentes.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción y a cada fecha de Emisión Adicional, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en el SEDI, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

**Asamblea General de Tenedores y Convocatorias:**

(a) La Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación (por lo que todas las Series con derecho a votar en una Asamblea General de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 64 Bis 1 y 68 de la LMV, y en lo no previsto y/o conducente en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, cualquier referencia hecha a Certificados en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se entenderá hecha a Certificados de todas las Series.

(b) Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario, en forma conjunta con el Representante Común o únicamente por el Representante Común sin requerir la participación del Fiduciario en el caso previsto en el inciso (c) siguiente. El Administrador y/o el Comité Técnico podrán solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común, en cualquier momento, que convoquen a una Asamblea General de Tenedores, especificando en su petición, por escrito, los puntos que en dicha Asamblea General de Tenedores deberán tratarse. Asimismo, el Comité Técnico tendrá derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común que convoquen de manera conjunta una Asamblea General de Tenedores, pero únicamente a efecto de que los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos) puedan informar a la Asamblea General de Tenedores respecto de cualquier evento de importancia que dichos miembros consideren deba ser

revelado a la Asamblea General de Tenedores. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario (a través del SEDI) y el Representante Común (a través de en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional), en ambos casos conforme al párrafo (d) siguiente deberán publicar la convocatoria respectiva una vez que reciban la instrucción del Administrador o del Comité Técnico, dentro de los 3 días hábiles siguientes, según sea el caso y con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse de conformidad con dicho inciso (d). Si el Fiduciario y/o el Representante Común no llevaran a cabo dicha convocatoria, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Tenedores respectiva. Lo anterior, en el entendido que será el Representante Común quien procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 290 de la LMV, a fin de que Indeval le proporcione al Representante Común la constancia correspondiente y los intermediarios financieros le entreguen a este último los listados de titulares, en su caso, de los Certificados Bursátiles en circulación.

(c) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente mantengan el 10% o más de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación en la fecha de que se trate, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores especificando en su petición los puntos del orden del día que en dicha Asamblea General de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria correspondiente dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que individualmente o en conjunto posean el 10% o más del total de los Certificados Bursátiles en circulación, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Tenedores respectiva.

(d) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo únicamente por el Fiduciario o por el Representante Común, en conjunto con el Fiduciario, según corresponda, deberán ser firmadas por quien las realice y se publicarán al menos una vez en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional y a través del SEDI, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse y serán entregadas, en esa misma fecha, al Administrador, por correo electrónico, según corresponda. En dicha convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea General de Tenedores deberán tratarse, en el entendido que en dicho orden del día no deberán aparecer rubros o puntos a tratarse y discutirse como "asuntos generales". Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

(e) La información y los documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita para la revisión por parte de los

Tenedores que lo requieran en las oficinas del Fiduciario, o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, y en cualquier caso de forma electrónica, con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General de Tenedores.

(f) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Respecto aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el presente apartado y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(g) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones; en el entendido que las acciones que tengan por objeto exigir dicha responsabilidad prescribirán en 5 años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(h) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea respectiva o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia siempre que los Tenedores demandantes en términos del presente párrafo otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente su oposición. Todas las oposiciones contra una misma resolución de la Asamblea General de Tenedores serán resueltas en

una misma sentencia, y dicha sentencia surtirá efectos respecto de todos los Tenedores.

(i) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común deberán asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores con voz, pero sin derecho a emitir un voto actuando en dichas calidades, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.

(j) La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose 1 voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en cada Asamblea General de Tenedores, o, en su defecto, las personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea General de Tenedores de que se trate.

(k) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(l) No obstante cualquier disposición en contrario en el Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de los Tenedores tomadas fuera de Asamblea General de Tenedores con el voto unánime de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, tendrán la misma validez como si dichas resoluciones hubieren sido tomadas dentro de una asamblea; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de Asamblea General de Tenedores deberán confirmarse por escrito y deberán notificarse al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(m) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con la Sección 4.1 de Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea General de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

#### **Quorum de instalación de la Asamblea General de Tenedores**

(a) Salvo por los incisos (b), (c), (d), (e), (f), (g) y (h) siguientes del presente apartado y lo expresamente dispuesto en otras Secciones del Contrato de Fideicomiso, para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a

votar en la misma deberán estar presentes; en el entendido que, salvo en casos especificados en el primer enunciado de este párrafo, si no se cumple con dicho quórum de asistencia y la Asamblea General de Tenedores se reúne en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Todas las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, deberán ser aprobadas por los Tenedores que representen la mayoría de votos de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en la misma.

(b) Para que la Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la *remoción del Representante Común* del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberán estar presentes; en el entendido, que si dicho quórum no se cumple y la Asamblea General de Tenedores se reúne en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto presentes. Todas las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, deberán ser aprobadas por la mayoría de votos de Certificados en circulación con derecho a voto representados en la misma.

(c) Para que la Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la liquidación del Fideicomiso y la remoción del Administrador después de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en primer o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 66% de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberán estar presentes y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores deberán ser adoptadas, en primer o ulterior convocatoria, por el voto favorable de los Tenedores al menos el 66% de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en dicha asamblea.

(d) Para efectos de que la Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre (i) la modificación a las Políticas de Inversión del Fideicomiso, (ii) la remoción sin causa del Administrador, y (iii) incrementos en los esquemas de compensación y comisiones por administración, se consideren válidamente instalados en primer o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen el 80% más 1 de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberán estar presentes y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 80% más 1 de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en dicha asamblea.

(e) Para efectos de que la Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la cancelación del registro de todos los Certificados del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en primer o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al

menos 95% de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberán estar presentes y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores de al menos que representen 95% de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en dicha asamblea.

(f) Para que la Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre las modificaciones a los Documentos de la Emisión del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores de al menos que representen 75% de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberá estar presente; en el entendido, que si dicho quórum no se cumple y la Asamblea General de Tenedores se reúne en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto representados. Las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores en primera convocatoria, deberán ser aprobadas por al menos el 60% más 1 de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en dicha asamblea. Las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores, ya sea en segunda o ulterior convocatoria, deberán ser aprobadas por la mayoría de votos de Certificados en circulación con derecho a voto representados en la misma.

(g) Para que la Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la aprobación de la cesión, transmisión o gravamen de los derechos del o la delegación de las obligaciones del Administrador o el Coinversionista RRG del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberán estar presentes; en el entendido, que si dicho quórum no se cumple y la Asamblea General de Tenedores se reúne en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto presentes. Todas las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, deberán ser aprobadas por la mayoría de votos de Certificados en circulación con derecho a voto representados en la misma.

(h) Para que la Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la reapertura y ampliación en el Monto Máximo de la Emisión se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar

sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el inciso (f) anterior.

(i) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a la Asamblea General de Tenedores, se tomará como base el número total de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie, y en dichas Asambleas Generales de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

**Facultades de la Asamblea General de Tenedores:**

La Asamblea General de Tenedores tendrá, además de las enumeradas en otras secciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión o las que le resulten de la Ley Aplicable, las siguientes facultades:

(i) Respecto de operaciones que afecten a todas las Series de Certificados, aprobar a propuesta del Administrador (1) cualesquier operaciones que represente el 20% o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, en el entendido que la Asamblea General de Tenedores también deberá aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando el Monto Adicional Requerido correspondiente represente 20% o más del Monto Máximo de la Emisión; y (2) cualquier operación con Personas Relacionadas del Fiduciario o del Fideicomitente o del Administrador o del Fideicomisario en Segundo Lugar o respecto de las sociedades, fideicomisos o cualquier otro Vehículo de Inversión sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, o que implique un Conflicto de Interés por un monto que sea equivalente o mayor al 10% del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 meses contados a partir de que se concrete la primera operación pero que puedan considerarse como una sola. Para evitar dudas, no se requerirá de la aprobación de la Asamblea General de Tenedores para la realización de cualquier pago en general que el Fiduciario deba realizar conforme al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o el Contrato de Coinversión RRG. En caso de tratarse de alguna Serie en particular, dicha facultad le corresponderá exclusivamente a la respectiva Asamblea Especial de Tenedores;

(ii) remover al Fiduciario y designar a una institución de crédito o casa de bolsa para actuar como fiduciario sustituto en el Contrato de Fideicomiso;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso (incluyendo también, la Sección 2.5), sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de que se trate de modificaciones que afecten únicamente a una Serie

en particular, dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie de que se trate;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a las Políticas de Inversión del Fideicomiso;

(v) contratar Asesores Independientes que asistan a los Tenedores y aprobar los pagos de honorarios y gastos relacionados conforme a la Sección 5.9(b) del Contrato de Fideicomiso;

(vi) remover al Representante Común y designar a una institución de crédito o casa de bolsa para actuar como representante común sustituto de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el título que documente los Certificados Bursátiles;

(vii) discutir y, en su caso aprobar cualquier reapertura o ampliación al Monto Máximo de la Emisión ya sea en el monto o en el número de certificados;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar la disolución o terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 15.2 o Sección 16.1 del Contrato de Fideicomiso, respectivamente;

(ix) después de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador, aprobar la remoción con causa del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, y designar a la entidad que deberá sustituir al Administrador en dicho cargo;

(x) aprobar la remoción sin causa del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, y designar a la Persona que deberá sustituir al Administrador en dicha capacidad;

(xi) aprobar cualquier incremento en los esquemas de compensación y comisiones por administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o miembros del Comité Técnico, en términos de la Sección 5.2(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, en caso de que se trate de conceptos a ser pagados exclusivamente con recursos de una Serie en particular, deberá ser aprobado por la Asamblea Especial de que se trate;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de todos los Certificados correspondientes a todas las Series en el RNV, conforme a lo previsto en el artículo 108, fracción II, de la LMV;

(xiii) aprobar la cesión, transmisión o gravamen de los derechos del o la delegación de las obligaciones del Administrador o el Coinversionista RRG derivadas del Contrato de Coinversión RRG, a una persona distinta de las Afiliadas de dicho Administrador y Coinversionista RRG, respectivamente, en términos del Contrato de Coinversión RRG;

(xiv) aprobar a cualquier persona como Funcionario Clave en términos del Contrato de Administración;

(xv) aprobar la contratación, remoción y remplazo del Auditor Externo, en cada caso a propuesta del Administrador;

(xvi) designar y, en su caso, revocar la designación, de un miembro del Comité Técnico (y determinar sus correspondientes emolumentos), de conformidad con los términos establecidos en la Sección 5.2(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso; y discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xvii) aprobar la contratación de los Seguros de Responsabilidad y el nombramiento de los asegurados correspondientes, en el entendido, que dicha aprobación deberá ocurrir en Asamblea Inicial; en el entendido, además, que en caso de que se trate de conceptos a ser pagados exclusivamente con recursos de una Serie en particular, deberá ser aprobado por la Asamblea Especial de que se trate;

(xviii) discutir y, en su caso, calificar la independencia del Proveedor de Precios, del Valuador Independiente y del Contador del Fideicomiso en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otros asuntos presentados a la Asamblea General de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común o cualquier otra persona facultada para hacerlo; y

(xx) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

(a) Los Tenedores de Certificados de cada Serie podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de cada Serie únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores para tratar o discutir asuntos que únicamente afecten o repercutan a dichos Tenedores o que estén relacionados con los Certificados de dicha Serie y limitados a las Inversiones realizadas por el Fideicomiso exclusivamente con los recursos derivados de la Emisión de los Certificados correspondientes a dicha Serie y, por lo tanto, cualesquier Asambleas Especiales no deberán estar relacionadas a otros Certificados de otra Serie, o relacionadas a Inversiones realizadas por el Fideicomiso con los recursos derivados de la Emisión de Certificados de otra Serie. Cada Asamblea Especial de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de los Certificados de la Serie respectiva, y en todo lo que no contravenga esta Sección y/o el presente Título, se regirá por lo dispuesto en la LMV y, en lo no previsto y/o conducente, en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de la Serie respectiva, aún respecto de los ausentes y disidentes, en el entendido, que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra Serie de Certificados. Cualquier facultad otorgada a la Asamblea General de Tenedores de conformidad con la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquier otras disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso que afecten los derechos o activos de

### **Asambleas Especiales y Convocatorias:**

cualquier Serie específica, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, cualquier facultad sobre Inversiones pagadas con fondos obtenidos de dicha Serie, la vigencia de la emisión correspondiente, el Monto Máximo de la Serie correspondiente, deberá considerarse para ser conferido a la Asamblea Especial dicha Serie específica y cualquier resolución relacionada con la misma deberá ser discutida y aprobada por dicha Asamblea Especial. Para efectos de claridad, una Asamblea General de Tenedores que represente a los Tenedores de todas las Series celebrada conforme a la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso, discutirá y, en su caso, aprobará los asuntos específicos que afecten a los Tenedores de todas las Series.

(b) Los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario, en forma conjunta con el Representante Común o únicamente por el Representante Común sin requerir la participación del Fiduciario en el caso previsto en el inciso (c) siguiente. El Administrador y/o el Comité Técnico Especial podrán solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común, en cualquier momento, que convoquen a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando en su petición, por escrito, los puntos que en dicha Asamblea Especial de Tenedores deberán tratarse; en el entendido, que el Fiduciario y/o el Representante Común, previa publicación de la convocatoria respectiva, deberán contar con la aprobación por escrito del Administrador y/o del Comité Técnico Especial, según sea el caso, para su publicación cuando cualquiera de ellos hubiere solicitado convocar a la Asamblea Especial. Asimismo, el Comité Técnico Especial de dicha Serie, también tendrá derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común que convoquen de manera conjunta una Asamblea Especial de Tenedores, pero únicamente a efecto de que los miembros del Comité Técnico Especial (o cualquiera de ellos) puedan informar a la Asamblea Especial de Tenedores respecto de cualquier evento de importancia que dichos miembros consideren deba ser revelado a la Asamblea Especial de Tenedores. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario (a través del SEDI) y el Representante Común (a través de en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional), en ambos casos conforme al párrafo d) siguiente, deberán publicar la convocatoria respectiva una vez que reciban la instrucción del Administrador o del Comité Técnico Especial, dentro de los 3 días hábiles siguientes, según sea el caso, y con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores deba reunirse de conformidad con dicho inciso (d). Si el Fiduciario y/o el Representante Común no llevaran a cabo dicha convocatoria, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea Especial de Tenedores respectiva. Lo anterior, en el entendido que será el Representante Común quien procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 290 de la LMV, a fin de que Indeval le proporcione al Representante Común la constancia correspondiente y los intermediarios financieros le entreguen a este último los listados de titulares, en su caso, de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie correspondiente.

(c) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente mantengan el 10% o más de la totalidad de los Certificados de la Serie

correspondiente en circulación en la fecha de que se trate, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores especificando en su petición los puntos del orden del día que en dicha Asamblea Especial de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria correspondiente dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que individualmente o en conjunto posean el 10% o más del total de los Certificados de la Serie correspondiente en circulación, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea Especial de Tenedores respectiva.

(d) Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo únicamente por el Fiduciario o por el Representante Común, en conjunto con el Fiduciario según corresponda, deberán ser firmadas por quien las realice y se publicarán al menos una vez en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional y a través del SEDI con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores deba reunirse y serán entregadas, en esa misma fecha, según sea el caso, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por correo electrónico, según corresponda. En dicha convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea Especial de Tenedores deberán tratarse, en el entendido que en dicho orden del día no deberán aparecer rubros o puntos a tratarse y discutirse como "asuntos generales". Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

(e) La información y los documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita para la revisión por parte de los Tenedores que lo requieran en las oficinas del Fiduciario, o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, y en cualquier caso de forma electrónica, con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea Especial de Tenedores.

(f) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados de la Serie correspondiente en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración.

Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario deberá dejar constancia en el acta respectiva, del retiro o la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la

respectiva Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para aprobar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el presente apartado y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(g) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones; en el entendido que las acciones que tengan por objeto exigir dicha responsabilidad prescribirán en 5 años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(h) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% o más de los Certificados de la Serie correspondiente en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea Especial de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea respectiva o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia siempre que los Tenedores demandantes en términos del presente párrafo otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente su oposición. Todas las oposiciones contra una misma resolución de la Asamblea Especial de Tenedores serán resueltas en una misma sentencia, y dicha sentencia surtirá efectos respecto de todos los Tenedores.

(i) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común deberán asistir a cualquier Asamblea Especial de Tenedores con voz, pero sin derecho a emitir un voto actuando en dichas calidades, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales de Tenedores.

(j) La Asamblea Especial de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de la Serie que corresponda de los que sean titulares, computándose 1 voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea Especial de Tenedores, las personas que los Tenedores

designen por mayoría en la Asamblea Especial de Tenedores de que se trate.

(k) Para concurrir a una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea Especial de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea Especial de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(l) No obstante cualquier disposición en contrario en el Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de los Tenedores tomadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores con el voto unánime de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente en circulación con derecho a voto, tendrán la misma validez como si dichas resoluciones hubieren sido tomadas dentro de una asamblea; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores deberán confirmarse por escrito y deberán notificarse al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(m) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con la Sección 4.1 Bis del Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea Especial de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

a) Salvo por las Secciones 4.2 Bis (b), 4.2 Bis (c), 4.2 Bis (d), 4.2 Bis (e) y 4.2 Bis(f) y lo expresamente dispuesto en otras Secciones del Contrato de Fideicomiso, para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados de la Serie correspondiente que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberán estar presentes; en el entendido que, salvo en casos especificados en el primer enunciado de este párrafo, si no se cumple con dicho quórum de asistencia y la Asamblea Especial de Tenedores se reúne en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente presentes. Todas las resoluciones de dicha Asamblea Especial de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, deberán ser aprobadas por los Tenedores que representen la mayoría de votos de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie correspondiente presentes en la misma.

**Quórum de Instalación y  
Votación:**

(b) Para que la Asamblea Especial que deba resolver sobre los asuntos descritos en las Secciones 4.3 Bis (vii) (*extensión o prórroga segunda o ulterior de cualquier Periodo de Inversión*) y 4.3 Bis (xi)

(Inversiones o adquisiciones a ser llevadas a cabo por el Fideicomiso cuando éstas representen un monto igual o mayor a 10% del Monto Máximo de la Serie con Personas Relacionadas (Conflicto Interés) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados de la Serie correspondiente que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberán estar presentes; en entendido, que si dicho quórum no se cumple y la Asamblea Especial de Tenedores se reúne en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados de la Serie correspondiente presentes. Todas las resoluciones de dicha Asamblea Especial de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, deberán ser aprobadas por los Tenedores que representen la mayoría de votos de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie correspondiente presentes en la misma.

(c) Para efectos de que la Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre los asuntos descritos en la Sección 4.3 Bis (viii) y (ix) (*modificación a los Documentos de la Emisión y aprobación de esquemas de compensación o comisiones pagaderas por dicha Serie de Certificados a cualquiera de los miembros del Comité Técnico Especial*) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados de la Serie correspondiente que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberán estar presentes; en el entendido, que si dicho quórum no se cumple y la Asamblea Especial de Tenedores se reúne en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados de dicha Serie que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma. Las resoluciones de dicha Asamblea Especial de Tenedores en primera convocatoria, deberán ser aprobadas por al menos el 60% más 1 de los Certificados de dicha Serie que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en dicha asamblea. Las resoluciones de dicha Asamblea Especial, ya sea en segunda o ulterior convocatoria, deberán ser aprobadas por la mayoría de votos de Certificados de dicha Serie en circulación con derecho a voto representados en la misma.

(d) Para efectos de que la Asamblea Especial que deba resolver sobre el asunto descrito en la Sección 4.3 Bis (xiv) (*cancelación del registro de los Certificados*) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en primer o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos 95% de los Certificados de la Serie correspondiente que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberán estar presentes y las resoluciones de dicha Asamblea Especial de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados de la Serie correspondiente que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en dicha asamblea.

(e) Para que la Asamblea Especial que deba resolver sobre el asunto descrito en la Sección 4.3 Bis (x) (*Lineamientos de*

*Apalancamiento para la Serie*) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados de la Serie correspondiente que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en la misma deberán estar presentes; en el entendido, que si dicho quórum no se cumple y la Asamblea Especial se reúne en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados de la Serie correspondiente que se encuentre en circulación con derecho a voto de la Serie correspondiente presentes. Todas las resoluciones de dicha Asamblea Especial de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, deberán ser aprobadas por los Tenedores que representen la mayoría de votos de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie correspondiente presentes en la misma.

(f) Para que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente que deba resolver sobre el asunto descrito en la Sección 4.3 Bis (v) (*reapertura o aumento en el Monto Máximo de la Serie para la Serie correspondiente*) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie que corresponda deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie que corresponda en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Serie previo a que ocurra la primera Llamada de Capital de la Serie correspondiente, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el inciso (c) anterior.

(g) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especial de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente en circulación con derecho a voto en ese momento, y en dichas Asambleas Especiales de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de la Serie correspondiente de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado de la Serie correspondiente en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

(a) La Asamblea Especial de Tenedores tendrá, además de las enumeradas en otras Secciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión o las que le resulten de la Ley Aplicable, las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera operaciones del Fideicomiso, que pretendan realizarse, con recursos de la Serie respectiva cuando representen 20% o más del Monto Máximo de la Serie correspondiente, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie; en el entendido, que una serie de operaciones relacionadas entre sí, que se ejecuten de manera simultánea

**Facultades de la Asamblea Especial de Tenedores:**

- o sucesiva en cualquier periodo de 18 meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola operación para efectos del presente numeral (i);
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar el destino de los recursos con respecto a cada Llamada de Capital, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente 20% o más del Monto Máximo de la Serie correspondiente, según resulte aplicable, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie; en el entendido, que en caso de que dicha Llamada de Capital se realice con respecto a una Inversión aprobada conforme al numeral (i) anterior y la Llamada de Capital es aprobada en la resolución de la Asamblea Especial respectiva, no se requerirá una autorización adicional a aquélla a la que se refiere el numeral (i) anterior;
  - (iii) previa propuesta del Administrador, la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción, en relación con una Inversión realizada con el producto derivado de dicha Serie de Certificados;
  - (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier endeudamiento en el que incurra directamente el Fideicomiso conforme a una Línea de Suscripción relacionada con dicha Serie de Certificados;
  - (v) discutir, en su caso, aprobar cualquier reapertura o aumento en el Monto Máximo de la Serie para la Serie correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Máximo de la Serie de todas las Series, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión;
  - (vi) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, modificar los Lineamientos de Inversión correspondientes para dicha Serie, así como cualquier Inversión a ser realizada con los recursos de la Serie de Certificados correspondiente que no cumpla con dichos Lineamientos de Inversión o con las Políticas de Inversión del Fideicomiso; en el entendido, que tratándose de los Certificados de la Serie B, adicionalmente se requerirá de la aprobación del Comité de Coinversión de conformidad con lo establecido en la Sección 9.12 del Contrato de Fideicomiso;
  - (vii) discutir y, en su caso, aprobar la segunda o ulteriores extensión o prórroga o la terminación anticipada del Periodo de Inversión de la Serie de que se trate conforme a lo previsto en la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso;
  - (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Documentos de la Emisión, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso; o cualquier prórroga a la Fecha de Vencimiento de dicha

Serie respectiva en la medida en que dichos cambios afecten únicamente a la Serie correspondiente

- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier esquemas de compensación o cualesquier otras comisiones pagaderas por dicha Serie de Certificados a cualquiera de los miembros del Comité Técnico Especial en la medida en que los conceptos sean pagados exclusivamente con recursos de la Serie correspondiente;
- (x) aprobar los Lineamientos de Apalancamiento para la Serie correspondiente y cualquier modificación a los mismos, así como cualquier endeudamiento, garantía a favor de tercero o reserva específica que afecte a los recursos de la Serie correspondiente, que no sea consistente con los Lineamientos de Apalancamiento, a propuesta del Administrador y conforme a la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso y demás términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier Inversiones o adquisiciones a ser llevadas a cabo por el Fideicomiso únicamente con los recursos de una Serie en particular cuando éstas representen un monto igual o mayor al 10% del Monto Máximo de la Serie, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie, en el entendido, que una serie de operaciones relacionadas entre sí, que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola operación para efectos del presente inciso (xi), siempre y cuando dichas Inversiones, o adquisiciones, se realicen con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que dichas Personas sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente; o (2) que dichas Personas tengan un Conflicto de Interés; en el entendido, que tratándose de los Certificados de la Serie B, adicionalmente se requerirá de la aprobación del Comité de Coinversión de conformidad con lo establecido en la Sección 9.12 del Contrato de Fideicomiso;
- (xii) designar y, en su caso, revocar la designación, de un miembro del Comité Técnico Especial, discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico Especial en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) solicitar al Fiduciario la contratación de los Asesores Independientes y aprobar pagos de honorarios y gastos en relación con los mismos de conformidad con la Sección 5.9(b) del Contrato de Fideicomiso;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados correspondientes únicamente a dicha Serie

en el RNV, conforme a lo previsto en el artículo 108, fracción II, de la LMV; y

- (xv) aprobar la contratación de los Seguros de Responsabilidad respecto de miembros del Comité Técnico Especial o funcionarios relacionados con la Serie de Certificados correspondiente y el nombramiento de los asegurados correspondientes, en el entendido, que dicha aprobación deberá ocurrir en Asamblea Especial Inicial;
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar la extensión de la vigencia de la emisión de los Certificados de la Serie de que se trate;
- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea Especial de Tenedores que corresponda por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común o cualquier otra persona facultada para hacerlo; y
- (xviii) Cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

Para efectos de claridad, para determinar los porcentajes correspondientes del Monto Máximo de la Serie, según lo previsto en los incisos (i), (ii), (v) y (xi) se considerará (a) como numerador, la cantidad de dinero proveniente de la suscripción de Certificados por parte de los Tenedores de la Serie correspondiente, sin considerar préstamos o financiamientos incurridos para financiar Inversiones o adquisiciones, según sea el caso, y (b) como denominador, el Monto Máximo de la Serie, según sea aplicable, al momento de efectuar el cálculo.

(b) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si ciertos asuntos deban ser sometidos a consideración y aprobación de una Asamblea Especial o una Asamblea General de Tenedores o no sea claro si dichos asuntos afectan a una sola de las Series de los Certificados Bursátiles, dichos asuntos deberán ser sometidos a consideración de, y resuelto por, una Asamblea General de Tenedores.

Los Tenedores de cada Serie podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus términos deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del SEDI, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico Especial en los términos de la Sección 5.2-Bis del Contrato de Fideicomiso. La renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho a nombrar a un miembro del Comité Técnico Especial será temporal, pudiendo los mismos ejercer nuevamente el derecho en cuestión en una Asamblea Especial de Tenedores posterior.

Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, de cualquier Serie, con excepción de la Serie A, previa solicitud por escrito del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, de forma conjunta, deberán convocar a una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie respectiva (la "Asamblea Especial Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, 10% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, podrán designar a un miembro del Comité Técnico Especial (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 5.2-Bis del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité Técnico Especial y que no hayan renunciado a dicho derecho en la Asamblea Especial Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico Especial en cualquier Asamblea Especial de Tenedores subsecuente, de conformidad con la Sección 5.2-Bis (b) del Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; y (ii) la Asamblea Especial de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico Especial para dicha Serie; y (iii) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, o cualquier otra Persona facultada de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

### **Asamblea Especial Inicial:**

### **Integración del Comité Técnico:**

(a) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuáles por lo menos el 25% deberán ser Miembros Independientes, a quienes se designará conforme a lo siguiente: (i) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen 10% o más de los Certificados Bursátiles que se encuentren en circulación, tendrán derecho de designar y, en su caso, sustituir, en cualquier Asamblea General de Tenedores convocada para tal efecto a 1 miembro del Comité Técnico por cada 10% de tenencia. El o los Tenedores que ejerciten dicho derecho, podrán también elegir a uno o más suplentes para suplir a su miembro propietario en dichas funciones, para lo cual los Tenedores que hagan dicha designación deberán señalar el orden según el cual cada persona suplirá a la otra en caso de ausencia. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados, el Fiduciario y el Representante Común, de forma conjunta, deberán convocar a una Asamblea Inicial de Tenedores para que los Tenedores ejerzan el derecho aquí previsto. Los miembros del Comité Técnico que sean designados por los Tenedores de conformidad con este inciso deberán cumplir con los requisitos previstos en la definición de "Persona Independiente" y, por lo tanto, debe considerarse como Miembro Independiente. (ii) Siempre y cuando el número de miembros del Comité Técnico nombrados conforme a la Sección 5.2(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, sea igual o inferior a 9, la Asamblea General de Tenedores podrá en cualquier momento

designar y, en su caso, revocar la designación, de un miembro del Comité Técnico (y determinar sus correspondientes emolumentos, los cuales en todo caso serán pagados con cargo a los Gastos de Mantenimiento), que en todo caso deberá calificar como Miembro Independiente, en el entendido, que dicho miembro del Comité Técnico deberá cumplir además con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV, respecto de cualquier Tenedor. (iii) El Administrador, en cualquier momento, podrá designar a los miembros restantes del Comité Técnico (y sus suplentes respectivos, en su caso) mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, en el entendido que el número de miembros del Comité Técnico no podrá exceder de 21 y que será la Asamblea General de Tenedores quien califique la independencia de aquellas personas designadas por el Administrador como Miembros Independientes.

(b) En caso que los Tenedores que en virtud de haber representado individual o conjuntamente 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, hubieren designado uno o más miembros del Comité Técnico, dejen de mantener dicho porcentaje en cualquier momento posterior, dichos Tenedores, deberán entregar una notificación respecto de lo mencionado anteriormente al Fideicomitente, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, y los miembros del Comité Técnico así designados se entenderán removidos automáticamente, incluso si los Tenedores correspondientes no entregan la notificación que aquí se señala.

(c) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores únicamente podrá ser revocada por los otros Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean removidos; en el entendido, que en este supuesto los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su nombramiento.

(d) El derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) podrá en cualquier momento ser renunciado por escrito por dichos Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común; en el entendido que, la renuncia de dichos Tenedores no es absoluta.

(e) El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, pero únicamente en la medida en que después de dicha remoción y/o substitución, al menos el 25% de los miembros del Comité Técnico sigan siendo Miembros Independientes, en el entendido, además, que la Asamblea General de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean

removidos, en cuyo caso los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su designación. En caso de remoción o sustitución del Administrador, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador removido o sustituido dejarán de formar parte del mismo de forma automática, desde la fecha efectiva de remoción, sin que se requiera notificación o acción adicional alguna a este respecto, salvo que la Asamblea General de Tenedores adopte una determinación distinta a este respecto.

(f) El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) designados por los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 10% o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 año salvo que dichos Tenedores establezcan un plazo distinto al momento de hacer el nombramiento correspondiente, y dicho nombramiento podrá ser revocado, o dichos miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) podrán ser removidos, conforme a lo previsto en la Sección 5.2 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que cualquier miembro del Comité Técnico que termine su encargo, ya sea porque la vigencia de su nombramiento terminó, o porque fue revocado o removido conforme al presente, continuará en el desempeño de sus funciones, hasta que ocurra lo primero entre (i) la fecha en que tome posesión de su cargo la Persona que lo sustituirá como miembro del Comité Técnico o (ii) hayan transcurrido 30 días naturales contados a partir de que terminó su encargo.

(g) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por los suplentes que les corresponda; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario del Comité Técnico resultará en su remoción automática (y la de sus suplentes) con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados que lo haya designado, según corresponda, tendrá el derecho de designar a un nuevo miembro del Comité Técnico propietario y sus respectivos suplentes.

(h) Excepto por lo previsto en la Sección 5.2(a)(ii) y (iii) del Contrato de Fideicomiso, el nombramiento de miembros del Comité Técnico por el Administrador y por los Tenedores es honorífico y dichos miembros no recibirán contraprestación alguna de cualquier naturaleza por el desempeño de sus funciones, salvo que dichos Tenedores o el Administrador, según sea el caso, expresamente decidan lo contrario; en el entendido, que cualquier contraprestación pagada o a ser pagada a dichos miembros por el desempeño de sus funciones será cubierta exclusivamente por los Tenedores o Administrador que los hayan designado, salvo que la Asamblea General de Tenedores, determine que dicho pago deba realizarse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Sujeta a la aprobación de la Asamblea General de Tenedores, el Administrador podrá, pero no está obligado a, fijar una contraprestación a los Miembros Independientes basada en tarifas comercialmente razonables según lo determine el Administrador, la



cual deberá ser cubierta, en su caso, por el Fiduciario como parte de los Gastos de Mantenimiento.

(j) En caso de que se necesite celebrar una sesión del Comité Técnico y no hubiere al menos un Miembro Independiente del Comité Técnico, el Fiduciario convocará a una Asamblea General de Tenedores a efecto de que ésta designe a un miembro del Comité Técnico en términos de la Sección 5.2(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

(k) Cada nombramiento de un miembro de Comité Técnico deberá ser notificado al Fiduciario de conformidad con el artículo 115 de la LIC y las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la LIC.

#### **Facultades del Comité Técnico:**

El Comité Técnico tendrá, además de las enumeradas en otras secciones del Contrato de Fideicomiso, las siguientes facultades (en el entendido que las que se listan a continuación serán indelegables):

(i) para efectos de lo dispuesto en la Circular Única, establecer las políticas conforme las cuales el Patrimonio del Fideicomiso será invertido en términos del Contrato de Fideicomiso;

(ii) aprobar los términos y condiciones a los que se sujetará el Administrador en el ejercicio de sus poderes para actos de dominio, y en su caso, para actos de administración, en términos de lo previsto en el Contrato de Administración;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, remoción y replazo del Valuador Independiente;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, remoción y replazo del Proveedor de Precios;

(v) solicitar al Fiduciario la contratación de los Asesores Independientes y aprobar pagos de honorarios y gastos en relación con los mismos de conformidad con la Sección 5.9(b) del Contrato de Fideicomiso;

(vi) establecer comités auxiliares exclusivamente para el apoyo de sus funciones, en el entendido que dichos comités auxiliares estarán integrados exclusivamente con miembros del Comité Técnico y serán, en cada caso, presididos por cualquier Miembro Independiente; y

(vii) cumplir sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones.

Los miembros del Comité Técnico pueden celebrar convenios para ejercer su voto en una sesión del Comité Técnico, en el entendido que, los Miembros Independientes no podrán ser parte de cualesquier convenios mediante los cuales se pacte el ejercicio del voto en el mismo sentido que las decisiones tomadas por el Administrador. La celebración de los convenios objeto de este inciso y sus términos deberá ser notificada al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de



celebración para efectos de que el Fiduciario revele dicha información al público en general a través de la Bolsa por medio del SEDI, así como la existencia de dicho convenio en el Reporte Anual. Los convenios de voto de los miembros del Comité Técnico podrán establecer que el voto de los miembros que no sean Miembros Independientes podrá ser ejercido en el mismo sentido del voto de las decisiones tomadas por el Administrador.

### **Integración del Comité Técnico Especial:**

Cada Comité Técnico Especial estará integrado por hasta 21 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuáles por lo menos el 25% deberán ser Miembros Independientes, mismos que serán nombrados por los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente y por el Administrador de conformidad con las reglas establecidas para la integración Comité Técnico en la Sección 5.2 del Contrato de Fideicomiso, las cuales aplicarán a cada Comité Técnico Especial tomando en cuenta únicamente los Certificados de la Serie correspondiente relacionados con dicho Comité Técnico Especial. Asimismo, las disposiciones contenidas en las Secciones 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8 y 5.9 de la Cláusula V del Contrato de Fideicomiso les resultarán aplicables mutatis mutandis a cada Comité Técnico Especial, tomando en cuenta únicamente los Certificados de la Serie correspondiente relacionados con dicho Comité Técnico Especial.

### **Facultades de cada Comité Técnico Especial:**

Cada Comité Técnico Especial tendrá, además de las enumeradas en otras Secciones del Contrato de Fideicomiso, las siguientes facultades (en el entendido que las que se listan a continuación serán indelegables):

- (i) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión (ya sea directamente o a través de un Vehículo de Inversión), adquisición, apalancamiento, transferencia o enajenación de activos, bienes o derechos con valor igual o mayor al 5% (pero menor del 20%) del Monto Máximo de la Serie correspondiente, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesivamente, en un período de 18 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar operaciones entre el Fiduciario o un Vehículo de Inversión con cualquier Tenedor de la Serie correspondiente, con recursos de la Serie que corresponda;
- (iii) aprobar cualquier adquisición de Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en la Sección 3.6 del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) aprobar la ampliación del Período de Inversión de la Serie correspondiente por un año adicional a petición del Administrador conforme a la Sección 9.2(a) del Contrato de Fideicomiso; y
- (v) salvo por aquellas operaciones que deban ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie correspondiente, según sea el caso, en términos del Contrato de Fideicomiso, discutir y, en su caso, aprobar operaciones entre Personas Relacionadas del Fiduciario o del Fideicomitente o del Administrador o del Fideicomisario en Segundo Lugar o respecto de las sociedades, fideicomisos o cualquier otro Vehículo de Inversión sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, o que implique un Conflicto de Interés por un

monto que sea menor al 10% del Monto Máximo de la Serie correspondiente; en el entendido, que dichas operaciones deberán realizarse a precio de mercado.

Exclusivamente los miembros del Comité Técnico Especial de que se trate, que sean Miembros Independientes participarán en las deliberaciones y tendrán derecho a votar en cualquiera de las sesiones del Comité Técnico Especial previstas en la Secciones 5.4 Bis (iii) y 5.4 Bis (iv) del Contrato de Fideicomiso y dichos asuntos, serán considerados como Asuntos Reservados.

Adicionalmente, cada Comité Técnico Especial tendrá la facultad de instruir por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común) para que celebre cualquier contrato o lleve a cabo cualquier acto que resulte necesario o conveniente a fin de resolver cualquier situación o conflicto relacionado con la Serie de Certificados correspondiente no previsto en el Contrato de Fideicomiso, única y exclusivamente en relación con los Certificados de la Serie correspondiente relacionados con dicho Comité Técnico Especial, y limitado a las Inversiones (o la porción de las Inversiones, en su caso) que el Fideicomiso realice con el producto de la colocación de los Certificados de la Serie respectiva, siempre y cuando no le competa al Comité Técnico, a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores resolver al respecto.

#### **Distribuciones:**

De conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), el Fiduciario deberá distribuir cualquier cantidad depositada en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo los rendimientos de las Inversiones Temporales) como se prevé a continuación; en el entendido, que el Administrador deberá, a su discreción y en la medida que el régimen fiscal aplicable a los actos o actividades realizadas a través del Fideicomiso lo permita, determinar:

- (i). con respecto de cualquier cantidad depositada en cualquier Cuenta del Fideicomiso, la porción de dicha cantidad que deberá ser distribuida conforme a la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso (dicha cantidad, el “Efectivo Disponible”); y
- (ii). la fecha en la cual el Efectivo Disponible deberá ser distribuido (cada una de dichas fechas, una “Fecha de Distribución”), la cual deberá notificarse por el Fiduciario por escrito al Indeval o a través de los medios que determine, al Representante Común por escrito, a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa mediante la publicación correspondiente de la misma en el SEDI, con al menos 6 Días Hábiles de anticipación (cada una de dichas fechas, una “Fecha de Aviso de Distribución”), debiendo precisar en dicho aviso el monto de Efectivo Disponible a ser distribuido así como también cualquier otro dato necesario para que se realice el pago correspondiente.

#### **Distribuciones del Efectivo Disponible:**

(a) Conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir a través del Indeval (para el caso de distribuciones a los Tenedores de la Serie correspondiente), el Efectivo Disponible correspondiente a cada Serie de Certificados en la Fecha de

Distribución correspondiente, de la forma y en el estricto orden que se señala a continuación; en el entendido que ningún pago de los descritos adelante deberá hacerse hasta que los pagos previos hayan sido satisfechos en su totalidad: (i) *Primero*, 100% del Efectivo Disponible a los Tenedores de la Serie correspondiente, hasta que dichos Tenedores hayan recibido distribuciones acumuladas (considerando cualesquier devolución, pago o retención de impuestos de conformidad con la Sección 12.3 del Contrato de Fideicomiso) iguales al Monto Solicitado a los Tenedores; (ii) *Segundo*, 100% del Efectivo Disponible a los Tenedores de la Serie correspondiente, hasta que dichos Tenedores hayan recibido distribuciones acumuladas (considerando cualquier devolución, pago o retención de impuestos de conformidad con la Sección 12.3 del Contrato de Fideicomiso) que satisfagan el Retorno Preferente; (iii) *Tercero*, el 80% del Efectivo Disponible será distribuido al Fideicomisario en Segundo Lugar y el 20% del Efectivo Disponible será distribuido a los Tenedores de la Serie correspondiente, hasta que el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido una distribución acumulada equivalente al 20% de la suma de las distribuciones recibidas por los Tenedores de la Serie correspondiente de conformidad con las Secciones 12.2(a)(ii) y 12.2(a)(iii) del Contrato de Fideicomiso y las distribuciones recibidas por el Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2(a)(iii) del Contrato de Fideicomiso (considerando cualquier devolución, pago o retención de impuestos de conformidad con la Sección 12.3 del Contrato de Fideicomiso); y (iv) *Cuarto*, posteriormente, el 80% del Efectivo Disponible será distribuido a los Tenedores de la Serie correspondiente y el 20% del Efectivo Disponible será distribuido al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(b) El Retorno Preferente previsto en la Sección 12.2(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso deberá calcularse en Pesos para cada Fecha de Distribución, conforme a la metodología descrita en la definición "Retorno Preferente" prevista en el Contrato de Fideicomiso.

**Reapertura:**

En términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá llevar a cabo una reapertura de la Emisión de la Serie de que se trate siempre y cuando (i) el Administrador obtenga las autorizaciones requeridas para dicha ampliación, incluyendo, sin limitación, la aprobación de la CNBV y de la Bolsa; (ii) que dicha ampliación esté sujeta en todos sus términos a la Circular Única; (iii) que dicha ampliación sea aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente de conformidad con lo establecido en la Sección 4.2. Bis (c), 4.3. Bis (a)(v), y 4.3 Bis (a)(viii) del Contrato de Fideicomiso; y (iv) que se lleve a cabo el canje del título correspondiente ante el Indeval para reflejar las modificaciones derivadas de dicha ampliación.

**Distribución Final y otras Devoluciones:**

(a) Una vez terminado el Periodo de Inversión de la Serie correspondiente, tan pronto sea posible después de la fecha en que todas las Inversiones realizadas por el Fiduciario hayan sido desinvertidas, liquidadas o declaradas como pérdida, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia al Representante Común) que determine un Día Hábil para ser la "Fecha de Distribución Final" en la que todo el efectivo depositado en

cualesquier Cuentas del Fideicomiso (excepto por aquellas cantidades necesarias para que el Fiduciario lleve a cabo el pago de cualesquier comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera pagos, responsabilidades u otras obligaciones contemplados en el Contrato de Fideicomiso) será distribuido a los Tenedores de la Serie correspondiente y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución Final el Fiduciario deberá notificar por escrito al Representante Común, al Indeval por escrito, o a través de los medios que éste determine, a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI, mediante la publicación del aviso correspondiente de la cantidad que será pagada, así como cualquier dato necesario para que se realice el pago correspondiente, y publicar un aviso relacionado con la misma en el SEDI. Asimismo, el Fiduciario deberá instruir a Indeval la entrega del Título una vez que sea verificado el pago de la distribución correspondiente a dicha Fecha de Distribución Final.

#### **Derechos que confieren a los Tenedores:**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 Bis 1 de la LMV, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán ejercer los siguientes derechos: (a) oponerse judicialmente a las resoluciones de la Asamblea General de Tenedores, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 20% o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, y siempre que los reclamantes no hayan concurrido a dicha asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, conforme a los términos de la Ley Aplicable; (b) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% o más del número de Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de lo anterior, prescribirán en 5 años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente; (c) designar y, en su caso, sustituir la designación del miembro del Comité Técnico por el designado (y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores determinen a su discreción, en cuyo caso deberá señalarse el orden según el cual cada persona suplirá a la otra en caso de ausencia) en cualquier Asamblea General de Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que dicha designación únicamente podrá ser revocada por los otros Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean removidos; en el entendido, además, que en este supuesto los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su nombramiento; (d) los Tenedores que en lo individual o conjuntamente tengan el 10% o más de los Certificados en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, así como que

se aplaza por una sola vez, por un plazo de 3 días naturales y si necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (e) tener a su disposición y de forma gratuita para su revisión la información y los documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores en las oficinas del Fiduciario, o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, y en cualquier caso de forma electrónica, con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea de Tenedores; (f) solicitar al Representante Común o al Fiduciario, el acceso de forma gratuita a aquella información que el Fiduciario no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular Única, siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de sus Certificados Bursátiles expedida por Indeval, misma que deberá estar relacionada con las Inversiones a ser realizadas por el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que tal revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión RRG y el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles; (g) celebrar cualquier clase de convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas Generales de Tenedores, que deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes al de la celebración del convenio que corresponda, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista, a través de la Bolsa por medio del SEDI, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual, y (h) los demás que, en su caso, se establezcan en el Contrato de Fideicomiso.

#### **Transferencia de Certificados:**

(a) Con el objeto de mitigar el riesgo de incumplimiento por parte de los Tenedores a las Llamadas de Capital, en caso de que durante el Periodo de Inversión de la Serie de que se trate, alguna Persona distinta de los Tenedores pretenda adquirir, dentro o fuera de Bolsa, uno o más Certificados y, en consecuencia, asumir las obligaciones que para los Tenedores se estipulan en el Contrato de Fideicomiso en relación con las Llamadas de Capital, dicha Persona requerirá la previa autorización del Comité Técnico para adquirir los Certificados, en el entendido, sin embargo, que la autorización del Comité Técnico no será necesaria (i) en el caso de que dichas Personas sean Inversionistas Institucionales; (ii) cuando el Coinversionista RRG o sus afiliadas dispongan de sus Certificados Bursátiles en el supuesto de una remoción con causa del Administrador; o (iii) cuando el Administrador instruya al Fiduciario a adquirir del Coinversionista RRG o de sus Afiliadas todo o parte de sus Certificados Bursátiles en el supuesto de una remoción sin causa del Administrador, en cada caso respectivamente, de conformidad con las Secciones 6.4(iii) y 6.5(v) del Contrato de Administración. Asimismo, cualquier Persona que desee adquirir por cualquier medio, directa o indirectamente, la propiedad de 10% o más de los Certificados Bursátiles, dentro o fuera de la Bolsa, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico, salvo que dicha Persona sea un Inversionista Institucional (incluyendo sin limitar a cualquier Afiliada de cualquier Tenedor, siempre y cuando se trate de un Inversionista Institucional) o en los

supuestos previstos en las Secciones 6.4(iii) y 6.5(v) del Contrato de Administración antes descritas. Los términos del presente apartado serán aplicables mientras los Certificados se consideren colocados entre Inversionistas Institucionales e Inversionistas Calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

(b) Cualquier Persona que pretenda realizar una adquisición conforme a lo previsto en el inciso inmediato anterior deberá, en cada caso, notificar su intención de adquirir Certificados Bursátiles al Administrador, quien a su vez deberá convocar a una sesión del Comité Técnico dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador reciba dicha notificación y notificárselo al Representante Común dentro de dicho periodo (quien a su vez pondrá a disposición de los Tenedores que lo soliciten dicha información). El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 30 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar a dicha Persona información que considere necesaria o relevante para adoptar una resolución, en cuyo caso, el plazo para emitir una resolución se extenderá en 20 Días Hábiles adicionales, a partir de la fecha en la que el Comité Técnico reciba la información solicitada. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico deberá considerar si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores; en el entendido, que tratándose de adquisiciones directas de 1 o más Certificados Bursátiles que tengan lugar durante el Periodo de Inversión de la Serie de que se trate según se señala en el inciso inmediato anterior, el Comité Técnico deberá considerar si el adquirente tiene (1) Solvencia Moral y (2) la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, incluyendo la ausencia de un caso de incumplimiento de Llamadas de Capital u obligaciones similares respecto de títulos iguales o análogos a los que se emitirán en términos del Contrato de Fideicomiso. El esquema de aprobación previsto en el Contrato de Fideicomiso no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles. En caso de que el Comité Técnico no emita una resolución, en la sesión correspondiente, la propuesta de adquisición se entenderá por no aprobada.

(c) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Ley Aplicable.

(d) Cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en violación de lo previsto en la Sección 3.9 del Contrato de Fideicomiso estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al 50% del monto total que pagó por dichos Certificados Bursátiles, misma que será depositada en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A o en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente de que se trate y considerada como provenientes de una Inversión, y no podrá ejercer ninguno de los derechos (distintos a los derechos patrimoniales) relacionados con dichos Certificados Bursátiles adquiridos en contravención de lo dispuesto en este apartado, incluyendo (1) designar a miembros del

Comité Técnico o el Comité Técnico Especial, según corresponda, (2) solicitar que el Representante Común convoque una Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial, según corresponda, así como a una sesión del Comité Técnico o el Comité Técnico Especial, según corresponda, ni (3) representar dichos Certificados y votar en la Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial, según corresponda (por lo que dicho adquiriente no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquiriente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso).

(e) Los Miembros del Comité Técnico o del Comité Técnico Especial (y sus respectivos suplentes) designados por cualquier Persona en ejercicio del derecho conferido por Certificados Bursátiles adquiridos en violación de las disposiciones de la Sección 3.9 del Contrato de Fideicomiso, serán automáticamente removidos del Comité Técnico o el Comité Técnico Especial, según corresponda.

**Obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador (obligaciones de dar, hacer y no hacer):**

En adición a aquellas contenidas en el Acta de Emisión o el presente Título, las obligaciones de dar, hacer o no hacer a cargo del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador frente a y/o en beneficio de los Tenedores, así como las respectivas consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento de las mismas se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y el Contrato de Coinversión RRG, mismas que se tendrán por incorporadas al presente Título como si a la letra se insertasen, para todos los efectos de lo dispuesto en el artículo 64, fracción IX de la LMV. Conforme al Contrato de Administración, en caso de existir negligencia grave, mala fe o dolo del Administrador en el desempeño de las funciones a las que se obligó frente a los Tenedores, se podría determinar la existencia de un Evento de Remoción del Administrador, según resulte aplicable. Asimismo, conforme al Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tiene la facultad de remover al fiduciario, con o sin causa, incluyendo como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en dicho Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario incumpla con sus deberes contractuales y/o legales, estará sujeto a las consecuencias que para ello se establece en las disposiciones legales aplicables.

**Evento de Liquidación:**

Cualquiera de los siguientes eventos constituirá un “Evento de Liquidación” para los fines del Contrato de Fideicomiso: (i) Que cualquier Inversión no haya sido liquidada o declarada como pérdida a la Fecha de Vencimiento; o (ii) Que el Fideicomiso se disuelva, liquide o sea declarado en concurso mercantil o quiebra y la solicitud o proceso relacionado no sea desechado dentro de los 120 Días Hábilés a partir de la fecha en que dicha solicitud sea notificada.

El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común de la existencia de cualquier Evento de Liquidación a más tardar 3 Días Hábilés siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento del Evento de Liquidación.

**Consecuencias de la declaración de un Evento de Liquidación:**

En caso de que ocurra un Evento de Liquidación, el Fiduciario y el Representante Común, tan pronto tengan conocimiento de dicha circunstancia, convocarán a una Asamblea General de Tenedores a la que podrá asistir el Administrador con voz pero sin voto. La Asamblea General de Tenedores que así sea convocada deberá resolver si liquidar o no el Patrimonio del Fideicomiso conforme a la Sección 4.2(c) del Contrato de Fideicomiso.

En caso que la Asamblea General de Tenedores decida liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, el Administrador deberá usar esfuerzos comerciales razonables para que se lleve a cabo la liquidación de todas las Inversiones del Fideicomiso en una manera ordenada; en el entendido, que si a juicio del Administrador una Inversión del Fideicomiso no deba liquidarse, entonces dicha Inversión deberá, previa autorización del Comité Técnico, mantenerse en el Patrimonio del Fideicomiso o ser transferida a otro Vehículo de Inversión, en cada caso, para seguir siendo administrada de conformidad con la Sección 15.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que el Administrador deberá intentar liquidar las Inversiones del Fideicomiso que sean suficientes para pagar en efectivo (o hacer reservas razonables para pagar en efectivo) las deudas y responsabilidades a las que se refiere la Sección 9.8(a) del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá de aplicar los recursos de la liquidación a que se refieran en la Sección 15.2 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier otro monto depositado en las Cuentas del Fideicomiso, de la siguiente manera y en el siguiente orden de prioridad:

*Primero*, a (1) los acreedores para el pago de las deudas y obligaciones del Fideicomiso (incluyendo contrapartes de operaciones derivadas), en la medida permitida por la ley, ya sea mediante el pago de los mismos o mediante la creación de reservas para su posterior pago (excepto tratándose de los Certificados Bursátiles), (2) los gastos de liquidación, ya sea mediante el pago de los mismos o mediante la creación de reservas para su posterior pago, y (3) el establecimiento de cualquier reserva razonable que sea constituida por el Administrador o el Fiduciario, según el mismo lo considere necesario, para el pago de Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Comisiones de Administración; y

*Segundo*, a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar, de acuerdo con las Secciones 12.2, 12.3 y 12.6 del Contrato de Fideicomiso, según sea el caso.

En la medida en que el Administrador determine que una Inversión no debe ser liquidada en términos de la Sección 15.2 (b) del Contrato de Fideicomiso, entonces el Administrador tendrá la facultad de determinar que dichas Inversión permanezca en el Patrimonio del Fideicomiso (o en cualquier otro Vehículo de Inversión que instruya el Administrador) para seguir siendo administrada en términos de los Documentos de la Emisión, en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores y/o la Asamblea Especial de Tenedores, según aplique, deberá aprobar los costos y gastos por mantener dicha Inversión, dentro de los cuales se incluirá, sin limitación, el pago de la Comisión de Administración que corresponda.



El Fiduciario deberá notificar por escrito al Representante Común, al Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa mediante la publicación del aviso correspondiente a través del SEDI, con al menos 6 Días Hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las distribuciones a los Tenedores conforme a lo descrito anteriormente, señalando en cada caso el monto total que deberá de distribuirse y tratándose de distribuciones conforme a la Sección 15.4 del Contrato de Fideicomiso, valuación de las Inversiones que se sean transferidas a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar.

**Amortización:**

Los Certificados no serán amortizables.

**Garantías:**

Los Certificados son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna.

**Intereses:**

Los Certificados no devengarán intereses.

**Destino de los Recursos:**

Los recursos derivados de la Emisión se utilizarán para pagar: (1) Gastos de la Emisión de los Certificados Serie B; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso correspondiente a dicha Serie B, calculada sobre la base del monto total emitido y suscrito a través de las Emisiones de Certificados de todas las Series al momento del cálculo; en el entendido, que dicho cálculo estará a cargo del Administrador y lo dará a conocer al Fiduciario y al Representante Común en la fecha en que el mismo tenga lugar. Para efectos de claridad, cada Serie deberá pagar sus gastos particulares y todas las Series prorratarán los Gastos del Fideicomiso que sean generales; y (3) para llevar a cabo Inversiones en proyectos conforme a los Lineamientos de Inversión de la Serie B.

**Lugar y forma de pago:**

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores de Certificados se harán mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra entrega de las del título que documente los Certificados Bursátiles, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval.

**Representante Común:**

(a) Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores. De conformidad con los artículos 64 y 68 de la LMV y, en lo conducente, en la LGTOC, el Representante Común tendrá las funciones, derechos y facultades previstas en el presente Título. El Representante Común representará a los Tenedores de manera conjunta y no individualmente.

(b) Mediante la firma del presente Título, el Representante Común acepta su designación como representante común de los Tenedores, así como las funciones, derechos y facultades establecidas a continuación, de conformidad con los artículos 64 y 68 de la LMV. El Representante Común representa a los Tenedores de manera conjunta y no individualmente. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente, en el Contrato de Crédito, en los demás

documentos de los que el Representante Común sea parte, en la LMV o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial, según corresponda. Los derechos, facultades y obligaciones del Representante Común incluyen, pero no se limitan a los siguientes:

- (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos correspondientes y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional correspondiente
- (ii) revisar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario y/o instruir al Fiduciario que inicie cualquier acción en contra del Administrador, conforme a las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos) y con cargo al Monto para Gastos de Asesoría;
- (v) la facultad de notificar a la CNBV, la Bolsa y al Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador, en su caso, en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles, a través de los medios que considere adecuados, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) convocar (conjuntamente con el Fiduciario, cuando así proceda) y presidir las Asambleas Generales de Tenedores o las Asambleas Especiales, según corresponda, cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos y del Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones

tomadas en las Asambleas Generales de Tenedores o en las Asambleas Especiales, según corresponda;

- (viii) celebrar, en representación de los Tenedores, todos los documentos y contratos con el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (incluyendo sin limitar comparecer únicamente para efectos informativos a la celebración de los Convenios de Línea de Suscripción), previa aprobación de la Asamblea Especial de la Serie correspondiente, respectiva cuando ésta se requiera;
- (ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (xi) proporcionar a cualquier Tenedor cualquier información (a su costa) contenida en los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, salvo que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable), y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso; y
- (xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan como Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Título o Títulos correspondientes, en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(c) Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando la totalidad de las cantidades a que tuvieron derecho a recibir los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad y la Emisión haya sido cancelada.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en el Comité Técnico Especial, en la Asamblea General de Tenedores o en la Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto

u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(d) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el debido cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el Título o Títulos correspondiente que documenten los Certificados Bursátiles por parte del Fiduciario del Fideicomitente y del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes previstas en dichos documentos que no incidan directamente en el pago de distribuciones o cualquier otra cantidad a la que tengar derecho los Tenedores respecto de los Certificados), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a cualquier otra persona que les presten servicios en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo sin limitar al Auditor Externo, el Proveedor de Precios, al Contador del Fideicomiso y al Valuador Independiente), cualquier información o documentación que razonablemente considere conveniente y/o necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En este sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Contador del Fideicomiso, el Proveedor de Precios y el Valuador Independiente tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente le requiera para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las inversiones, reinversiones, desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise. Lo anterior en el entendido que el Representante Común podrá dar acceso a la información a que se refiere este párrafo a los Tenedores que así se lo soliciten y acrediten su carácter de Tenedores en términos del artículo 290 de la LMV, sin que por lo anterior incurra en incumplimiento de sus obligaciones de confidencialidad conforme al Contrato de Fideicomiso, estando dichos Tenedores sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Contador del Fideicomiso y al Valuador Independiente, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que este razonablemente requiera y

en los plazos razonablemente establecidos, en el entendido que el Fiduciario no será responsable del incumplimiento por parte del Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Contador del Fideicomiso y al Valuador Independiente, asesores legales o terceros en la entrega de dicha información en los plazos requeridos. El Representante Común asumirá que la información presentada por dichas partes y/o los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones y para los fines señalados en el párrafo anterior, con la periodicidad que considere necesaria, las cuales podrán realizarse de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en los que dicha notificación se realizará con al menos 2 Días Hábiles de anticipación.

(f) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, cada Título, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un “evento relevante”, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión RRG y el presente Título que documente los Certificados Bursátiles o los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de las demás personas que suscriban los documentos antes referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, en el entendido, además, que de igual manera tal revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión.

(g) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, o ésta última podrá solicitar que se contrate con cargo al Monto para Gastos de

Asesoría, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que considere conveniente y/o necesario para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial según corresponda; en el entendido, que si la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, no aprueba dicha contratación el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que expresamente está requerido a desempeñar conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá contratar, con previa autorización de la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, y con cargo al Monto para Gastos de Asesoría, y/o proporcionar al Representante Común los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, en términos de las instrucciones que reciba para tal efecto del Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea girada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial correspondiente autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de México en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Monto para Gastos de Asesoría, de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(h) Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Vehículos de Inversión, las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los

demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar información relativa a estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de Representante Común, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, Proveedor de Precios, Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico Especial y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea General de Tenedores y las Asambleas Especiales, según corresponda.

(i) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea General de Tenedores o lo Asamblea Especial, según corresponda, lo solicite o al momento de concluir su encargo.

(j) En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no baste y alcance para indemnizar a las Personas Indemnizadas del Representante Común de conformidad con la Sección 17.2 de la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso y sólo en el supuesto de que dichas Personas Indemnizadas del Representante Común tengan derecho a dicha indemnización precisamente en términos de dicha Cláusula, el Fideicomitente se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a las Personas Indemnizadas del Representante Común por la diferencia aplicable.

(k) El Representante Común podrá ser removido o sustituido de tiempo en tiempo, por resolución de la Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que dicha remoción será efectiva cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea General de Tenedores y el mismo haya aceptado su nombramiento como Representante Común. El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos previstos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, en su caso, deberá proporcionar al Administrador, al Fideicomitente y al Fiduciario con no menos de 60 días naturales de antelación, por escrito, dicha renuncia, y en cualquier caso, dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor haya sido nombrado por la Asamblea General de Tenedores y dicho representante suplente haya aceptado su nombramiento como Representante Común, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 días señalados.

(l) Como contraprestación por sus servicios, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) previstos en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B". Los honorarios del Representante Común se considerarán como Gastos de Emisión o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso. Todos los gastos de las publicaciones en diarios que realice el Representante Común en relación con las Asambleas General de Tenedores y las Asambleas Especiales se considerarán

como Gastos de Mantenimiento. El Representante Común no estará obligado a pagar gastos o cualquier cantidad que deba erogarse en el desempeño de su encargo con sus propios fondos a fin de llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido desarrollar; en el entendido que dichos gastos, siempre que sean razonables y estén documentados, se considerarán como Gastos de Mantenimiento y serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que derivado de una acción presentada de conformidad con un acuerdo debidamente tomado en Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, el Fiduciario presente una reclamación, demanda, acción o procedimiento, civil, penal o de cualquier otra naturaleza en contra del Representante Común y un tribunal competente mediante sentencia firme haya determinado que el Representante Común, en el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso, actuó con dolo, mala fe, negligencia grave o fraude, y que como consecuencia directa de dicho actuar, causó un daño o perjuicio al Patrimonio del Fideicomiso, el monto de dicho daño, según haya sido cuantificado por dicho tribunal competente mediante sentencia firme, deberá ser compensado contra cualesquier cantidades que en ese momento el Fiduciario adeude al Representante Común, incluyendo sin limitación, contra sus honorarios conforme al Contrato de Fideicomiso.

**Valuador Independiente:**

(a) El Fiduciario contratará como valuador independiente (el "Valuador Independiente") a la persona propuesta por el Administrador y aprobado por el Comité Técnico como un Asunto Reservado, y cuya independencia será calificada por la Asamblea General de Tenedores. El Valuador Independiente deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente. Los criterios que el valuador utilice deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo o, según se trate, con esquemas comunes de descuento de flujos a valor presente. En cualquier momento posterior a la contratación del Valuador Independiente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para despedir, sustituir o contratar a Valuadores Independientes adicionales, previa aprobación del Comité Técnico como Asunto Reservado; en el entendido, que previo a la contratación de cualesquiera Valuadores Independientes sustitutos, el Administrador deberá haber verificado previamente la independencia de dichos Valuadores Independientes, así como su experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente.

(b) El Valuador Independiente valorará los Certificados, las Inversiones y a los Vehículos de Inversión de manera trimestral o cuando exista alguna modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, siguiendo una metodología con base en estándares internacionales. Dichos avalúos serán divulgados al público general a través de la Bolsa por medio del SEDI, y serán entregados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico o a los miembros del Comité Técnico Especial y a los Proveedores de Precios, y los costos de dichos avalúos serán pagados por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento. En caso de que el precio de los

Certificados, en cualquier momento, tenga una variación del 5% respecto del último precio divulgado por el Valuador Independiente, el Administrador deberá informar al Comité Técnico y/o al Comité Técnico Especial de que se trate, según corresponda, al Fiduciario y al Representante Común, la razón por la cual, a su leal saber y entender, se debió dicha variación de precio y en dicho caso deberá instruir al Fiduciario para efectos de revelar al público inversionista, a la Bolsa a través del SEDI, y a la CNBV a través del STIV-2 la información que en su caso le sea requerida.

<b>Intermediario colocador:</b>	Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México
<b>Depositario:</b>	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
<b>Derecho Aplicable y Sumisión a Jurisdicción:</b>	El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Título y de las respectivas Asambleas de Tenedores, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, México, renunciando a la protección de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a sus Tenedores. En cuanto a los derechos económicos, los Certificados otorgarán a sus Tenedores el derecho a recibir una parte de los rendimientos generados por las Inversiones. En cuanto a los derechos de participación de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, dichos Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico.

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y, por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores de Certificados para que aporten cantidades de dinero en efectivo para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Fideicomiso, por un monto que sumado al Monto Inicial de la Emisión, no excederá del Monto Máximo de la Emisión. Aquellos Certificados respecto de los cuales se incumpla con alguna Llamada de Capital ocasionarán la dilución del Tenedor respectivo, lo cual se verá reflejado: (i) en las distribuciones que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tenga derecho a recibir, ya que dichas distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (iii) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial.

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Todo pago que deba realizarse en términos del presente Título deberá notificarse a Indeval en términos del presente Título y el Contrato de Fideicomiso.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa.

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México

El presente Título consta de 65 (sesenta y cinco) páginas, incluyendo las hojas de firmas, cuyos Certificados se encuentran inscritos en el RNV con el número 3239-1.80-2018-058 de conformidad con el oficio de autorización número 153/11606/2018, de fecha 4 de abril de 2018 y el cual se expidió originalmente en la Ciudad de México el 24 de marzo de 2021, derivado del oficio de autorización número 153/10026278/2021, de fecha 17 de marzo de 2021, expedido por la CNBV, fue canjeado el día 23 de septiembre de 2021, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles derivada del oficio de autorización número 153/10026899/2021 con fecha 14 de septiembre de 2021, como consecuencia de la modificación al Monto Máximo de los Certificados Serie B, de acuerdo a lo efectivamente emitido en la Emisión Inicial de los Certificados Serie B así como las celebraciones de la Segunda Modificación al Acta de Emisión; fue canjeado por segunda vez con fecha 25 de febrero derivado del oficio de autorización número 153/2565/2022, de fecha 11 de febrero de 2022 expedido por la CNBV, con motivo de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, fue canjeado por tercera vez el día 17 de abril de 2023, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles derivada del oficio de autorización número 153/5039/2023, de fecha 17 de abril de 2023 con motivo de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie B; y es canjeado por cuarta vez el 13 de marzo de 2026, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles derivada del oficio de autorización número 153/4609/2026, de fecha 4 de marzo de 2026 con motivo de las resoluciones unánimes de Tenedores de fecha de 23 de julio de 2025, adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores, mediante las cuales adoptaron, entre otros, sustituir a CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y designar a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso.

*[El resto de la hoja se deja en blanco, siguen hojas de firmas]*

**EN VIRTUD DE LO ANTERIOR**, el Fiduciario y el Representante Común suscriben el presente Título a trav de sus delegados fiduciarios y apoderado, respectivamente, en la fecha señalada en el proemio.

**EL FIDUCIARIO**

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla  
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Sheyla García Guerra  
Cargo: Delegado Fiduciario




**EN VIRTUD DE LO ANTERIOR**, el Fiduciario y el Representante Común suscriben el presente Título a través de sus delegados fiduciarios y apoderado, respectivamente, en la fecha señalada en el proemio.

**EL REPRESENTANTE COMÚN**

En aceptación a la designación de Representante Común,  
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



José Luis Urrea Saucedo

Nombre: Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torre, Laura Angélica Arteaga Cázares, Claudia Alicia García Ramírez o César David Hernández Sánchez.  
Cargo: Apoderado

Anexo 4

Opinión legal emitida por el Asesor Legal independiente

# RITCH MUELLER

Ciudad de México, México a, 11 de diciembre de 2025

## Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Av. Insurgentes Sur No. 1971  
Torre Norte, Planta Baja  
Col. Guadalupe Inn  
C.P. 01020, Ciudad de México, México

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a la solicitud para la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) que mantiene esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (indistintamente, la “Comisión” o “CNBV”), de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo no amortizables serie A, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra “RRGCK 18” (los “Certificados Serie A”) y los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo no amortizables serie B, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra “RRGCK 21” (los “Certificados Serie B”; y junto con los Certificados Serie A, los “Certificados Bursátiles”), emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el No. 6310 (antes identificado con el número CIB/2932), de fecha 3 de abril de 2018 (según el mismo fue modificado mediante cierto Convenio Modificatorio de fecha 5 de marzo de 2021, cierto Segundo Convenio Modificatorio de fecha 1 de octubre de 2021 y cierto Convenio Modificatorio y de Sustitución Fiduciaria de fecha 29 de agosto de 2025, el “Contrato de Fideicomiso”, y el fideicomiso constituido al amparo del mismo, el “Fideicomiso”), originalmente celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (actualmente Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente de Albatros Transitoria, S.A. de C.V. (“Albatros”), el “Fiduciario Sustituido”), como fiduciario, actualmente sustituido por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (el “Fiduciario Sustituto”), Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar, y administrador (el “Administrador”), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el “Representante Común”), emitimos la presente opinión con motivo de los acuerdos aprobados en las Resoluciones Corporativas (según dicho término se define más adelante).

La presente opinión se emite con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”), así como por lo previsto por el Artículo 14, fracción II de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas (la “Circular Única”).

Los términos con mayúscula inicial que no se definan en la presente, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

En relación con la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) copia certificada de la escritura pública No. 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 384235 el 25 de junio de 2008, en la que consta la protocolización de la constitución del Fiduciario Sustituido (anteriormente conocido como The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple);

(b) copia certificada de la escritura pública No. 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México

# RITCH MUELLER

(anteriormente Distrito Federal), en la cual aparece el sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 384235 el 23 de abril de 2014, en la cual consta la protocolización de la fusión de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como sociedad fusionada, y el Fiduciario Sustituido, como sociedad fusionante;

(c) copia certificada de la escritura pública No. 115,472, de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 16 de enero de 2015, que contiene una reforma integral a los estatutos sociales del Fiduciario Sustituido;

(d) copia certificada de la escritura pública No. 144,466, de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 12 de junio de 2019, que contiene una reforma al artículo primero de los estatutos sociales del Fiduciario Sustituido;

(e) copia certificada de la escritura pública No. 144,467, de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 12 de octubre de 2018, que contiene una reforma al artículo sexto de los estatutos sociales del Fiduciario Sustituido;

(f) copia certificada de la escritura pública No. 147,946, de fecha 23 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 11 de enero de 2019, que contiene una reforma al artículo segundo de los estatutos sociales del Fiduciario Sustituido;

(g) copia certificada de la escritura pública No. 190,443 de fecha 31 de mayo de 2023, otorgada ante el Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, en la cual aparece una boleta de inscripción que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 384235-1, con fecha 10 de julio de 2023, que contiene el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario Sustituido en favor de, entre otros, Juan Pablo Baigts Lastiri, como delegado fiduciario firmante "A", y Gerardo Ibarrola Samaniego, como delegado fiduciario firmante "B", exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario Sustituido, incluyendo poderes generales para actos de administración, los cuales deberán ser ejercidos mancomunadamente mediante la firma de dos firmantes "A" o un firmante "A" y un firmante "B";

(h) copia certificada de la escritura pública No 201,353, de fecha 7 de junio de 2024, otorgada ante el Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, en la cual aparece una boleta de inscripción que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 384235, con fecha 30 de junio de 2024, que contiene el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario Sustituido en favor de, entre otros, Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Gustavo Adolfo Flores Revilla, Fernando Rafael García Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Jesús Hevelio Villegas Velderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruíz, Cristina Reus Medina, María del Carmen Robles Martínez Gómez, Patricia Flores Milchorena, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González, Alonso Rojas Dingler, Carlos Flores Salinas, y Luis Alberto

# RITCH MUELLER

Pérez González, como delegados fiduciarios firmantes “A”, y en favor de, entre otros, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Inés Rebeca Ruíz Ramírez, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Monserrat Uriarte Carlin, Marco Ariel Álvarez Reyes, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, José Ignacio Valle Goenaga, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Joanna Alitzel Jinich Tovar, Alejandra Gutiérrez Medal, Nabor Mejía Robles, Ubaldo Chávez López, Santiago Sánchez Vollrath, y Oscar Sánchez Moreno, como delegados fiduciarios firmantes “B”, entre otros, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario Sustituido, incluyendo poderes generales para actos de administración, los cuales deberán ser ejercidos mancomunadamente mediante la firma de dos firmantes “A” o un firmante “A” y un firmante “B”;

(i) copia certificada de la escritura pública número 170,171, de fecha 2 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, notario público número 132 de la Ciudad de México, la cual contiene una boleta que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de dicho lugar, en el folio mercantil electrónico número N-2025062505 el 5 de septiembre de 2025, que contiene la constitución de Albatros, como sociedad escindida del Fiduciario Sustituido;

(j) copia certificada de la escritura pública número 170,172, de fecha 2 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, Notario Público No. 132 de la Ciudad de México, la cual contiene una boleta que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de dicho lugar, en el folio mercantil electrónico número 355867 el 5 de septiembre de 2025, que contiene la fusión celebrada entre Albatros, como sociedad fusionada y extinguida, y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como sociedad fusionante y subsistente;

(k) copia certificada de la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante el Lic. Francisco Javier Gutierrez Silva, Notario Público No. 147 de la Ciudad de México, en la cual aparece una boleta que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de dicho lugar, en el folio mercantil electrónico número 357980\* con fecha 20 de diciembre de 2006, en la que consta la constitución del Fiduciario Sustituido;

(l) copia certificada de la escritura pública número 96,435, de fecha 6 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Talavera Autrique, Notario Público No. 1 del Distrito Notarial de Guerrero, en la cual aparece una boleta que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 357980-1, con fecha 24 de noviembre de 2014, mediante la cual se protocolizó la reforma integral de los estatutos sociales del Fiduciario Sustituido;

(m) copia certificada de la escritura pública No. 6,758 de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Talavera Autrique, Notario Público No. 1 del Distrito Notarial de Guerrero, en la cual aparece una boleta de inscripción que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 357980-1, con fecha 17 de junio de 2023, en la que consta el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario Sustituido en favor de Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estadillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, Marcela Eugenia Arrieta Barraza, Edgar Israel Valdez Ortiz, Mercy Myrtha Muñoz Díaz, Edgar Antonio Atilano Cienfuegos, Pedro Martínez Solano, Víctor Manuel Pérez Lima, Karla Viviana Arévalo González, Edna Guadalupe García García, Jorge Luis Muro Sosa, Bernardo González Molina y Hector Martin Rincon Suastegui, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios apoderados “A” del Fiduciario, y en favor de Guadalupe Ríos Leyva, Romina Samantha Zapati Hernández, Esmeralda Ayala Orozco, Guadalupe Rubisel Castellanos Castellanos, Lorena Palazuelos del Rincón, Gabriela Maldonado Tovar, Evelyn Sánchez Aldama, Gloria Saucedo Muñoz, Katya Rosalía Larreta del Valle, Yuridia Huerta Espinosa, Mirta Araceli González Martínez, Brenda Elizabeth Montañez Rivera, Georgina Mora Mendoza, María de la Luz Limón Acosta, Olga Leticia Balderas Rojas, Ma. Del Carmen Ramírez Soto, Gilberto Juárez Carranco, Filiberto Aarón de la Torre López, Janet Escobar Iaz, Ramiro Vázquez Hernández, Marco Antonio Tena Suárez, Martha Gabriela Medina Ochoa, María Elena

# RITCH MUELLER

Martínez Camarillo, Benjamin Gerardo Fal Cerezo, Alicia Lona Esquivel, Karen Stephanie Calderon Gutiérrez, Apolonia Guadalupe Gómez Hilario, Maryeli Silva Gutierrez y David León García exclusivamente en su calidad de delegado fiduciario apoderado “B” del Fiduciario, consistentes, entre otros, en un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y un poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, los cuales deberán ser ejercidos mancomunadamente por cualesquiera dos delegados fiduciarios apoderados “A” del Fiduciario, o por un delegado fiduciario apoderado “A” con un delegado fiduciario apoderado “B” del Fiduciario Sustituto;

(n) copia certificada de la escritura pública No. 81,535 de fecha 15 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Nuñez y Bandera, Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, en la cual aparece una boleta de inscripción que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. N-2017091703, el 15 de noviembre de 2017, que contiene la escritura constitutiva y estatutos sociales del Administrador;

(o) copia certificada de la escritura pública No. 18,846 de fecha 6 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Trujillo Betanzos, corredor público 65, de la Ciudad de México, en la cual aparece una boleta de inscripción que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. N-2017091703, el 6 de diciembre de 2021, que contiene la protolización del acta de resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de la totalidad de los socios del Administrador, conforme a las cuales se acordó, entre otros, la modificación del objeto social, y la consecuente reforma del Artículo Tercero de los estatutos sociales del Administrador;

(p) copia certificada de la escritura pública No. 28,743 de fecha 24 de enero de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Martín León Orante, Notario Público No. 238 de la Ciudad de México, en la cual aparece una boleta de inscripción que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. N-2017091703, con fecha 17 de febrero de 2022, mediante la cual se otorgaron poderes por el Administrador para, entre otros, actos de administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en favor de Rafael Ruizesparza González Franco, para ser ejercido de manera individual;

(q) copia certificada de la escritura pública No. 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público No. 140 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el folio mercantil número 686\*, con fecha 27 de febrero de 1979, en la que consta la constitución del Representante Común;

(r) copia certificada de la escritura pública No. 47,933 de fecha 24 de septiembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, notario público No. 83 de la Ciudad de México, en la que consta la compulsa de los estatutos sociales del Representante Común;

(s) copia certificada de la escritura pública No. 48,161 de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, notario público No. 83 de la Ciudad de México, en la cual aparece una boleta de inscripción que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 686, con fecha 24 de febrero de 2025, en la que consta el otorgamiento de los poderes por el Representante Común en favor de Laura Angélica Arteaga Cazares, Erick Alberto Contreras Castillo, Omar González Andrade, Gidalthy Jazbeth Garduño Albores, Marisol Osuna Hernández, Rafael Chao Corona, Lileni Zarate Ramírez, Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, Jesús Abraham Cantú Orozco, José Daniel Hernández Torres, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez, Mayra Karina Bautista Gómez, Paola Alejandra Castellanos García, Esteban Manuel Serrano Hernández, Luis Ángel Severo Trejo, Ivette

# RITCH MUELLER

Hernández Núñez y Araceli Uribe Bárcenas, exclusivamente en su calidad de apoderados del Representante Común, consistente, entre otros, en un poder general para actos de administración de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y un poder para suscribir toda clase de títulos de créditos, en términos de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley General de Título y Operaciones de Crédito, el cual podrá ser ejercido de manera individual;

(t) original del Contrato de Fideicomiso;

(u) original del acta de las resoluciones unánimes de Tenedores (las “Resoluciones Corporativas”) de fecha 23 de julio de 2025, adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles, conforme a las cuales, acordaron, entre otros asuntos, (i) remover al Fiduciario Sustituido, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y designar al Fiduciario Sustituto, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3. inciso (ii) del Contrato de Fideicomiso, y (ii) se instruyó al Representante Común, al Administrador, al Fiduciario Sustituido y al Fiduciario Sustituto modificar el Contrato de Fideicomiso, a efecto de hacer constar la designación del Fiduciario Sustituto, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, en los términos que le fueran notificados al Representante Común;

(v) copia certificada de la escritura pública No. 48,927 de fecha 8 de octubre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Antonio López Aguirre, notario público No. 250 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización del Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión y Sustitución Fiduciaria de fecha 29 de agosto de 2025 (el “Convenio Modificatorio y de Sustitución”), celebrado entre el Fiduciario Sustituido, en tal carácter, el Fiduciario Sustituto, en tal carácter, el Administrador, en tal carácter y como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y el Representante Común, en tal carácter;

(w) original del Contrato de Administración de fecha 3 de abril de 2018 (según el mismo fue modificado mediante cierto Primer Convenio Modificatorio de fecha 5 de marzo de 2021, el “Contrato de Administración”) celebrado entre el Administrador, en tal carácter, el Fiduciario Sustituido, como fiduciario, y el Representante Común, en tal carácter;

(x) original del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración de fecha 30 de septiembre de 2025 (el “Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración”), celebrado entre el Administrador, en tal carácter, el Fiduciario Sustituto, como fiduciario, y el Representante Común, en tal carácter;

(y) original del Contrato de Coinversión de fecha 3 de abril de 2018 (el “Contrato de Coinversión”), celebrado entre RRG CKD México, LLC, como coinversionista (el “Coinversionista”), el Administrador, en tal carácter, y el Fiduciario Sustituido, como fiduciario;

(z) original del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Coinversión de fecha 30 de septiembre de 2025 (el “Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Coinversión”), celebrado entre el Coinversionista, en tal carácter, el Administrador, en tal carácter, y el Fiduciario Sustituto, como fiduciario;

(aa) el proyecto de la Tercera Modificación al Acta de Emisión (la “Tercera Modificación al Acta de Emisión”) a ser celebrada por el Fiduciario Sustituto y el Representante Común, a efecto de hacer constar expresamente la sustitución fiduciaria y las modificaciones derivadas del Convenio Modificatorio y de Sustitución;

(bb) el proyecto del título que documentará la totalidad de los Certificados Serie A (el “Título Serie A”), y que sustituirá el título suscrito por el Fiduciario Sustituido y el Representante Común, actualmente depositado en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”); y

# RITCH MUELLER

(cc) el proyecto del título que documentará la totalidad de los Certificados Serie B (el “Título Serie B”) y junto con el Título Serie A, los “Títulos”), y que sustituirá el título suscrito por el Fiduciario Sustituido y el Representante Común, actualmente depositado en Indeval.

Para emitir la presente opinión, únicamente hemos revisado la información y documentación que nos ha sido proporcionada por el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto, el Administrador, y el Representante Común, y que se relaciona anteriormente y, con base en dicha información y documentación, hemos supuesto, sin hacer investigación adicional alguna, (i) que las copias certificadas de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y que han sido debidamente suscritos, (ii) que a la fecha de la presente opinión, los respectivos estatutos sociales, según corresponda, del Fiduciario Sustituido, del Fiduciario Sustituto, del Administrador y del Representante Común que revisamos, no han sido modificados, (iii) que a la fecha de la presente, los respectivos poderes otorgados por el Fiduciario Sustituido, Fiduciario Sustituto, el Administrador y el Representante Común, a los apoderados o delegados fiduciarios mencionados anteriormente, mismos que revisamos, no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, (iv) que las partes que suscribieron o suscribirán, según sea el caso, los documentos que revisamos, estaban o estarán, según sea el caso, facultadas y tenían capacidad para hacerlo (excepto por los apoderados referidos en las opiniones siguientes); (v) que el acta de las Resoluciones Corporativas descritas en el inciso (u) anterior, contiene información fidedigna, correcta y completa, (vi) que la Tercera Modificación al Acta de Emisión y los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles serán suscritos sustancialmente en los términos de los proyectos que revisamos para efectos de la presente opinión y que se mencionan en los incisos (aa), (bb) y (cc) anteriores, respectivamente, y (vii) que no existe hecho alguno que no se nos haya revelado, que sea relevante en relación con la emisión de la presente opinión o a los actos materia de la misma.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante en el texto de la presente, somos de la opinión que:

1. El Fiduciario Sustituido es una institución de banca múltiple, constituida y existente como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedad Mercantiles (“LGSM”) y de la Ley de Instituciones de Crédito (“LIC”), y a la fecha de celebración del Convenio Modificatorio y de Sustitución, sus estatutos sociales lo facultaban para suscribir el Convenio Modificatorio y de Sustitución.

2. A la fecha de celebración del Convenio Modificatorio y de Sustitución, Norma Serrano Ruíz, como delegado fiduciario firmante “A”, y Oscar Sánchez Moreno, como delegado fiduciario firmante “B”, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario Sustituido, contaban con facultades suficientes para celebrar, de manera conjunta dos apoderados firmando, dos firmantes “A” o una firma “A” con una firma “B”, el Convenio Modificatorio y de Sustitución, en nombre y representación del Fiduciario Sustituido.

3. El Fiduciario Sustituto, actuando como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, es una institución de banca múltiple, constituida y existente como una sociedad anónima en los términos de la LGSM y la LIC, y sus estatutos sociales la facultan o facultaban, según sea aplicable, para (i) celebrar el Convenio Modificatorio y de Sustitución, el Convenio Modificatorio al Contrato de Administración y el Convenio Modificatorio al Contrato de Coinversión, y (ii) suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles y la Tercera Modificación al Acta de Emisión.

4. Mauricio Rangel Laisequilla, Edgar Israel Valdez Ortiz y David León García, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario Sustituto, cuentan con facultades suficientes para celebrar, de manera mancomunada (i) el Convenio Modificatorio y de Sustitución, el Convenio Modificatorio al Contrato de Administración y el Convenio Modificatorio al Contrato de Coinversión, y (ii) suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles y la Tercera Modificación al Acta de Emisión, en nombre y representación del Fiduciario Sustituto.

# RITCH MUELLER

5. El Administrador es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y existente en los términos de la LGSM, y sus estatutos sociales lo facultan para celebrar el Convenio Modificatorio y de Sustitución.

6. Rafael Ruizesparza González Franco, como apoderado del Administrador, cuenta con facultades suficientes para celebrar, de forma individual, el Convenio Modificatorio y de Sustitución, el Convenio Modificatorio al Contrato de Administración y el Convenio Modificatorio al Contrato de Coinversión, en nombre y representación del Fideicomitente.

7. El Representante Común es una casa de bolsa, debidamente constituida y existente como una sociedad anónima de capital variable en los términos de la LGSM y de la LMV, y sus estatutos sociales lo facultan para (i) celebrar el Convenio Modificatorio y de Sustitución y el Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, y (ii) suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles y la Tercera Modificación al Acta de Emisión.

8. Laura Angélica Arteaga Cázares, exclusivamente en su calidad de apoderado del Representante Común, cuenta con facultades suficientes para (i) celebrar, de manera individual, el Convenio Modificatorio y de Sustitución y el Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, y (ii) suscribir, de manera individual, los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles y la Tercera Modificación al Acta de Emisión, en nombre y representación del Representante Común.

9. El Contrato de Fideicomiso, según el mismo fue modificado al amparo del Convenio Modificatorio y de Sustitución, constituye un contrato válido y exigible conforme a sus términos, en contra de las partes del mismo.

10. El Convenio Modificatorio y de Sustitución constituye un contrato válido y exigible conforme a sus términos, en contra de las partes del mismo.

11. El Contrato de Administración, según el mismo fue modificado al amparo del Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, constituye un contrato válido y exigible conforme a sus términos, en contra de las partes del mismo.

12. El Convenio Modificatorio al Contrato de Administración constituye un contrato válido y exigible conforme a sus términos, en contra de las partes del mismo.

13. El Contrato de Coinversión, según el mismo fue modificado al amparo del Convenio Modificatorio al Contrato de Coinversión, constituye un contrato válido y exigible conforme a sus términos, en contra del Administrador .

14. El Convenio Modificatorio al Contrato de Coinversión constituye un contrato válido y exigible conforme a sus términos, en contra de las partes del mismo.

15. Los acuerdos de las Resoluciones Corporativas a la que se refiere el inciso (u) anterior, fueron legalmente adoptados conforme al Contrato de Fideicomiso, en razón de haberse adoptado de forma unánime por los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

16. Una vez celebrada por las partes correspondientes, la Tercera Modificación al Acta de Emisión constituirá un acta válida y exigible respecto de cada una de las partes de la misma, de conformidad con sus términos;

# RITCH MUELLER

17. Una vez suscrito por el Fiduciario Sustituto y el Representante Común, cada uno de los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles, será válido y exigible en contra del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con sus términos.

18. Una vez que se hayan obtenido las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la CNBV para la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, la suscripción de los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles por parte de los apoderados del Fiduciario Sustituto y del Representante Común con facultades suficientes, el depósito de los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles emitidos y en circulación y el canje de los Títulos actualmente depositados en Indeval), los Certificados Bursátiles constituirán una obligación válida y exigible conforme a sus términos, en contra del Patrimonio del Fideicomiso.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso y de los Títulos que documentan los Certificados Bursátiles, está limitada por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario Sustituido, al Fiduciario Sustituto, al Administrador y al Representante Común); y

(c) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente, no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo previsto por, y para los efectos de, el Artículo 14, fracción II de la Circular Única, y el Artículo 87 de la LMV, y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

Atentamente,

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.



Gabriel Robles Beistegui

Socio

Licenciado en Derecho responsable de

la presente Opinión Legal

C.P. 8461822

Anexo 5

Carta de independencia del Asesor Legal independiente

# RITCH MUELLER

Ciudad de México, México a, 11 de diciembre de 2025.

**Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria**  
Montes Urales 620, Piso 1, Col. Lomas de Chapultepec,  
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000,  
Ciudad de México, México.

Señores:

Hacemos referencia a (i) la solicitud para la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) que mantiene esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (indistintamente, la “Comisión” o “CNBV”), de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo no amortizables serie A, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra “RRGCK 18” (los “Certificados Serie A”) y los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo no amortizables serie B, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra “RRGCK 21” (los “Certificados Serie B”; y conjuntamente con los Certificados Serie A, los “Certificados Bursátiles”), emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el No. 6310 (antes identificado con el número CIB/2932), de fecha 3 de abril de 2018 (según el mismo fue modificado mediante cierto Convenio Modificadorio de fecha 5 de marzo de 2021, cierto Segundo Convenio Modificadorio de fecha 1 de octubre de 2021, y cierto Convenio Modificadorio y de Sustitución Fiduciaria de fecha 29 de agosto de 2025, el “Contrato de Fideicomiso”), originalmente celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (actualmente Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente de Albatros Transitoria, S.A. de C.V., el “Fiduciario Sustituido”), como fiduciario, actualmente sustituido por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (el “Fiduciario Sustituto”), Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar, y administrador (el “Administrador”), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el “Representante Común”) y (ii) la opinión legal emitida por el suscrito, socio del despacho Ritch, Mueller y Nicolau, S.C., de esta misma fecha, en relación con la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles.

La presente se emite para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas (la “Circular Única”).

Los términos en mayúscula inicial que no se definan en la presente, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

Por medio de la presente, bajo protesta de decir verdad:

1. otorgamos nuestro consentimiento para proporcionar a la CNBV cualquier información que ésta nos requiera, a fin de verificar nuestra independencia respecto del Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto, el Administrador y el Representante Común;
2. nos obligamos a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en nuestras oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio que puedan ser conservados físicamente o a través de medios electromagnéticos, utilizados para elaborar la opinión legal antes referida y a proporcionarla a la CNBV, a la brevedad posible, en caso de que la solicite; y

# RITCH MUELLER

3. otorgamos nuestro consentimiento para que el Fiduciario Sustituto incluya en el aviso con fines informativos relacionado con la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles, la opinión legal antes mencionada (misma que no nos obligamos a actualizar), así como cualquier otra información legal referida en la misma, siempre que dicha información sea previamente verificada antes de su inclusión.

Atentamente,

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.



---

Gabriel Robles Beistegui

Socio

Licenciado en Derecho responsable de  
la presente Carta de Independencia  
C.P. 8461822

Anexo 6

Extracto de las Resoluciones Corporativas

ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES, DE FECHA 23 DE JULIO DE 2025 (LAS "RESOLUCIONES UNÁNIMES"), ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES POR LA TOTALIDAD DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, NO AMORTIZABLES, EN CIRCULACIÓN CON DERECHO A VOTO, SERIE A Y SERIE B, IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA "RRGCK 18" Y "RRGCK 21", RESPECTIVAMENTE, (CONJUNTAMENTE, LOS "CERTIFICADOS"), EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EXCLUSIVAMENTE CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO") CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/2932 DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2018 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO A LA FECHA, EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO", Y EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO CONFORME AL MISMO, EL "FIDEICOMISO"), EN DONDE GRUPO RENOVABLES AGRÍCOLAS, S. DE R.L. DE C.V., ACTUA COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR (INDISTINTAMENTE, EL "ADMINISTRADOR"); Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL "REPRESENTANTE COMÚN").

Los términos utilizados con mayúscula inicial distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, que no sean definidos en las presentes Resoluciones Unánimes, tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Contrato de Fideicomiso.

Las Resoluciones Unánimes que aquí se adoptan tienen los siguientes antecedentes:

#### ANTECEDENTES

- I. Lo establecido en la Cláusula IV, Sección 4.3, numeral (ii), del Contrato de Fideicomiso, que señala que:

##### Sección 4.3. Facultades de la Asamblea General de Tenedores

*"La Asamblea General de Tenedores tendrá, además de las enumeradas en otras Secciones de este Contrato y los demás Documentos de la Emisión o las que le resulten de la Ley Aplicable, las siguientes facultades:*

[...]

(ii) *remover al Fiduciario y designar a una institución de crédito o casa de bolsa para actuar como fiduciario sustituto en el presente Contrato";*

[...]

- II. Lo establecido en la Cláusula VII, Sección 7.4 inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, que señala que:

##### Sección 7.4. Renuncia y Sustitución del Fiduciario.

*"(a) La Asamblea General de Tenedores podrá en todo momento remover al Fiduciario de conformidad con la Sección 4.3; en el entendido que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos*

729716

dicha remoción; y en el entendido además, que dentro de dicho plazo de 15 días naturales, un fiduciario sustituto deberá (i) ser nombrado por la Asamblea General de Tenedores, (ii) aprobado por escrito por el Administrador y el Fideicomitente, y (iii) aceptar el nombramiento como Fiduciario de conformidad con la Sección 7.6".

- III. Lo establecido en la Cláusula IX, Sección 9.5 inciso (c) del Contrato de Fideicomiso, que señala que:

*Sección 9.5 Vehículos de Inversión.*

*"(c) El Administrador podrá, en cualquier momento (previa aprobación del Comité Técnico o del Comité Técnico Especial, según corresponda, y / o de las Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) a que otorgue préstamos o cualquier tipo de financiamiento (incluyendo deuda convertible) a un Vehículo de Inversión; en el entendido que la instrucción por escrito del Administrador deberá indicar al Fiduciario los términos de dicho préstamo y la forma en que dicho préstamo o financiamiento deberá ser documentado. Cualquier préstamo o financiamiento otorgado por el Fideicomiso a un Vehículo de Inversión de conformidad con lo establecido en la presente Sección 9.5(c) no deberá ser considerado para el cálculo de los Lineamientos de Apalancamiento conforme a la Sección 9.8."*

Al respecto y de conformidad con los antecedentes antes mencionados y lo dispuesto en la Cláusula IV, Sección 4.1, inciso (I), en el cual se establece que las resoluciones de los Tenedores tomadas fuera de Asamblea General de Tenedores con el voto unánime de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, tendrán la misma validez como si dichas resoluciones hubieren sido tomadas dentro de una asamblea; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de Asamblea General de Tenedores deberán confirmarse por escrito y deberán notificarse al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, la totalidad de los Tenedores de los Certificados en circulación con derecho a voto y que acreditan su titularidad en términos de los documentos que se adjunta a las presentes como **Anexo "A"**, adoptaron, por consentimiento unánime y fuera de Asamblea General Tenedores las siguientes resoluciones, mismas que tendrán la misma fuerza y efecto legal que si hubiesen sido adoptadas en Asamblea General de Tenedores:

**RESOLUCIONES**

**I. Sustitución del Fiduciario.**

I.1. Sustitución del Fiduciario. "De conformidad con el Antecedente I anterior, por medio de las presentes Resoluciones Unánimes, se aprueba remover y sustituir a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso (el "Fiduciario Sustituido")."

I.2. Designación del Nuevo fiduciario. "En virtud de la Resolución Unánime inmediata anterior, por medio de las presentes Resoluciones Unánimes, se aprueba designar a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como fiduciario sustituto del Contrato de Fideicomiso (el "Fiduciario Sustituto") a efecto de que este último

asuma los derechos y obligaciones a cargo del fiduciario establecidos en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, en términos sustancialmente similares a los de la propuesta que notifique Donaji Salazar Torres al Representante Común.



I.3. Modificaciones a los Documentos de la Emisión. "Como consecuencia de las Resoluciones Unánimes I.1. y I.2. adoptadas anteriormente, por medio de las presentes Resoluciones Unánimes, se autoriza e instruye al Representante Común, al Administrador, al Fiduciario Sustituido y al Fiduciario Sustituto que, en la medida que corresponda, a cada uno de ellos dentro del ámbito de sus respectivas facultades y, con el apoyo del despacho Ritch Mueller y Nicolau, S.C., con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realicen todos los actos jurídicos y/o materiales necesarios y suscriban los documentos necesarios y/o convenientes para la debida sustitución del Fiduciario, en términos de lo previsto en las Secciones 7.4, 7.5, 7.6 y demás aplicables del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la notificación por parte del Representante Común al Fiduciario Sustituido respecto de su remoción, en términos de lo establecido en la Cláusula VII, Sección 7.4, inciso (a) del Fideicomiso; la celebración de un convenio de sustitución fiduciaria, la modificación al Contrato de Fideicomiso y, en su caso, los demás Documentos de la Emisión, según resulte aplicable, en términos sustancialmente similares a los proyectos que sean notificados por Donaji Salazar Torres al Representante Común, a efecto de reflejar dicha sustitución, incluyendo el canje del Título y la obtención de autorizaciones que, en su caso, se requieran por parte de CNBV, BMV, Indeval y cualesquier autoridad o instancia correspondiente, y demás publicaciones y avisos relacionados con lo anterior; así como, el registro de la modificación al Contrato de Fideicomiso en el RUG, de conformidad con las Cláusulas II, Sección 2.5, inciso (a), numeral (xxxiv) del Fideicomiso y Clausula XVIII, Sección 18.14."

#### I.4. Préstamos a Vehículos de Inversión

I.4.1. Autorización de disposición de recursos. "Se autoriza e instruye al Fiduciario Sustituido, al Fiduciario Sustituto y al Administrador que, en la medida que corresponda a cada uno de ellos dentro del ámbito de sus respectivas facultades, el Administrador pueda instruir al Fiduciario Sustituido a disponer de la totalidad de los recursos disponibles a la fecha que el Administrador determine por escrito para tal efecto en las Cuentas del Fideicomiso y traspasarlos a las cuentas bancarias descritas en el Anexo "B", las cuales corresponden a los Vehículos de Inversión asociados tanto a la Serie A como a la Serie B del Fideicomiso.

I.4.2. Préstamos otorgados. Se autoriza que los movimientos anteriormente descritos en la resolución I.4.1. se realizarán bajo el concepto de préstamo, debidamente respaldados por su respectivo contrato de crédito y pagaré, documentos que se encuentran adjuntos a las presentes Resoluciones como Anexo "C". Una vez efectuadas dichas disposiciones, el Administrador deberá invertir los recursos disponibles a tasa de mercado, sin realizar pagos relacionados con la operativa del Fideicomiso.

I.4.3. Pago de préstamos. Como consecuencia de las resoluciones descritas en los numerales I.4.1. y I.4.2. del presente documento, se autoriza que, tan pronto como se abran las cuentas correspondientes en la institución que determine el Administrador a nombre del Fiduciario Sustituto, los recursos dispuestos deberán de ser transferidos en su totalidad a las nuevas cuentas, incluyendo los intereses devengados de acuerdo al

contrato de crédito celebrado”.

I.4.4. Documentos soporte. Como consecuencia de las Resoluciones Unánimes I.4.1., I.4.2. y I.4.3. adoptadas anteriormente, por medio de las presentes Resoluciones Unánimes, se autoriza e instruye al Administrador, al Fiduciario Sustituido y al Fiduciario Sustituto que, en la medida que corresponda, a cada uno de ellos dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos jurídicos y/o materiales necesarios y suscriban los documentos necesarios y/o convenientes para la debida implementación de las Resoluciones Unánimes I.4.1., I.4.2. y I.4.3.

## II. Delegados Especiales.

Se aprueba designar como delegados especiales a los señores Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, César David Hernández Sánchez, Andrea Berenice Hinojos Garces y/o a cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran para dar cabal cumplimiento a las presentes Resoluciones Unánimes, incluyendo sin limitar, acudir frente al fedatario público de su elección en caso de ser necesario o conveniente, para llevar acabo la protocolización de las presentes Resoluciones Unánimes en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval, y a cualesquier autoridades correspondientes.”

Las presentes Resoluciones Unánimes constan de 4 páginas (sin incluir hojas de firma y sin incluir sus anexos), documentan por escrito las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores, a efecto de que las mismas tengan plena validez y eficacia para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido aprobadas en una Asamblea General de Tenedores y se suscribe por los Tenedores para hacer constar su conformidad con las mismas, acreditando su calidad de Tenedores al Representante Común en términos de los documentos que se adjuntan a las presentes Resoluciones Unánimes como **Anexo “A”**.

**EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR**, las presentes Resoluciones Unánimes podrán ser firmadas en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales deberá ser considerado como original y todos ellos constituirán un solo instrumento y deberán ser considerados como firmados en la fecha que se establece al inicio de este documento.

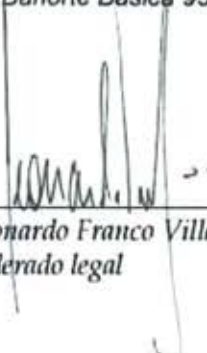
[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO; SIGUE HOJA DE FIRMAS]

l.



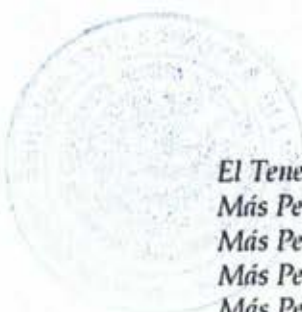
Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, no amortizables, Serie A y Serie B, identificados con claves de pizarra "RRGCK 18" Y "RRGCK 21":

Siefore XXI Banorte Básica Inicial, S.A. de C.V.  
 Siefore XXI Banorte Básica 65-69, S.A. de C.V.  
 Siefore XXI Banorte Básica 70-74, S.A. de C.V.  
 Siefore XXI Banorte Básica 75-79, S.A. de C.V.  
 Siefore XXI Banorte Básica 80-84, S.A. de C.V.  
 Siefore XXI Banorte Básica 85-89, S.A. de C.V.  
 Siefore XXI Banorte Básica 90-94, S.A. de C.V.  
 Siefore XXI Banorte Básica 95-99, S.A. de C.V.

Por:   
 Nombre: Leonardo Franco Villa Reynolds  
 Cargo: Apoderado legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE FECHA 23 DE JULIO DE 2025 DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, NO AMORTIZABLES, SERIE A Y SERIE B, IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA "RRGCK 18" Y "RRGCK 21", RESPECTIVAMENTE, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL.

7 200 14



*El Tenedor:*

*Más Pensión SIEFORE Básica 70-74, S.A. de C.V.*  
*Más Pensión SIEFORE Básica 75-79, S.A. de C.V.*  
*Más Pensión SIEFORE Básica 80-84, S.A. de C.V.*  
*Más Pensión SIEFORE Básica 85-89, S.A. de C.V.*  
*Más Pensión SIEFORE Básica 90-94, S.A. de C.V.*  
*Más Pensión SIEFORE Básica 95-99, S.A. de C.V.*  
*Más Pensión SIEFORE Básica Inicial, S.A. de C.V.*



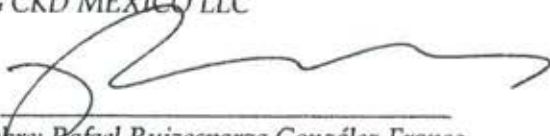
---

*Nombre: Alejandro Aranda Jáuregui*  
*Cargo: Apoderado*

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE FECHA 23 DE JULIO DE 2025 DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, NO AMORTIZABLES, SERIE A Y SERIE B, IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA "RRGCK 18" Y "RRGCK 21", RESPECTIVAMENTE, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL..

l.

El Tenedor:  
RRG CKD MEXICO LLC

Por:   
Nombre: Rafael Ruizesparza González Franco  
Cargo: Apoderado Legal



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE FECHA 23 DE JULIO DE 2025 DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, NO AMORTIZABLES, SERIE A Y SERIE B, IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA "RRGCK 18" Y "RRGCK 21", RESPECTIVAMENTE, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, .

Anexo 7

Cuarta Modificación al Acta de Emisión

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE  
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON  
LAS CLAVES DE PIZARRA “RRGCK 18” CON  
RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A Y  
“RRGCK 21” CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS  
SERIE B.**

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS  
BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, NO AMORTIZABLES, SIN  
EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE  
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE  
FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO NO. 6310.**

**“RRGCK 18” y “RRGCK 21”**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, el día 4 de marzo de 2026, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”), representada por su Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, el Maestro David Romero Martínez, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4, fracciones XXVI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 14, 28, fracción III, y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comparecen Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario (“Banco Actinver” o el “Fiduciario” o el “Emisor”) conforme al Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), representado por sus delegados fiduciarios, Mauricio Rangel Laisequilla y Sheyla García Guerra, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el “Representante Común”) conforme al Contrato de Fideicomiso, representado por Laura Angélica Arteaga Cázares, en su carácter de apoderado, con el fin de hacer constar ante la CNBV la declaración unilateral de la voluntad del Emisor para llevar a cabo la cuarta modificación al acta de emisión de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, no amortizables, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, Serie A y Serie B, identificados, respectivamente, con las claves de pizarra “RRGCK 18”, la Serie A y “RRGCK 21”, la Serie B (los “Certificados Bursátiles” o “Certificados”), con base en la presente Acta de Emisión y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 Bis 2, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”) y 7, fracción VI, inciso a), numeral 5, sub-numeral 5.2. de la Circular Única, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente cuarta modificación al Acta de Emisión y que no se definen de otra manera en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso. La presente cuarta modificación al Acta de Emisión debe ser leída e interpretada conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso y los títulos que documentan a los Certificados como si se trataran de un mismo documento.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.**- Con fecha 3 de abril de 2018, la sociedad Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V. (“RRG”), como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Fiduciario Sustituido”), como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE  
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON  
LAS CLAVES DE PIZARRA “RRGCK 18” CON  
RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A Y  
“RRGCK 21” CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS  
SERIE B.**

representante común, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/2932 (el “Contrato de Fideicomiso”).

**SEGUNDO.-** Con fecha 4 de abril de 2018, la CNBV, mediante oficio 153/11606/2018, otorgó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores.

**TERCERO.-** Con fecha 4 de abril de 2018, comparecieron ante la CNBV el Representante Común y el Fiduciario Sustituido, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, para hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Fiduciario de emitir los Certificados (el “Acta de Emisión”).

**CUARTO.-** Con fecha 29 de septiembre de 2020, los Tenedores de los Certificados celebraron una asamblea de tenedores en la que se aprobó, entre otros acuerdos, la modificación al Contrato de Fideicomiso, así como la modificación de los demás Documentos de la Emisión, entre ellos el Acta de Emisión.

**QUINTO.-** Con fecha 24 de febrero de 2021, los Tenedores de los Certificados celebraron una asamblea de tenedores en la que se aprobó, entre otros acuerdos, la modificación al Contrato de Fideicomiso, así como la modificación de los demás Documentos de la Emisión, entre ellos el Acta de Emisión.

**SEXTO.-** Con fecha 5 de marzo de 2021, el Fiduciario Sustituido, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común, RRG en su carácter fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

**SÉPTIMO.-** La CNBV, mediante oficio No. 153/10026278/2021 de fecha 17 de marzo de 2021, otorgó la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo en el Registro Nacional de Valores que para tal efecto lleva dicha CNBV.

**OCTAVO.-** En virtud del oficio número 154/10032803/2021 de fecha 17 de marzo de 2021, comparecieron ante la CNBV, el Representante Común y el Fiduciario Sustituido para hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Fiduciario Sustituido de llevar a cabo la primera modificación al Acta de Emisión.

**NOVENO.-** Con fecha 24 de marzo de 2021, se llevó a cabo la Emisión Inicial de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie B, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital e identificados con clave de pizarra “RRGCK 21” (los “Certificados Bursátiles Serie B”). El número de Certificados Bursátiles Serie B, efectivamente suscritos en la Emisión Inicial fue de 1,924,393 (un millón novecientos veinticuatro mil trescientos noventa y tres), por lo que el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie B, efectivamente suscrito fue de \$192,439,300.00 (ciento noventa y dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos Pesos 00/100 M.N.) (la “Emisión de los Certificados Bursátiles Serie B”).

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE  
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON  
LAS CLAVES DE PIZARRA “RRGCK 18” CON  
RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A Y  
“RRGCK 21” CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS  
SERIE B.**

**DÉCIMO.-** La CNBV, mediante oficio No. 153/10026899/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, con motivo de, entre otros, la modificación a los documentos de la emisión a efecto de reflejar lo efectivamente suscrito en número y monto en la emisión inicial de los Certificados Bursátiles Serie B, y en consecuencia, actualizar el Monto Máximo de la Emisión y el Monto Máximo de los Certificados Bursátiles Serie B.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Mediante oficio número 154/10039547/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, el Fiduciario Sustituido, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, con la comparecencia del Representante Común, hizo constar la declaración unilateral de la voluntad para llevar a cabo la segunda modificación al Acta de Emisión ante la CNBV, a efecto de actualizar el número y el monto de los Certificados Bursátiles Serie B efectivamente emitidos en la Emisión de los Certificados Bursátiles Serie B y, en consecuencia, actualizar el Monto Máximo de la Emisión y el Monto Máximo de los Certificados Serie B, sin que fuera necesario el consentimiento de los Tenedores ni la celebración de una Asamblea General de Tenedores ni una Asamblea Especial, al actualizarse la excepción prevista en la Cláusula Décima Cuarta del Acta de Emisión.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La CNBV, mediante oficio No. 153/2565/2022 de fecha 11 de febrero de 2022, otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, con motivo de los acuerdos adoptados en la asamblea general de tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 19 de abril de 2021, en la asamblea especial inicial de tenedores de los Certificados Bursátiles Serie B, de fecha 19 de abril de 2021, y en la asamblea especial de tenedores de los Certificados Bursátiles Serie A, de fecha 19 de mayo de 2021 (en su conjunto, las Asambleas 2021); mediante las cuales se aprobó, entre otros acuerdos, la modificación al Fideicomiso y a los documentos de la emisión que resulten necesarios.

**DÉCIMO TERCERO.-** Mediante oficio número 154/14537705/2022 de fecha 11 de febrero de 2022, el Fiduciario Sustituido, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, con la comparecencia del Representante Común, hizo constar la declaración unilateral de la voluntad para llevar a cabo la tercera modificación al Acta de Emisión ante la CNBV, con motivo de los acuerdos adoptados en las Asambleas 2021.

**DÉCIMO CUARTO.-** Con fecha 23 de julio de 2025, mediante ciertas Resoluciones Unánimes de Tenedores (las “Resoluciones Corporativas”), adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores, por los tenedores de los Certificados Bursátiles, acordaron, entre otros asuntos, (i) remover al Fiduciario Sustituido, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y designar a Banco Actinver, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3. inciso (ii) del Contrato de Fideicomiso (la “Sustitución Fiduciaria”), y (ii) se instruyó al Representante Común, al Administrador, el Fiduciario Sustituido, en su carácter de fiduciario sustituido, y Banco Actinver, como fiduciario sustituto modificar el Contrato de Fideicomiso, a efecto de hacer constar la

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE  
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON  
LAS CLAVES DE PIZARRA “RRGCK 18” CON  
RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A Y  
“RRGCK 21” CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS  
SERIE B.**

designación de Banco Actinver, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, en los términos que le fueran notificados al Representante Común.

**DÉCIMO QUINTO.** - Con fecha 29 de agosto de 2025, el Fiduciario Sustituido, como fiduciario sustituido, Banco Actinver, como fiduciario sustituto, el Representante Común, en tal carácter, y RRG, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, celebraron cierto Tercer Convenio Modificadorio y de Reexpresión y Sustitución Fiduciaria al Contrato de Fideicomiso, por virtud del cual, entre otros, se llevó a cabo la Sustitución Fiduciaria.

**DÉCIMO SEXTO.**- La CNBV, mediante oficio No. 153/4609/2026 de fecha 04 de marzo de 2026, autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que para tal efecto lleva dicha CNBV, bajo el número de inscripción 3265-1.80-2026-047, derivado de las resoluciones adoptadas mediante las Resoluciones Corporativas. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como: (i) certificación sobre la bondad de los Certificados Bursátiles inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora, por lo que, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación presentada corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben y, (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

**DÉCIMO SÉPTIMO.**- Mediante oficio No. 154/698746/2026 de fecha 04 de marzo de 2026, el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, hizo constar ante la CNBV, la cuarta modificación al Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles.

**DECLARACIONES**

**I. Declaraciones del Fiduciario.**

**I.1. Personalidad.**

(a) El Fiduciario es una sociedad anónima, debidamente constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 69,375 de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, notario público 147 de la Ciudad de México, México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, México, bajo el folio mercantil 357980 y cuyos estatutos sociales vigentes constan en la escritura pública número 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, notario público No. 201 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE  
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON  
LAS CLAVES DE PIZARRA “RRGCK 18” CON  
RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A Y  
“RRGCK 21” CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS  
SERIE B.**

en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 357980\*.

(b) El objeto social del Fiduciario consiste en la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la LIC y, en consecuencia podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En específico, el Emisor podrá realizar las operaciones siguientes: **(i)** recibir depósitos bancarios de dinero (a) a la vista, (b) retirables en días preestablecidos, (c) de ahorro, y (d) a plazo o con previo aviso; **(ii)** aceptar préstamos y créditos; **(iii)** emitir bonos bancarios; **(iv)** emitir obligaciones subordinadas; **(v)** constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; **(vi)** efectuar descuentos otorgar préstamos o créditos; **(vii)** expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; **(viii)** asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; **(ix)** operar con valores en los términos de las disposiciones de la LIC y de la LMV; **(x)** promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la LIC; **(xi)** operar con documentos mercantiles por cuenta propia; **(xii)** llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; **(xiii)** prestar servicios de cajas de seguridad; **(xiv)** expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; **(xv)** practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; el Emisor podrá celebrar operaciones consigo mismo en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; **(xvi)** recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; **(xvii)** actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; **(xviii)** hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito por cuenta de las emisoras; **(xix)** llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; **(xx)** desempeñar el cargo de albacea; **(xxi)** desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; **(xxii)** encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; **(xxiii)** adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; **(xxiv)** celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; **(xxv)** realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; **(xxvi)** efectuar operaciones de factoraje financiero; **(xxvi bis)** emitir y poner

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE  
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON  
LAS CLAVES DE PIZARRA “RRGCK 18” CON  
RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A Y  
“RRGCK 21” CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS  
SERIE B.**

en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a sus uso, monto y vigencia a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; **(xxvii)** intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; y **(xxviii)** las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la CNBV.

**I.2. Fines del Fideicomiso.**

(a) El fin del Contrato de Fideicomiso es crear una estructura para que el Fiduciario pueda (i) emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles en México, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, (ii) realizar la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales producto de cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, (iii) destinar los recursos derivados de la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional para hacer Inversiones, ya sea directa o indirectamente, a través de uno o varios Vehículos de Inversión, (iv) distribuir los productos de los Vehículos de Inversión e Inversiones, junto con otros montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso, entre los Tenedores y el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y (v) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador, o en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión, tenga derecho o la facultad de instruirle, y que sean necesarias, suficientes, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i) a (iv) anteriores (los “Fines del Fideicomiso”). En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá:

- (i) ser el único y legítimo propietario, tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso y, en su caso, instruir sobre el establecimiento, mantenimiento y administración de las cuentas bancarias o de inversión de los Vehículos de Inversión, conforme a las instrucciones previas y por escrito que para tales efectos reciba en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar todos los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones y las Inversiones Temporales) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) de conformidad con la Ley Aplicable, llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, en los términos previstos en los Documentos de la Emisión;

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE  
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON  
LAS CLAVES DE PIZARRA “RRGCK 18” CON  
RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A Y  
“RRGCK 21” CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS  
SERIE B.**

- (iv) de conformidad con la Ley Aplicable, llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos actos jurídicos, documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para inscribir y mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y listar y mantener el listado de Certificados Bursátiles en la Bolsa y ofrecerlos públicamente en México, así como llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Sección 3.8 del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital, y mantener, a través del Administrador, un registro que contenga el Monto de la Emisión Inicial de la Serie respectiva y los montos derivados de cada Llamada de Capital de la Serie respectiva, identificando los montos aportados por cada Tenedor;
- (v) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) suscribir el Acta de Emisión y el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles, así como depositarlos en Indeval (y en caso de ser necesario sustituirlos);
- (vii) tener la titularidad de o adquirir derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales (o títulos que las representen) o cualquier tipo de participación en cualquier Vehículo de Inversión para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;
- (viii) otorgar créditos o financiamientos a cualquier Vehículo de Inversión con la asistencia y conforme a las instrucciones previas y por escrito que para tal efecto reciba del Administrador;
- (ix) realizar Inversiones directamente conforme los términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito que para tal efecto reciba del Administrador;
- (x) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador;
- (xi) celebrar un contrato de administración sustituto con el administrador sustituto, según sea aprobado por la Asamblea General de Tenedores, en caso de que el Administrador sea removido o renuncie como administrador conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xii) celebrar el Contrato de Coinversión RRG con el Coinversionista y el Administrador;
- (xiii) celebrar el Contrato de Coinversión Serie B con el Fondo Paralelo y el Administrador de la Coinversión;
- (xiv) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrar un contrato de prestación de servicios con el Representante Común, de ser necesario;

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE  
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON  
LAS CLAVES DE PIZARRA “RRGCK 18” CON  
RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A Y  
“RRGCK 21” CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS  
SERIE B.**

- (xv) celebrar el Contrato de Colocación con el Intermediario Colocador;
- (xvi) contratar al Auditor Externo, y en su caso sustituir al Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores;
- (xvii) contratar y sustituir al Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico como Asunto Reservado;
- (xviii) en caso que ocurra un Evento de Liquidación, y si así lo determina la Asamblea de Tenedores, tomar las acciones previstas en el Contrato de Fideicomiso;
- (xix) llevar a cabo la Emisión de cada Serie de Certificados, la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Serie, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores y/o de la Asamblea Especial de la Serie de Certificados correspondiente, según corresponda, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xx) pagar, con recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, hacer distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;
- (xxi) preparar y proveer toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y otros contratos de los que el Fideicomiso sea parte;
- (xxii) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Temporales;
- (xxiii) conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrar cualquier operación de cambio de divisas para convertir a Dólares, Pesos o cualquier otra moneda, como lo instruya el Administrador, cualesquiera cantidades recibidas en las Cuentas del Fideicomiso, en cada caso al tipo de cambio aplicable al momento en que se obtuvo en las casas de cambio o instituciones financieras de reconocido prestigio en México que señale el Administrador, en la fecha de las operaciones de cambio de divisas aplicables;

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE  
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON  
LAS CLAVES DE PIZARRA “RRGCK 18” CON  
RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A Y  
“RRGCK 21” CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS  
SERIE B.**

- (xxiv) llevar a cabo todos los actos y gestiones que resulten necesarios o convenientes para cumplir en todo momento con el régimen fiscal previsto en el Contrato de Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador;
- (xxv) otorgar los poderes especiales y/o generales limitados que se requieran para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que el Fideicomitente, el Administrador o el Representante Común le instruyan, según corresponda de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxvi) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrar operaciones financieras derivadas a efecto de proteger, y no con el objeto de especular, el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo el obtener coberturas respecto de cualquier moneda y tasas de interés, y para firmar todos y cualesquiera contratos relacionados con las mismas, incluyendo contratos marco de operaciones financieras derivadas, suplementos y sus anexos y confirmaciones; en el entendido, que en ningún caso podrá el Administrador instruir al Fiduciario para que celebre operaciones financieras derivadas que tengan un fin distinto al de proporcionar cobertura financiera;
- (xxvii) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, solicitar préstamos de terceros o incurrir en deuda, directamente o a través de los Vehículos de Inversión, de conformidad con los términos de la Sección 9.8 del Contrato de Fideicomiso, así como constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales respecto a todo tipo de obligaciones o compromisos que asuma el Fiduciario o cualquiera de los Vehículos de Inversión (incluyendo, sin limitación, asumir la calidad de obligado solidario o avalista, y/o transferir activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía o establecer reservas específicas en la Cuenta General de la Serie A o en la Cuenta General de la Serie Subsecuente correspondiente, según corresponda, a fin de garantizar los pagos o aportaciones a ser realizados respecto de cualquier Inversión), únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance;
- (xxviii) contratar una o varias Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes conforme a las instrucciones del Administrador, y cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas a su cargo en los contratos de apertura de crédito de las Líneas de Suscripción en los términos establecidos en los mismos;
- (xxix) contratar con cargo al Monto para Gastos de Asesoría y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Monto para Gastos de Asesoría, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en términos de lo establecido en el Contrato de

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA “RRGCK 18” CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A Y “RRGCK 21” CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE B.**

Fideicomiso, incluyendo sin limitar conforme a la Sección 6.1(a)(iv) y la Sección 6.2(d) del Contrato de Fideicomiso;

- (xxx) llevar a cabo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la contratación y mantenimiento de los Seguros de Responsabilidad, en la medida en que los mismos sean comercialmente razonables de conformidad con las instrucciones del Administrador y previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda;
- (xxxi) verificar, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (xxxii) contratar Asesores Independientes a solicitud del Comité Técnico, del Comité Técnico Especial, la Asamblea General de Tenedores y/o la Asamblea Especial, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xxxiii) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, en caso de ser necesario), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;
- (xxxiv) que el Fiduciario, realice todos los actos que sea necesarios o convenientes para que las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo surtan efectos plenos frente a terceros y sean oponibles a éstos, incluyendo, sin limitar, llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG, a través de los terceros designados para dichos efectos y de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxxv) registrar el Fideicomiso y/o cualquier otro Documento de la Emisión que se requiera en el Registro Único de Garantías Mobiliarias a través de los terceros que por instrucciones previas y por escrito designe el Administrador; y
- (xxxvi) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable.

En caso de que se presente para el Fiduciario un Conflicto de Interés en el desempeño de sus deberes deberá proceder con apego a lo establecido al respecto en la LIC y la regulación aplicable emitida por el Banco de México; lo anterior sin perjuicio de los deberes de cuidado y diligencia que asume en el Contrato de Fideicomiso como titular del Patrimonio del Fideicomiso.

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE  
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON  
LAS CLAVES DE PIZARRA “RRGCK 18” CON  
RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A Y  
“RRGCK 21” CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS  
SERIE B.**

Para la realización de cualquier acto no previsto o expresamente estipulado en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá observar lo dispuesto en la Sección 7.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

**I.3. Representación.**

Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para ser ejercidas de forma mancomunada, incluyendo poderes generales para actos de administración y poderes para suscribir títulos de crédito de conformidad con lo dispuesto en el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para celebrar la presente modificación al Acta de Emisión en su nombre y representación, como se evidencia en la escritura pública número 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique titular de la notaría pública número 1 del Distrito Notarial de Guerrero, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México bajo folio electrónico mercantil número 357980-1 de fecha 7 de agosto de 2023, la cual contiene el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario en favor de, entre otros, su delegado fiduciario Mauricio Rangel Laisequilla, exclusivamente en su calidad de delegado fiduciario apoderado “A” y para ser ejercidos mancomunadamente con un delegado fiduciario apoderado “A” o con un delegado fiduciario apoderado “B” del Fiduciario; y en la escritura pública número 7,726, de fecha 29 de agosto de 2025, otorgada ante al fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique titular de la notaría pública número 1 del Distrito Notarial de Guerrero, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México bajo folio electrónico mercantil número 357980-1 de fecha 7 de agosto de 2023, la cual contiene el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario en favor de, entre otros, su delegado fiduciario Sheyla García Guerra, exclusivamente en su calidad de delegado fiduciario apoderado “B” y para ser ejercidos mancomunadamente con otro delegado fiduciario apoderado “A” del Fiduciario, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, tal como se acredita con la certificación emitida por el Secretario del Consejo de Administración del Fiduciario Pabel Estudillo Herrera, de fecha 4 de marzo de 2026.

**II. Declaraciones del Representante Común.**

**II.1. Personalidad.**

El Representante Común es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de México, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública 5,940 de 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 686 de 27 de febrero de 1979, y cuyos estatutos sociales vigentes constan en la escritura pública número 47,933, de fecha

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE  
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON  
LAS CLAVES DE PIZARRA “RRGCK 18” CON  
RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A Y  
“RRGCK 21” CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS  
SERIE B.**

24 de septiembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, notario público No. 83 de la Ciudad de México.

## **II.2 Objeto Social.**

El objeto social del Representante Común consiste en actuar como casa de bolsa en los términos de la LMV y, en consecuencia, realizar las actividades y proporcionar los servicios a que se refiere la fracción XIII del Artículo 171 de la LMV, ajustándose a lo previsto en dicha ley y demás disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV. En específico, en cumplimiento con su objeto social, el Representante Común podrá asumir el carácter de representante común de tenedores de valores.

## **II.3 Representación.**

Su apoderado Laura Angélica Arteaga Cázares, cuenta con los poderes y las facultades suficientes, para suscribir la cuarta modificación al Acta de Emisión en su representación en los términos de la misma según consta en la escritura pública 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, notario público No. 83 de la Ciudad de México, la cual fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 686, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, tal como se acredita con la certificación emitida por el Secretario del Consejo de Administración del Representante Común Jacobo G. Martínez Flores, de fecha 4 de marzo de 2026.

## **III. Autorización y Registro.**

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó la inscripción de los Certificados Serie A y Serie B en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) que para tal efecto lleva dicha CNBV.

En el entendido de que dicha autorización no podrá ser considerada como: (i) una certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor; por lo que, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación presentada corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, ni como, (ii) una autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

Asimismo, la CNBV otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles de conformidad con lo señalado en los antecedentes Décimo Sexto y Décimo Séptimo, respectivamente.

CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA “RRGCK 18” CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A Y “RRGCK 21” CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE B.

**IV. Marco Legal Aplicable.**

La cuarta modificación al Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en el artículo 64 bis 2, último párrafo, de la LMV, el artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 5, sub-numeral 5.2. de la Circular Única y demás disposiciones aplicables y por las cláusulas siguientes.

Expuesto lo anterior y en virtud de los acuerdos adoptados en mediante las Resoluciones Corporativas; en términos de la cláusula Décima Cuarta. Modificación del Acta de Emisión, los comparecientes celebran la Cuarta Modificación al Acta de Emisión, al tenor de las siguientes:

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. Cuarta Modificación al Acta de Emisión.** De conformidad con los antecedentes y las declaraciones de la presente cuarta modificación al Acta Emisión y con base en la Cláusula Décima Cuarta del Acta de Emisión, las partes convienen en modificar: **(i)** el Término Definido “**Cuentas del Fideicomiso**” de la Cláusula Primera; **(ii)** el inciso (f) de la Cláusula Octava; y **(iii)** el inciso (a) y (e) de la Cláusula Décima Quinta, para quedar redactadas en los siguientes términos:

***“Primera. Términos Definidos.***

*Para efectos de la presente Acta de Emisión y de la emisión de los Certificados a que ésta se refiere, los términos que se mencionan a continuación tendrán los siguientes significados:*

*[...]*

*“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a las cuentas de cheques y/o de inversión y/o de intermediación bursátil que el Fiduciario abra, administre y mantenga para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, o en la institución de crédito designada por el Administrador, incluyendo sin limitación, la Cuenta General de la Serie A, la Cuenta de Distribuciones de la Serie A, las Cuentas General de las Series Subsecuentes, las Cuentas de Distribuciones de las Series Subsecuentes y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador o de conformidad con Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.*

CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA “RRGCK 18” CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A Y “RRGCK 21” CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE B.

[...]

**“Octava. Cuentas del Fideicomiso.**

[...]

(f) *Sujeto a lo establecido en la Sección 10.2 y 10.3 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, o en cualquier Banco Elegible aprobado por el Administrador. El Fiduciario se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente y al Administrador que le determine el origen o identificación de cualquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento a las Cuentas del Fideicomiso, en cumplimiento de la Ley Aplicable y en el entendido, que (i) los cheques se reciben salvo buen cobro; (ii) las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la Cuenta del Fideicomiso respectiva; y (iii) el Fiduciario bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados o de terceros ajenos al Contrato de Fideicomiso. Cada una de las Cuentas del Fideicomiso deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control sobre dichas cuentas. Lo anterior, en el entendido, que el Fiduciario será el único facultado y autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que por ningún motivo y/o circunstancia estará autorizado a delegar.*

[...]

**“Décima Quinta. Avisos.**

(a) *Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con la presente Acta de Emisión deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (i) personalmente, con acuse de recibo; o (ii) por mensajería especializada, con acuse de recibo; (iii) en formato PDF adjunto a un correo electrónico, o (iv) mediante fedatario público. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y correos electrónicos, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo en el recibo de la mensajería especializada o en el acta que prepare el fedatario.*

[...]

Al Fiduciario:

CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE  
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON  
LAS CLAVES DE PIZARRA “RRGCK 18” CON  
RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A Y  
“RRGCK 21” CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS  
SERIE B.

*Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Actinver  
C. Montes Urales 620,  
Lomas - Virreyes,  
Lomas de Chapultepec IV. Secc.,  
Miguel Hidalgo,  
11000,  
Ciudad de México, México  
Tel: +(52) 55 11 03 66 00.  
Atención: División Fiduciaria  
Correo electrónico: [mrangell@actinver.com.mx](mailto:mrangell@actinver.com.mx);  
[evaldez@actinver.com.mx](mailto:evaldez@actinver.com.mx);  
[mamartinezch@actinver.com.mx](mailto:mamartinezch@actinver.com.mx);  
[FiduciarioADM@actinver.com.mx](mailto:FiduciarioADM@actinver.com.mx)*

*[sgarciag@actinver.com.mx](mailto:sgarciag@actinver.com.mx);  
[abaezg@actinver.com.mx](mailto:abaezg@actinver.com.mx)*

[...]

*(e) Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del Contrato de Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado, o en caso de que se permita en el del Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, por correo electrónico. Se establece que el Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucción alguna que sea remitida vía correo electrónico o por cualquier medio electrónico, salvo por lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión.*

*Las instrucciones al Fiduciario incluirán los siguientes requisitos:*

*(i) estar dirigidas a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.*

[...]”

**SEGUNDA. Alcance de la Modificación.** Las partes acuerdan que las modificaciones al Acta de Emisión, que se pacta en esta cuarta modificación al Acta de Emisión se realizan por efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar las declaraciones de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha de dicha modificación, ya han sido ejecutados y consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión modificada están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA “RRGCK 18” CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A Y “RRGCK 21” CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE B.**

conforme a la versión modificada. En consecuencia, las modificaciones solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

**TERCERA. Subsistencia.** Todas las obligaciones y derechos de las partes contenidas en el Acta de Emisión subsisten y continuarán en pleno vigor y efecto, según han sido modificadas en virtud de la presente cuarta modificación al Acta de Emisión.

**EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR,** las partes firman la presente modificación al Acta de Emisión en 4 (cuatro) ejemplares, a través de sus respectivos representantes debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

*[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO, A CONTINUACIÓN LAS FIRMAS]*

CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA “RRGCK 18” CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A Y “RRGCK 21” CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE B.

LA PRESENTE HOJA PERTENECE INTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 4 DE MARZO DE 2026, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, NO AMORTIZABLES, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NO. 6310.

“RRGCK 18” y “RRGCK 21”

EL FIDUCIARIO  
BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO ACTINVER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE  
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO NO.  
6310

---

Mauricio Rangel Laisequilla  
Delegado Fiduciario

CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE  
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON  
LAS CLAVES DE PIZARRA “RRGCK 18” CON  
RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A Y  
“RRGCK 21” CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS  
SERIE B.

LA PRESENTE HOJA PERTENECE INTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA  
CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 4 DE MARZO DE  
2026, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO,  
NO AMORTIZABLES, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL EMITIDOS BAJO  
EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO ACTINVER, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN  
SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO  
IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NO. 6310.

“RRGCK 18” y “RRGCK 21”

EL FIDUCIARIO  
BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO ACTINVER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE  
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO NO.  
6310

---

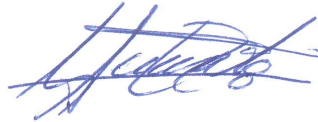
Sheyla García Guerra  
Delegado Fiduciario

CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA "RRGCK 18" CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A Y "RRGCK 21" CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE B.

LA PRESENTE HOJA PERTENECE INTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 4 DE MARZO DE 2026, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, NO AMORTIZABLES, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NO. 6310.

"RRGCK 18" y "RRGCK 21"

EL REPRESENTANTE COMÚN  
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,  
MONEX GRUPO FINANCIERO



---

Laura Angélica Arteaga Cázares  
Apoderado

CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA “RRGCK 18” CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A Y “RRGCK 21” CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE B.

LA PRESENTE HOJA PERTENECE INTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 4 DE MARZO DE 2026, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, NO AMORTIZABLES, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NO. 6310.

“RRGCK 18” y “RRGCK 21”

POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES QUE DA CONSTANCIA DE LA CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A Y SERIE B



---

**Maestro David Romero Martínez**  
**Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles**

Anexo 8

Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Coinversión

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025 (EL “CONVENIO MODIFICATORIO”) AL CONTRATO DE COINVERSIÓN (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE), CELEBRADO ENTRE RRG CKD MÉXICO, LLC, COMO COINVERSIONISTA (EL “COINVERSIONISTA”); GRUPO RENOVABLES AGRÍCOLAS, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR (EL “ADMINISTRADOR”); Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA (“BANCO ACTINVER”), COMO FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO”) DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

### **ANTECEDENTES**

**I. Contrato de Fideicomiso.** Con fecha 3 de abril de 2018, el Administrador, como fideicomitente, fideicomisario en primer lugar y administrador, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (“CIBanco”), como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, celebraron cierto Contrato de Fideicomiso Irrevocable Identificado con el No. CIB/2932 (el “Contrato de Fideicomiso Original”).

**II. Contrato de Coinversión.** Con fecha 3 de abril de 2018, el Coinversionista, en tal carácter, el Administrador, en tal carácter, CIBanco, como fiduciario, en tal carácter celebraron el cierto Contrato de Coinversión (el “Contrato de Coinversión Original”; y en conjunto con las modificaciones realizadas al mismo al amparo del presente Convenio Modificatorio, el “Contrato de Coinversión”).

**III. Autorizaciones y Aprobaciones.** Con fecha 23 de julio de 2025, mediante ciertas Resoluciones Unánimes de Tenedores (las “Resoluciones Corporativas”), adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores, por los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, no amortizables, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, identificados con las claves de pizarra “RRGCK 18” y “RRGCK 21”, respectivamente (conjuntamente, los “Certificados Bursátiles”), emitidos por el Fiduciario Sustituido (según dicho término se define más adelante), acordaron, entre otros asuntos, (i) remover al Fiduciario Sustituido, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), y designar al Fiduciario Sustituto (según dicho término se define más adelante), como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3. inciso (ii) del Contrato de Fideicomiso, (ii) modificar y reexpresar en su totalidad el Contrato de Fideicomiso, a efecto de prever al Fiduciario Sustituto, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso (la “Sustitución Fiduciaria”), y (iii) modificar cualesquier otros Documentos de Emisión (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), en su caso. Copia simple de las Resoluciones Corporativas (sin anexos) se adjuntan al presente Convenio Modificatorio como **Anexo “1”**.

**IV. Tercer Convenio Modificatorio Fideicomiso.** Con fecha 29 de agosto de 2025, el Administrador, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, CIBanco, como fiduciario sustituido (el “Fiduciario Sustituido”), Banco Actinver, como fiduciario sustituto (el “Fiduciario Sustituto”), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, celebraron cierto Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión y de Sustitución Fiduciaria (el “Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso”; y en conjunto con el Contrato de Fideicomiso Original y las modificaciones realizadas al mismo al amparo de cierto Convenio Modificatorio de fecha 5 de marzo de 2021 y cierto Segundo

Convenio Modificatorio de fecha 1 de octubre de 2021, el “Contrato de Fideicomiso”), por virtud del cual, entre otros, realizaron la Sustitución Fiduciaria.

## **DECLARACIONES**

### **I. El Administrador en este acto declara, a través de su apoderado legal, que:**

- (a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de México según consta en la escritura pública 81,535, de fecha 15 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil N-2017091703, el 15 de noviembre de 2017;
- (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Convenio Modificatorio; y
- (c) la persona que celebra el presente Convenio Modificatorio en su nombre y representación cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Administrador en los términos del mismo; según consta en la escritura pública número 28,743, de fecha 24 de enero de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alfonso Martín León Orantes, titular de la Notaría Pública número 238 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito bajo el folio mercantil número N-2017091703 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 24 de enero de 2022, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.

### **II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:**

- (a) es una institución de crédito debidamente constituida de conformidad con las leyes de México y autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV (quince romano) del artículo 46 (cuarenta y seis) de la LIC vigente, según se acredita con la escritura pública número 69,375 de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito bajo el folio mercantil número 357,980 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 8 de enero de 2007;
- (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio Modificatorio;
- (c) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su representación y para válidamente obligar al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Atrique, titular de la

Notaría Pública número 1 del Distrito Notarial de Guerrero, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito bajo el folio mercantil número 357980-1 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 7 de agosto de 2023, mismas facultades que a la fecha de firma del presente Contrato no les han sido revocadas, modificadas, suspendidas o, en forma alguna, limitadas; y

- (d) celebra el presente Convenio Modificatorio en cumplimiento a las resoluciones adoptadas por los Tenedores mediante las Resoluciones Corporativas.

### **III. El Coinversionista en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:**

- (a) es una *limited liability company*, debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de Estados Unidos de América;
- (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza), que en su caso se requieran, para celebrar, el presente Convenio Modificatorio;
- (c) la persona que celebra el presente Convenio Modificatorio en su nombre y representación cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Coinversionista en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna; y

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y las Declaraciones contenidas en el presente Convenio Modificatorio, las partes otorgan las siguientes Cláusulas:

## CLÁUSULAS

**Primera. Modificación y Re-expresión.** El Administrador, el Fiduciario y el Coinversionista, por medio del presente modifican y re-expresan en su totalidad las Cláusulas del Contrato de Coinversión, a efecto de que, a partir de esta fecha, el texto íntegro de las Cláusulas del Contrato de Coinversión sea el del documento que se agrega al presente como **Anexo “2”**.

**Segunda. Alcance de la Re-expresión.** El Administrador, el Fiduciario y el Coinversionista acuerdan que la re-expresión total de las Cláusulas del Contrato de Coinversión que se pacta en este Convenio Modificatorio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar las declaraciones que en su momento estuvieron vigentes, o los actos que, a la fecha del presente Convenio Modificatorio, ya han sido ejecutados o consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión re-expresada de las Cláusulas del Contrato de Coinversión están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión re-expresada de las Cláusulas del Contrato de Coinversión. En consecuencia, las modificaciones y la re-expresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

**Tercera. No Novación.** Excepto lo expresamente modificado por este Convenio Modificadorio, (a) el Contrato de Coinversión sigue siendo válido y exigible en todos sus términos, (b) este Convenio Modificadorio no extingue ningún derecho de, ni libera de ninguna obligación a, cualquiera de las partes del Contrato de Coinversión o cualesquier otro Documento de la Emisión, de los que sean parte, y (c) este Convenio Modificadorio no debe interpretarse como novación de los derechos u obligaciones contenidos en el Contrato de Coinversión. Cada una de las partes de este Convenio Modificadorio confirma y conviene que cada uno de los Documentos de la Emisión de los cuales es parte continúa en pleno vigor y efecto con las modificaciones contenidas en este Convenio Modificadorio, y en este acto los ratifica en todos sus aspectos.

**Cuarta. Encabezados, Independencia de las Estipulaciones.** Las partes convienen en que los encabezados de cada una de las Cláusulas de este Convenio Modificadorio son únicamente para fines de referencia y no afectarán el significado o interpretación de las mismas o del presente Convenio Modificadorio.

En caso de que cualquiera de las estipulaciones de este Convenio Modificadorio fuere declarada ilegal o inexigible por un tribunal competente, dicha estipulación será considerada e interpretada en forma separada de las demás estipulaciones aquí contenidas y no afectará en forma alguna la validez, legalidad y exigibilidad de este convenio.

**Quinta. Notificaciones.** Todos los avisos, reclamos y solicitudes realizados o requeridos que deban ser realizados, de conformidad con, o relacionados con este Convenio Modificadorio deberán ser realizadas de conformidad con la Cláusula 7.4 del Contrato de Coinversión.

**Sexta. Legislación Aplicable; Jurisdicción.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio Modificadorio, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

**Séptima. Acuerdo Único.** El presente Convenio Modificadorio contiene las modificaciones, adiciones y/o eliminaciones a los derechos y obligaciones de las partes, y reemplaza cualesquiera otras obligaciones, acuerdos y entendimientos previos entre las partes en relación con el objeto materia de este Convenio Modificadorio. No existen acuerdos verbales entre las partes. En caso de conflicto, discrepancia o inconsistencia entre el Contrato de Coinversión y este Convenio Modificadorio, los términos de este Convenio Modificadorio regirán y prevalecerán para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Octava. Ejemplares.** Este Convenio Modificadorio podrá ser celebrado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales será considerada un original y todos en conjunto constituirán un único Convenio Modificadorio.

[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio Modificadorio a través de sus respectivos representantes legales o apoderados debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

**EL ADMINISTRADOR**

Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small hook.

Por: Rafael Ruizesparza González Franco  
Cargo: Apoderado legal

*LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE COINVERSIÓN CELEBRADO ENTRE GRUPO RENOVABLES AGRÍCOLAS, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR, BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, Y RRG CKD MÉXICO, LLC, COMO COINVERSIONISTA.*

**EL FIDUCIARIO**

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca  
Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División  
Fiduciaria



---

Por: Mauricio Rangel Laisequilla  
Cargo: Delegado Fiduciario



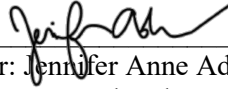
---

Por: David León García  
Cargo: Delegado Fiduciario

*LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO  
AL CONTRATO DE COINVERSIÓN CELEBRADO ENTRE GRUPO RENOVABLES AGRÍCOLAS,  
S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR, BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE  
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO  
FIDUCIARIO, Y RRG CKD MÉXICO, LLC, COMO COINVERSIONISTA*

**EL COINVERSIONISTA**

RRG CKD México, LLC



Por: Jennifer Anne Adams

Cargo: Apoderado

*LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE COINVERSIÓN CELEBRADO ENTRE GRUPO RENOVABLES AGRÍCOLAS, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR, BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, Y RRG CKD MÉXICO, LLC, COMO COINVERSIONISTA.*

Anexo 9

Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025 (EL “CONVENIO MODIFICATORIO”) AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE), CELEBRADO ENTRE GRUPO RENOVABLES AGRÍCOLAS, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR (EL “ADMINISTRADOR”); BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO”) DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE); Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL “REPRESENTANTE COMÚN”) DE LOS TENEDORES, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

### **ANTECEDENTES**

- I. **Contrato de Fideicomiso.** Con fecha 3 de abril de 2018, el Administrador, como fideicomitente, fideicomisario en primer lugar y administrador, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (“CIBanco”), como fiduciario, y el Representante Común, en tal carácter, celebraron cierto Contrato de Fideicomiso Irrevocable Identificado con el No. CIB/2932 (el “Contrato de Fideicomiso Original”).
- II. **Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso.** Con fecha 5 de marzo de 2021, el Administrador, como fideicomitente, fideicomisario en primer lugar y administrador, CIBanco, como fiduciario y el Representante Común, en tal carácter, celebraron un Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Original (el “Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso”).
- III. **Segundo Convenio Modificadorio al Fideicomiso.** Con fecha 1 de octubre de 2021, el Administrador, como fideicomitente, fideicomisario en primer lugar y administrador, CIBanco, como fiduciario, y el Representante Común, en tal carácter, celebraron el Segundo Convenio Modificadorio al Fideicomiso (el “Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso”).
- IV. **Contrato de Administración.** Con fecha 3 de abril de 2018, el Administrador, en tal carácter, CIBanco, como fiduciario, y el Representante Común, en tal carácter celebraron el cierto Contrato de Administración (el “Contrato de Administración Original”; y en conjunto con las modificaciones realizadas al mismo al amparo de cierto Primer Convenio Modificadorio de fecha 5 de marzo de 2021 y el presente Convenio Modificadorio, el “Contrato de Administración”).
- V. **Autorizaciones y Aprobaciones.** Con fecha 23 de julio de 2025, mediante ciertas Resoluciones Unánimes de Tenedores (las “Resoluciones Corporativas”), adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores, por los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, no amortizables, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, identificados con las claves de pizarra “RRGCK 18” y “RRGCK 21”, respectivamente (conjuntamente, los “Certificados Bursátiles”), emitidos por el Fiduciario Sustituido (según dicho término se define más adelante), acordaron, entre otros asuntos, (i) remover al Fiduciario Sustituido, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), y designar al Fiduciario Sustituto (según dicho término se define más adelante), como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3. inciso (ii) del Contrato de Fideicomiso, (ii) modificar el Contrato de Fideicomiso, a efecto de

prever al Fiduciario Sustituto, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso (la “Sustitución Fiduciaria”), y (iii) modificar cualesquier otros Documentos de Emisión (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), en su caso. Copia simple de las Resoluciones Corporativas (sin anexos) se adjuntan al presente Convenio Modificadorio como **Anexo “1”**.

- VI. Tercer Convenio Modificadorio Fideicomiso.** Con fecha 29 de agosto de 2025, el Administrador, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, CIBanco, como fiduciario sustituido (el “Fiduciario Sustituido”), Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto (el “Fiduciario Sustituto”), y el Representante Común, en tal carácter, celebraron cierto Tercer Convenio Modificadorio y de Reexpresión y de Sustitución Fiduciaria por virtud del cual, entre otros, realizaron la Sustitución Fiduciaria (el “Tercer Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso”; y en conjunto con el Contrato de Fideicomiso Original, el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso y el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, el “Contrato de Fideicomiso”).

## DECLARACIONES

**I. El Administrador en este acto declara, a través de su apoderado legal, que:**

- (a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de México según consta en la escritura pública 81,535, de fecha 15 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil N-2017091703, el 15 de noviembre de 2017;
- (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Convenio Modificadorio; y
- (c) la persona que celebra el presente Convenio Modificadorio en su nombre y representación cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificadorio en su representación y para obligar válidamente al Administrador en los términos del mismo; según consta en la escritura pública número 28,743, de fecha 24 de enero de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alfonso Martín León Orantes, titular de la Notaría Pública número 238 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito bajo el folio mercantil número N-2017091703 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 24 de enero de 2022, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.
- (d) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificadorio, e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx)

**II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:**

- (a) es una institución de crédito debidamente constituida de conformidad con las leyes de México y autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV (quince romano) del artículo 46 (cuarenta y seis) de la LIC vigente, según se acredita con la escritura pública número 69,375 de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito bajo el folio mercantil número 357,980 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 8 de enero de 2007;
- (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio Modificatorio;
- (c) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su representación y para válidamente obligar al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, titular de la Notaría Pública número 1 del Distrito Notarial de Guerrero, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito bajo el folio mercantil número 357980-1 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 7 de agosto de 2023, mismas facultades que a la fecha de firma del presente Contrato no les han sido revocadas, modificadas, suspendidas o, en forma alguna, limitadas; y
- (d) celebra el presente Convenio Modificatorio en cumplimiento a las resoluciones adoptadas por los Tenedores mediante las Resoluciones Corporativas.
- (e) el Representante común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio, e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx)

**III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:**

- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de México, y debidamente autorizada por la SHCP para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública 5,940 de 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 686 de 27 de febrero de 1979;
- (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza), que en su caso se requieran, para celebrar, el presente Convenio Modificatorio;

- (c) su apoderado cuenta con poderes y facultades suficientes para celebrar válidamente el presente Convenio Modificadorio en su representación, según consta en escritura pública 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 24 de febrero de 2025, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna; y
- (d) comparece a la celebración del presente Segundo Convenio Modificadorio, en cumplimiento y de conformidad con los acuerdos e instrucciones adoptados a través de las Resoluciones Corporativas.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y las Declaraciones contenidas en el presente Convenio Modificadorio, las partes otorgan las siguientes Cláusulas:

### CLÁUSULAS

**Primera. Modificación y Re-expresión.** El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, por medio del presente modifican y re-expresan en su totalidad las Cláusulas del Contrato de Administración, a efecto de que, a partir de esta fecha, el texto íntegro de las Cláusulas del Contrato de Administración sea el del documento que se agrega al presente como **Anexo “2”**. Las disposiciones del contrato de Administración modificadas en virtud del presente, tendrán efectos a partir de la fecha de firma del presente y no aplicarán en forma retroactiva. Asimismo, únicamente para efectos de referencia, se adjunta al presente como **Anexo “3”** un documento con cambios marcados que refleja las modificaciones realizadas al Contrato de Administración conforme al presente Convenio Modificadorio.

**Segunda. Alcance de la Re-expresión.** El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común acuerdan que la re-expresión total de las Cláusulas del Contrato de Administración que se pacta en este Convenio Modificadorio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar las declaraciones que en su momento estuvieron vigentes, o los actos que, a la fecha del presente Convenio Modificadorio, ya han sido ejecutados o consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión re-expresada de las Cláusulas del Contrato de Administración están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión re-expresada de las Cláusulas del Contrato de Administración. En consecuencia, las modificaciones y la re-expresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

**Tercera. No Novación.** Excepto lo expresamente modificado por este Convenio Modificadorio, (a) el Contrato de Administración sigue siendo válido y exigible en todos sus términos, (b) este Convenio Modificadorio no extingue ningún derecho de, ni libera de ninguna obligación a, cualquiera de las partes del Contrato de Administración o cualesquier otro Documento de la Emisión, de los que sean parte, y (c) este Convenio Modificadorio no debe interpretarse como novación de los derechos u obligaciones contenidos en el Contrato de Administración. Cada una de las partes de este Convenio Modificadorio confirma y conviene que cada uno de los Documentos de la Emisión de los

cuales es parte continúa en pleno vigor y efecto con las modificaciones contenidas en este Convenio Modificatorio, y en este acto los ratifica en todos sus aspectos.

**Cuarta. Encabezados, Independencia de las Estipulaciones.** Las partes convienen en que los encabezados de cada una de las Cláusulas de este Convenio Modificatorio son únicamente para fines de referencia y no afectarán el significado o interpretación de las mismas o del presente Convenio Modificatorio.

En caso de que cualquiera de las estipulaciones de este Convenio Modificatorio fuere declarada ilegal o inexigible por un tribunal competente, dicha estipulación será considerada e interpretada en forma separada de las demás estipulaciones aquí contenidas y no afectará en forma alguna la validez, legalidad y exigibilidad de este convenio.

**Quinta. Notificaciones.** Todos los avisos, reclamos y solicitudes realizados o requeridos que deban ser realizados, de conformidad con, o relacionados con este Convenio Modificatorio deberán ser realizadas de conformidad con la Cláusula 8.2 del Contrato de Administración, según la misma se modifica en términos del presente Convenio Modificatorio.

**Sexta. Legislación Aplicable; Jurisdicción.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio Modificatorio, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

**Séptima. Acuerdo Único.** El presente Convenio Modificatorio contiene las modificaciones, adiciones y/o eliminaciones a los derechos y obligaciones de las partes, y reemplaza cualesquiera otras obligaciones, acuerdos y entendimientos previos entre las partes en relación con el objeto materia de este Convenio Modificatorio. No existen acuerdos verbales entre las partes. En caso de conflicto, discrepancia o inconsistencia entre el Contrato de Administración y este Convenio Modificatorio, los términos de este Convenio Modificatorio regirán y prevalecerán para todos los efectos legales a que haya lugar.

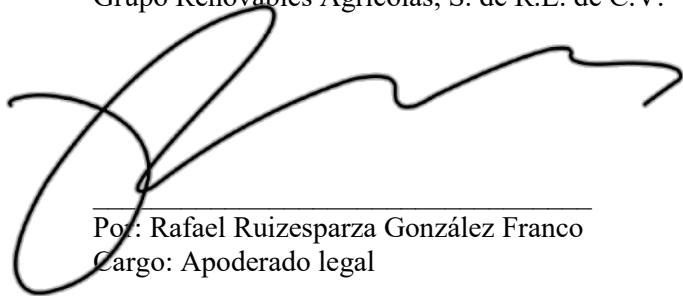
**Octava. Ejemplares.** Este Convenio Modificatorio podrá ser celebrado en cualquier número de ejemplares, cada uno de las cuales será considerada un original y todos en conjunto constituirán un único Convenio Modificatorio.

[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio Modificadorio a través de sus respectivos representantes legales o apoderados debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

**EL ADMINISTRADOR**

Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V.



Por: Rafael Ruizesparza González Franco

Cargo: Apoderado legal

*LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE GRUPO RENOVABLES AGRÍCOLAS, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR, BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.*

**EL FIDUCIARIO**

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca  
Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División  
Fiduciaria



---

Por: Mauricio Rangel Laisequilla  
Cargo: Delegado Fiduciario



---

Por: David León García  
Cargo: Delegado Fiduciario

*LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO  
MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE GRUPO  
RENOVABLES AGRÍCOLAS, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR, BANCO  
ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,  
DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,  
MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.*

**EL REPRESENTANTE COMÚN**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo  
Financiero



Por: Laura Angélica Arteaga Cázares  
Cargo: Apoderado

*LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE GRUPO RENOVABLES AGRÍCOLAS, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR, BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.*